Año [illegible] - N° 28.994 Montevideo, martes 1° de julio de 2014 - ISSN 1510-3749

IMPO **Diario***Oficial*

www.impo.com.uy | Centro de Información Oficial

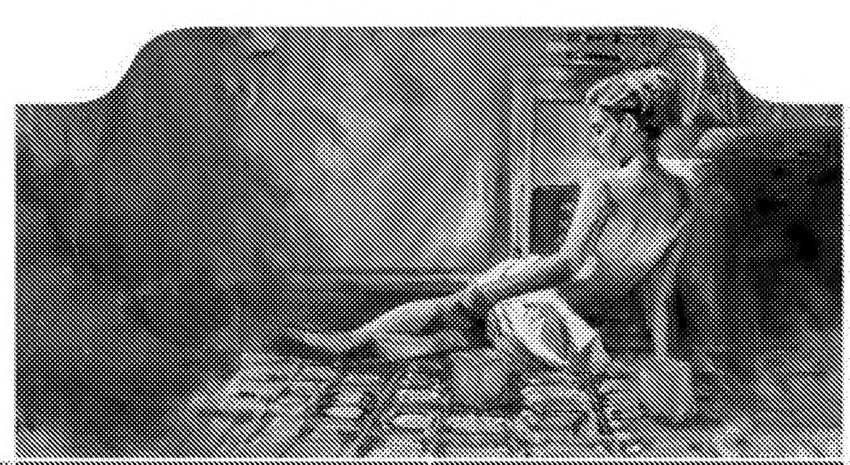
Grupo Temático

POLÍTICAS FUNDIARIAS, ACCESO A LA TIERRA Y REFORMA AGRARIA

2014 - AÑO INTERNACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR

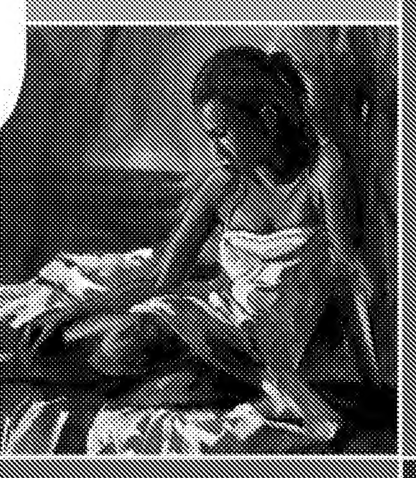






Entre Vistas

Fernando Fraga Imaz



Entre Vistas

Amable, sutil, verdadera y fugaz es aquella que en el instante recrea un espacio memorable. *Entre vistas*, *entre* voces, *entre* música y estilo, *vistas* desde aquí y allá, vistas que al deambular por el taller enmarcan la obra entonada de pinceladas en contraste suculento y en gran transparencia deja *entre* ver el ser de su fiel femineidad.

Fernando Fraga Imaz

Pintor uruguayo nacido en 1972. Su obra se encuentra en galerías y colecciones privadas en distintas partes del mundo. Recientemente se incorporó al Museo de Arte Contemporáneo de Sicilia, Italia. Dentro de sus variadas temáticas se destaca la figura femenina.



Abierto al público:
A partir del
Jueves 3 de julio
Horario: 9:30 a 16:00 hs.

espacio IMPO
Avenida 18 de Julio 1373
Teléfono: 2908 5042
espacioimpo@impo.com.uy
www.impo.com.uy

IMPO

Diario Oficial

República Oriental del Uruguay — Versión en línea: ISSN 1688-0064

Precio del ejemplar del día: $ 39.- Año CIX- Nº 28.994 - Montevideo, martes 1º de julio de 2014

AVISOS

DOCUMENTOS

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA - URSEA

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

sigue al dorso...

Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.
Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 – 2908 5276 – 2908 5180 – 2908 4923 / www.impo.com.uy / impo@impo.com.uy.

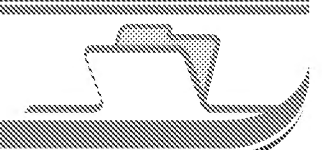
DIRECTOR GENERAL: Sr. Gonzalo Reboledo (greboledo@impo.com.uy)
GERENTE GENERAL: Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy)
DIRECTORES DE ÁREA: *Administración:* Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – *Producción:* Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy)
Difusión y comercialización: Sra. Alejandra Fernández (afernandez@impo.com.uy) – *Banco de datos:* Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy)
Servicios de apoyo: Sr. Hugo Pereyra.
SECTORES: *Avisos* (avisos@impo.com.uy) – *Documentos* (documentos@impo.com.uy) – *Procesos de Edición* (proedicion@impo.com.uy)
Expedición y Stock (expedicion@impo.com.uy) – *Productos y Servicios* (informaciones@impo.com.uy) – *Gestión de Proyectos y Comunicación* (comunicacion@impo.com.uy)
CENTRO DE CÓMPUTOS: Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy).
IMPRESIÓN: TRADINCO S.A. (Licitación Pública Nº 01/13)
Dep. Leg. 357.643 - Edición amparada en el Dec. Nº 218/996 - Comisión del Papel



Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos



DOCUMENTOS



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 26 y 27 de junio y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA - URSEA

1

Resolución 126/014

Apruébase el Reglamento de Instalaciones Fijas de Gas Combustible y sus Anexos.

(986*R)

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA

Resolución	Expediente	Acta Nº
Nº 126/014	Nº 0179-02-006-2014	21/2014

VISTO: La necesidad de reglamentar los requisitos de seguridad y procedimientos para el proyecto, ejecución, habilitación y mantenimiento de instalaciones fijas de gases combustibles, en los ámbitos residencial, comercial o industrial.

RESULTANDO: I) que la Ley Nº 17.598 de 13 de diciembre de 2002, en su redacción vigente, atribuye a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) competencia en materia de regulación de la seguridad de las instalaciones de gases combustibles (artículos 14 y 15);

II) que el Poder Ejecutivo a través del Decreto Nº 209/012, de 25 de junio de 2012, encomendó a la URSEA la revisión de la reglamentación existente en la materia, previendo luego una prórroga para tal revisión por el Decreto Nº 213/013, de 25 de junio de 2013;

III) que la URSEA elaboró un anteproyecto de reglamentación, el que oportunamente se sometió a consulta pública, realizando algunos ajustes en el marco de las aportaciones pertinentes recibidas, lo que concluyó con la conformación del proyecto definitivo que se aprueba en esta instancia.

CONSIDERANDO: I) que se estima pertinente aprobar la reglamentación propuesta, la que contó con el visto buena de las áreas técnicas de esta Unidad, participando también en lo correspondiente técnicos de la Dirección Nacional de Energía;

II) que esta reglamentación contribuirá a seguir consolidando el bien jurídico de la seguridad de las instalaciones fijas de gases combustibles, lo que redundará en beneficio de los usuarios y de toda la comunidad;

III) que resulta necesario resolver en consecuencia.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto en las normas invocadas;

EL DIRECTORIO

RESUELVE

1) Apruébase el Reglamento de Instalaciones Fijas de Gas Combustible y sus Anexos, que obran adjuntos y se consideran parte de la presente resolución.

2) El Reglamento que se aprueba entrará en vigencia al mismo tiempo en que se derogue la reglamentación que ha venido rigiendo en la materia.

3) Comuníquese, publíquese, etc.

Aprobado según Acta Referenciada Nº 21/2014 de fecha 25/06/2014.

GAS COMBUSTIBLE

REGLAMENTO DE INSTALACIONES FIJAS DE GAS COMBUSTIBLE

Junio 2014

ÍNDICE

REGLAMENTO DE INSTALACIONES FIJAS DE GAS COMBUSTIBLE

SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I OBJETO

Artículo 1. El objeto del presente Reglamento es establecer los requisitos de seguridad y procedimientos para el proyecto, ejecución, habilitación y mantenimiento de instalaciones fijas de gases combustibles, en los ámbitos residencial, comercial o industrial.

TÍTULO II ALCANCE

Artículo 2. El presente Reglamento se aplica a toda instalación fija de gas combustible, independientemente de que el mismo sea suministrado desde un sistema de transporte, desde una red de distribución o desde sistemas aislados, incluyendo recipientes portátiles y tanques estacionarios.

Los requisitos de este Reglamento no se aplican a instalaciones alimentadas por un único recipiente portátil de GLP de contenido inferior a 15 kg, conectado por flexible o acoplado directamente a un solo aparato de utilización móvil.

Artículo 3. Se incluyen en el alcance del presente Reglamento las instalaciones para gas natural (GN), gas licuado de petróleo (GLP) o aire propanado. Se excluyen las instalaciones para gas natural comprimido vehicular (GNCV), gas natural licuado (GNL), biogás, gas manufacturado y/o gas generado en digestor y/o en gasógeno.

Artículo 4. Las disposiciones incluidas en el presente Reglamento se aplicarán a instalaciones nuevas y a toda instalación existente que deba ser modificada, ampliada o reparada.

Los requisitos de este Reglamento no deben ser aplicados retroactivamente a instalaciones existentes que estuviesen aprobadas de acuerdo con los requisitos vigentes al momento de la instalación, excepto en aquéllos casos en que así sea dispuesto por Resolución de la URSEA.

Sin perjuicio de lo anterior, las instalaciones existentes a la entrada en vigencia de este Reglamento quedarán sometidas al régimen de inspecciones periódicas.

TÍTULO III DEFINICIONES

Artículo 5. Las siguientes expresiones tienen, en el marco de este Reglamento, el sentido que se indica:

Accidente - Todo evento que conlleve la ocurrencia de muerte, lesión, pérdidas materiales o alarma pública.

Acometida interior -Se distinguen los siguientes casos:

a) Acometida interior abastecida desde una red de distribución: Sector de la cañería interna comprendida entre 0.20 m hacia afuera de la línea de propiedad y los medidores de gas (inclusive).

b) Acometida interior abastecida desde recipientes portátiles o estacionarios: Instalación fija constituida por los recipientes, equipos, cañerías y accesorios comprendidos entre el descargadero de GLP (inclusive, en caso de existir) y los reguladores de presión primarios de los recipientes (o, en caso de no existir, las válvulas de corte de los recipientes) inclusive.

En el caso de un Usuario abastecido desde una instalación externa (Usuario no abastecido por Empresa Distribuidora), no existe la acometida interior.

Ampliación - Modificación de una instalación receptora existente, que sin tratarse de una intervención, implique una o más de las siguientes acciones:

a) Añadir y/o modificar el trazado de uno o más tramos de cañerías y accesorios con una longitud total equivalente mayor a 2 m

b) Instalar un nuevo artefacto

c) Modificar o re-ubicar un artefacto existente.

d) Reemplazar un artefacto existente por otro artefacto con función y/o tipo de conexión diferente al del artefacto original, o bien, con potencial térmica nominal superior al 125% de la potencia térmica nominal del artefacto original.

e) Modificar cualquier otro componente o sistema auxiliar de la instalación receptora.

Asesor Técnico - Instalador Matriculado que asesora desde el punto de vista técnico a un Usuario no abastecido por Empresa Distribuidora, con competencia acorde a las características de la instalación receptora y de los artefactos pertenecientes a dicho Usuario, responsable del seguimiento, supervisión y verificación del cumplimiento del Plan de Operación y Mantenimiento correspondiente.

Bar - Unidad de presión equivalente a 100 kilopascal. Los términos bar o barg hacen referencia a presiones manométricas. El término bara hace referencia a presión absoluta.

By pass comercial - Utilización, por parte de un Usuario no abastecido por Empresa Distribuidora, de una cañería o conjunto de cañerías pertenecientes a una red de distribución, de acuerdo a lo oportunamente convenido entre dicho Usuario y la Empresa Distribuidora responsable de la operación y mantenimiento de la red de distribución, a los efectos de transportar gas que dicho Usuario ha comprado a terceros, desde un Sistema de Transporte hasta su instalación receptora.

By pass físico - Utilización, por parte de un Usuario no abastecido por Empresa Distribuidora, de un ramal dedicado que le pertenece, a los efectos de transportar gas que dicho Usuario ha comprado a terceros, directamente desde un Sistema de Transporte hasta su instalación receptora.

Cañería de distribución - Cañería operada y mantenida por una Empresa Distribuidora, con MAPO menor o igual a 4 barg.

Cañería interna - Se distinguen los siguientes casos:

a) Cañería interna abastecida desde una red de distribución o desde una instalación externa: Instalación fija constituida por los equipos, cañerías y accesorios comprendidos entre 0,20 m hacia afuera de la línea de propiedad y las llaves de los artefactos de gas (inclusive)

b) Cañería interna abastecida desde recipientes portátiles o estacionarios: Instalación fija constituida por los recipientes, equipos, cañerías y accesorios comprendidos entre el descargadero de GLP (inclusive, en caso de existir) y las llaves de los artefactos de gas (inclusive)

La cañería interna incluye en todos los casos a la acometida interior (cuando existe) y a la instalación receptora.

Conforme a obra - Documentación que describe integralmente al proyecto técnico de una instalación tal cuál fue construida, pudiendo eventualmente diferir del proyecto técnico previo a la construcción.

Descargadero de GLP - Instalación destinada a la recepción y transferencia segura de GLP desde un vehículo de transporte granelero hacia los depósitos estacionarios de almacenamiento abastecidos desde la misma.

DNE - Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería

Empresa Distribuidora - Empresa prestataria de un servicio de suministro de gas combustible, que realiza la entrega del fluido a las instalaciones receptoras de usuarios desde una red de distribución, o desde recipientes portátiles o estacionarios.

Empresa Instaladora - Empresa inscripta en el registro de empresas instaladoras de gas de la DNE y que está autorizada para proyectar, ejecutar, inspeccionar y mantener instalaciones de gas combustible, de acuerdo con el alcance y limitaciones específicas correspondientes a su categoría.

Empresa Transportadora - Empresa que mantiene y opera un sistema de transporte de gas combustible.

Estación de medición fiscal - Instalación utilizada para cuantificar la cantidad de gas transferida en un punto de entrega de gas y/o transferencia de su custodia.

Estación reguladora de presión - Instalación destinada a reducir y/o regular automáticamente la presión del gas aguas abajo de la misma.

Gas Combustible - Cualquiera de los siguientes productos:

a) Gas natural (GN).

b) Gas licuado de petróleo (GLP).

c) Aire propanado.

Gasoducto de distribución - Cañería operada y mantenida por una Empresa Distribuidora, que no es un ramal dedicado, cuya MAPO está comprendida entre 4 barg y 16 barg, y que bajo toda condición prevista de servicio opera con una tensión circunferencial inferior al 20% de la TFME.

Gasoducto de transporte - Cañería que transporta gas combustible, en general a largas distancias y en grandes volúmenes, cuya presión de diseño es igual o mayor a 40 barg.

Gran Usuario - Usuario que suscribe un contrato de compra de gas natural por al menos cinco mil metros cúbicos (5.000 m^3) diarios, o un millón quinientos mil metros cúbicos (1.500.000 m^3) anuales.

Habilitación de Instaladores - Procedimiento bajo el cual la DNE inscribe a un Instalador en el registro de instaladores de gas y lo autoriza a proyectar instalaciones de gas combustible y a realizar los trabajos correspondientes a su ejecución, inspección, mantenimiento y certificación, de acuerdo con el alcance y limitaciones específicas correspondientes a su categoría.

Habilitación de Empresas Instaladoras - Procedimiento bajo el cual la DNE inscribe a una Empresa en el registro de empresas instaladoras de gas y la autoriza a proyectar, ejecutar, inspeccionar y mantener instalaciones de gas combustible, de acuerdo con el alcance y limitaciones específicas correspondientes a su categoría.

Inspección periódica. Actividad por la que se examina una instalación para verificar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad y aptitud de uso.

Instalación común - Conjunto de equipos, cañerías y accesorios, pertenecientes a la instalación receptora y localizada en las áreas comunes de un edificio.

Instalación externa - Conjunto de componentes (incluyendo, pero no limitado a, la estación de medición fiscal, las estaciones reguladoras de presión y el ramal dedicado) que posibilitan transportar gas desde un sistema de transporte, hasta la instalación receptora de un Gran Usuario no abastecido por Empresa Distribuidora. Incluye todas las instalaciones comprendidas entre el punto de conexión (excluido) y la instalación receptora (excluida).

Instalación fija - Instalación no móvil, incluida en cualquiera de las siguientes categorías:

a) Cañería interna, sus partes y componentes (todo tipo de Usuarios abastecidos).

b) Instalación externa, sus partes y componentes (Usuarios no abastecidos por Empresa Distribuidora).

Instalación individual - Conjunto de equipos, cañerías y accesorios pertenecientes a la instalación receptora, y localizados dentro de la propiedad individual de un edificio.

Instalador matriculado - Persona física que se encuentra inscripta en el registro de instaladores de gas de la DNE y está autorizada para proyectar, inspeccionar y certificar instalaciones de gas combustible, así como a realizar trabajos de ejecución y mantenimiento de las mismas, de acuerdo con el alcance y limitaciones específicas correspondientes a su categoría.

Instalación móvil - Instalación de gas combustible constituida por un recipiente portátil de GLP incorporado a un artefacto de gas móvil o desplazable, o bien, conectado con un artefacto de gas estacionario a través de una conexión flexible.

Instalación receptora - Instalación fija destinada a recibir, almacenar, conducir, acondicionar y utilizar el gas desde un sistema de suministro externo; se distinguen los siguientes casos:

a) Instalación receptora de una red de distribución: Conjunto de conducciones y accesorios comprendidos entre la salida del medidor de gas y las llaves de los artefactos abastecidos desde dicho medidor (inclusive)

b) Instalación receptora de recipientes portátiles o estacionarios: Conjunto de conducciones y accesorios comprendidos entre la válvula de corte o regulador de presión del recipiente, y las llaves de los artefactos abastecidos desde dicha válvula o regulador (inclusive)

c) Instalación receptora de un Usuario no abastecido por Empresa Distribuidora: Conjunto de conducciones y accesorios comprendidos entre 0.20 m hacia afuera de la línea de propiedad y las llaves de los artefactos abastecidos (inclusive) En este caso la instalación receptora se abastece directamente desde una instalación externa, no existiendo acometida interior.

Intervención - Modificación de una instalación existente que implique añadir y/o modificar el trazado de uno o más tramos de cañerías y accesorios con una longitud total equivalente menor o igual a 2 m.

MAPO - Presión máxima admisible de operación - Presión máxima a la cual una cañería, o un tramo de ella, puede ser operada, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Metro cúbico estándar Sm^3 o m^3 - Cantidad de gas natural que ocupa un metro cúbico a una temperatura de quince grados centígrados (15°C) y a una presión absoluta de 1013,25 milibar (mbar).

Modificación - Cambio de uno o más elementos de un artefacto que realiza y controla la combustión (oído, llave, quemador, etc.)

Operación y mantenimiento (O & M) - Conjunto de tareas y acciones realizadas sobre una instalación o cualquiera de sus componentes, a los efectos de garantizar su funcionamiento continuo y seguro, comprendidas en cualquiera de las siguientes categorías: de control (comando y monitoreo); preventivas; correctivas.

Potencia térmica nominal de una instalación receptora - Sumatoria de las potencias térmicas nominales de todos los artefactos proyectados en la instalación, se encuentren o no instalados, afectadas por el factor de simultaneidad correspondiente previsto en la normativa técnica de aplicación. Cuando dicho factor no esté definido en la normativa técnica de aplicación, se considerará igual a 1, tendido en cuenta, además, los elementos de comando activo de simultaneidad previstos en el proyecto de la instalación receptora (tales como enclavamientos electromecánicos o limitadores de consumo).

Potencia térmica nominal de un artefacto - Potencia térmica de entrada informada por el fabricante del artefacto o, en su defecto, el equivalente térmico del consumo nominal de gas combustible informado por el fabricante del artefacto.

Productor - Productor de gas natural en yacimiento.

Proyecto - Conjunto de planos, croquis, cálculos y memoria descriptiva, conteniendo los detalles constructivos de todos los elementos que componen una instalación de gas combustible a ser ejecutada, así como la información relativa a la demanda que debe ser satisfecha por la instalación, su potencia y consumo previsto, tipo de instalación y toda otra información que se requiera en el Formulario de Presentación de Proyecto (CPP). El proyecto debe incluir el plano de la instalación en planta y cortes, así como un esquema isométrico con los detalles necesarios para ubicar exactamente el trazado de las cañerías proyectadas.

Punto de conexión - Punto en el cual un sistema de transporte se conecta a un ramal dedicado perteneciente a la instalación externa de un Usuario no abastecido por Empresa Distribuidora.

Ramal - Conducto que en forma independiente o interconectado con otros, transporta gas natural, previa regulación de presión, desde un gasoducto de transporte hasta los centros de consumo, cuya presión de diseño es inferior a 40 barg, no pertenece a una red de distribución y no es un ramal dedicado.

Ramal dedicado - Cañería derivada de un sistema de transporte, perteneciente a un Gran Usuario no abastecido por Empresa Distribuidora y utilizada exclusivamente para el suministro de gas combustible a dicho Usuario. El ramal dedicado forma parte de la instalación externa del Gran Usuario.

Recipiente portátil de GLP - Depósitos móviles de GLP destinados a usos, domésticos, colectivos, comerciales e industriales, que una vez agotada su carga deben ser transportados a una planta envasadora para su llenado y posterior reutilización.

Regularización - Conjunto de acciones (ejecución y documentación de tareas) a realizar sobre una instalación receptora o sobre un conjunto de artefactos, a los efectos de corregir cualquier tipo de apartamiento detectado con respecto a lo establecido en el presente Reglamento.

Red de distribución - Conjunto de cañerías de distribución y gasoductos de distribución, interconectados.

Sistema de transporte - Conjunto de gasoductos de transporte y ramales interconectados, que no son ramales dedicados.

TFME - Tensión de fluencia mínima especificada - Se define de la siguiente manera:

a) Para caño de acero fabricado de acuerdo con especificaciones aceptadas, es la tensión de fluencia indicada como mínima en la especificación.

b) Para caño de acero fabricado de acuerdo a especificaciones no conocidas, es la tensión de fluencia determinada de acuerdo con lo establecido en la Normativa Técnica de Aplicación.

SECCIÓN II. PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LA CAÑERÍA INTERNA

TÍTULO I. NORMATIVA TÉCNICA DE APLICACIÓN

Artículo 6. Para el proyecto y ejecución de las cañerías internas se aplicarán las disposiciones y criterios técnicos contenidos en los siguientes documentos, en la versión que figure en el listado del Anexo AT 05:

a) Para las instalaciones comprendidas en el alcance de la Norma UNIT 1005:

- UNIT 1005 Instalaciones para gases combustibles por cañería.

b) Para las instalaciones comerciales o industriales de gas natural, no comprendidas en el alcance de la Norma UNIT 1005:

- NAG 201 Disposiciones, Normas y Recomendaciones para uso de Gas Natural en Instalaciones Industriales (ENARGAS)

- NFPA 54 National Fuel Code, específicamente para el proyecto y ejecución de las estaciones de medición fiscal y estaciones reguladores de presión, cuando los requisitos establecidos en la Norma NAG 201 impidan o dificulten significativamente su aplicación.

c) Para las instalaciones residenciales, comerciales o industriales de GLP y/o aire propanado no comprendidas en el alcance de la Norma UNIT 1005:

- Reglamento Técnico y de Seguridad de Instalaciones y Equipos destinados al manejo de GLP de la URSEA

- NFPA 58 Liquefied Petroleum Gas Code.

- NFPA 54 National Fuel Gas Code.

d) Para las instalaciones y condiciones operativas no comprendidas en el alcance de las normas citadas precedentemente, y en tanto no exista normativa correspondiente se utilizarán las normas NFPA correspondientes.

Artículo 7. La normativa precitada debe utilizarse conjuntamente con los Anexos Técnicos contenidos en el presente Reglamento, los cuales prevalecen dentro de su alcance específico sobre los documentos citados en el artículo precedente.

Artículo 8. La URSEA puede autorizar valores o condiciones distintas de las especificadas, siempre que las mismas proporcionen un nivel de seguridad equiparable o superior al anterior, lo cual deberá ser demostrado ante la URSEA presentando documentación técnica.

TÍTULO II ACOMETIDA INTERIOR

Artículo 9. Las acometidas interiores abastecidas por una Empresa Distribuidora deben ser proyectadas, ejecutadas y mantenidas por la misma Empresa Distribuidora, o por una Empresa Instaladora con el asesoramiento y la supervisión de la Empresa Distribuidora, según lo previsto en el presente Reglamento y de acuerdo con lo establecido en la normativa técnica de aplicación.

Artículo 10. El Propietario de la acometida interior es responsable de su buen uso y mantenimiento, de tal forma que se halle permanentemente en servicio y en condiciones adecuadas de seguridad. Asimismo, debe atender las recomendaciones que, en orden a la seguridad, operación y mantenimiento de la misma le sean comunicadas por la Empresa Distribuidora. El Propietario debe garantizar a la Empresa Distribuidora el acceso irrestricto a todos los componentes de la instalación receptora, a los efectos de su inspección, operación y mantenimiento, y abstenerse de efectuar cualquier tipo de intervención, modificación o trabajo sobre la misma sin contar con la aprobación previa de la Empresa Distribuidora, quien lo supervisará y establecerá los requisitos necesarios para su ejecución.

Artículo 11. La Empresa Distribuidora debe verificar la seguridad y el correcto estado de mantenimiento de la instalación receptora, asesorando y comunicándole al Propietario todas las instrucciones y recomendaciones que entienda pertinente para asegurar las condiciones operativas y de seguridad idóneas en la instalación receptora, así como el cumplimiento de la reglamentación correspondiente.

Artículo 12. Todo trabajo a realizar en la acometida interior debe ser previamente aprobado por la Empresa Distribuidora que abastece a dicha acometida interior. En el caso de las acometidas abastecidas eventualmente por más de una Empresa Distribuidora, la aprobación debe ser emitida por la Empresa Distribuidora que habitualmente suministra el producto en dicha instalación, o bien, por la Empresa Distribuidora que provee la primera tanda de recipientes (o el primer recambio de recipientes, o la primera carga de producto).

Artículo 13. En los diez primeros días de cada mes, la Empresa Distribuidora debe informar a la URSEA, sobre los Accidentes ocurridos en todas las cañerías internas abastecidas, indicando en cada caso, al menos los siguientes datos: fecha, hora, dirección, desperfecto o evento ocurrido, daños materiales, daños humanos, posible causa, su remediación y el plazo insumido en la misma.

En caso de accidente grave (deflagración, intoxicación, incendio o explosión con daños humanos o materiales significativos) la Empresa Distribuidora deberá notificar fehacientemente este hecho a la URSEA antes de transcurridas dos horas a partir del momento en que la Empresa Distribuidora ha tomado conocimiento del accidente, pero sin exceder de seis horas transcurridas a partir de su ocurrencia.

Asimismo, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas luego de transcurrido el accidente, deberá enviar a la URSEA un informe completo incluyendo toda la documentación pertinente y la determinación de las presuntas causas y responsabilidades.

TÍTULO III INSTALACIÓN RECEPTORA ABASTECIDA POR EMPRESA DISTRIBUIDORA

CAPÍTULO I PROYECTO DE INSTALACIÓN RECEPTORA

Artículo 14. Las instalaciones receptoras deben ser proyectadas por Instaladores Matriculados y ejecutadas por Empresas Instaladoras, con competencia acorde a las características de la instalación en cuestión.

Artículo 15. La Empresa Distribuidora debe proporcionar los datos que el Instalador Matriculado requiera para el correcto diseño de la instalación receptora, tales como la ubicación y la presión garantizada disponible en el punto de acometida, la familia y naturaleza del gas suministrado, su poder calorífico y densidad relativa al aire, grado de humedad y presencia de eventuales condensados, así como la documentación pre-existente de la instalación. Estos datos deben ser facilitados por la Empresa Distribuidora en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de su solicitud.

Artículo 16. En el proyecto de una ampliación, se debe incluir el proyecto de la instalación existente que será ampliada, siempre que se disponga del mismo. En caso contrario, se debe incluir un esquema de la instalación existente, detallándose toda la información que se disponga de ésta.

Artículo 17. El proyecto de la instalación receptora, para el caso de un predio ubicado en zona urbana o sub-urbana, debe prever la posibilidad de que la instalación opere indistintamente con gas natural, aire propanado o GLP. Cualquier excepción deberá contar con la autorización previa de la URSEA.

Artículo 18. Los proyectos de instalaciones receptoras destinadas a operar inicialmente con GLP y ubicadas en las zonas previstas en el artículo precedente, deben prever la posibilidad de operación futura con gas natural considerando que:

a) Si la instalación pasa a operar con gas natural, las cañerías que conducen el GLP desde los recipientes estacionarios serán sustituidas por una nueva cañería para gas natural, que conectará a la instalación receptora con la red de distribución de gas natural.

b) Sin prejuicio de lo previsto en el Incisos c) y d) del presente Artículo, no se requiere incluir el proyecto (diseño, cálculo y especificación) de la eventual cañería futura para gas natural que vinculará a la red de distribución de gas natural por cañería con la instalación receptora del Usuario. En caso de efectivizarse en el futuro la conversión de dicha instalación a gas natural, en ese momento será considerada como una ampliación de la instalación original.

c) Se entiende que el proyecto (diseño, cálculo y especificación) de la instalación receptora operada inicialmente con GLP debe realizarse desde un principio teniendo en cuenta que las cañerías y accesorios que la integran deben ser aptas para operar con gas natural (con excepción de los tramos de cañería destinados específicamente a conectar los tanques estacionarios o recipientes portátiles de GLP con el resto de la instalación, y que se prevea desafectar del servicio al efectuarse la eventual conversión futura a gas natural); en tal sentido, deben verificarse los criterios técnicos relativos a las pérdidas de carga y velocidades máximas admisibles correspondientes al gas natural.

d) La ubicación del posible punto de conexión de la instalación receptora con la eventual cañería futura de servicio para gas natural, se debe prever en el proyecto teniendo en cuenta que el trazado de dicha cañería se realizará desde la vía pública, de acuerdo a lo previsto en la normativa de aplicación y, en caso de existir, utilizando las áreas de uso común de la propiedad.

Artículo 19. La Empresa Instaladora debe presentar la siguiente documentación a la Empresa Distribuidora para su revisión y aprobación:

a) Proyecto de la instalación receptora, el cual debe incluir los planos (ubicación general en planta, isometría y al menos dos cortes) y la memoria técnica de la instalación, con toda la información necesaria para su especificación, construcción y puesta en servicio, así como las recomendaciones e instrucciones necesarias para su buen funcionamiento y mantenimiento.
b) Certificado de Presentación de Proyecto (Certificado CPP)
El proyecto y los documentos asociados se deben presentar en original y dos copias, sellados por la Empresa Instaladora y firmados por el Instalador Matriculado y por el Propietario o persona autorizada a tales efectos por éste. El original del Certificado CPP se destina a la Empresa Instaladora, una de las copias al Propietario y la copia restante a la Empresa Distribuidora. La Empresa Instaladora y la Empresa Distribuidora deben conservar en archivo el Proyecto y el Certificado CPP por un período de al menos 25 años, quedando a disposición para su consulta y copiado por parte del Propietario y/o Usuario de la instalación receptora, las Empresas Instaladoras, la URSEA y demás Autoridades Competentes que lo requieran.
Alternativamente, la presentación del proyecto y de los documentos asociados se puede realizar a través de un sistema de gestión electrónica de la documentación, implementado por la Empresa Distribuidora y previamente autorizado

por la URSEA, que posibilite la validación inequívoca de los documentos y garantice la confidencialidad de toda la información gestionada por su intermedio.

Artículo 20. Cuando la Empresa Distribuidora recibe el proyecto y el Certificado CPP, debe verificar el cumplimiento de los siguientes puntos previo a su aprobación:

a) Cumplimiento del presente Reglamento.

b) Verificación de la firma del Instalador Matriculado y de los datos de la Empresa Instaladora con los registros o documentos correspondientes.

c) Competencia de la Empresa Instaladora y del Instalador Matriculado para la presentación y ejecución del proyecto de la nueva instalación receptora, de acuerdo a la normativa dictada por el Ministerio de Industria, Energía y Minería a tales efectos.

d) Factibilidad del suministro de gas.

e) Previsión en el proyecto de la posibilidad de que la nueva instalación receptora pueda operar indistintamente con gas natural, aire propanado o GLP, y de que al inicio de la operación (puesta en servicio) se regulará la instalación específicamente para trabajar con uno de ellos.

La Empresa Distribuidora debe informar el resultado de la verificación a la Empresa Instaladora en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del Certificado CPP, otorgando la aprobación para la ejecución de la instalación receptora cuando corresponda, o indicando los motivos que impiden su aprobación. En este último caso, la Empresa Instaladora contará con un plazo máximo de diez días hábiles para argumentar las observaciones de la Empresa Distribuidora, o corregir el proyecto en consecuencia.

Artículo 21. El proceso de recepción, revisión y aprobación del proyecto por parte de la Empresa Distribuidora, así como la emisión de los Certificados correspondientes, son sin costo para el Propietario, el Usuario y la Empresa Instaladora.

CAPÍTULO II EJECUCIÓN, INSPECCIÓN Y PRUEBA FINAL DE INSTALACIÓN RECEPTORA

Artículo 22. La ejecución y la prueba final de la instalación receptora deben llevarse a cabo de acuerdo con el proyecto de la instalación y lo establecido en el presente Reglamento. Estas tareas deben ser realizadas bajo el control y responsabilidad del Instalador Matriculado, actuando en representación de la Empresa Instaladora.

Artículo 23. Las modificaciones o diferencias entre la instalación receptora, una vez ejecutada, y el proyecto original presentado ante la Empresa Distribuidora deben ser documentadas y justificadas técnicamente por la Empresa Instaladora en una Memoria Técnica elaborada y firmada por el Instalador Matriculado interviniente, la cual se anexará y referenciará en el Certificado de Conformidad y Terminación de Obra (CCTO).

Artículo 24. Cuando el proyecto prevea la instalación enterrada o embutida de uno o más tramos de cañerías o accesorios de la nueva instalación receptora, la Empresa Instaladora debe solicitar y coordinar con la Empresa Distribuidora la realización de inspecciones parciales durante la ejecución de la obra, manteniendo dichos tramos de cañerías o accesorios descubiertos a los efectos de posibilitar su verificación visual. Cada inspección parcial debe quedar documentada en un Acta de Inspección suscripta por la Empresa Distribuidora y la Empresa Instaladora.

Artículo 25. Una vez ejecutada la instalación, la Empresa Instaladora debe presentar ante la Empresa Distribuidora el proyecto actualizado ("Conforme a Obra") y el Certificado de Conformidad y Terminación de Obra CCTO, solicitando a la Empresa Distribuidora la inspección final y la supervisión de la prueba de estanqueidad de la instalación receptora. La Empresa Distribuidora debe pronunciarse sobre la aceptación (o no) de la documentación presentada y, en caso de aceptar el CCTO, realizar la inspección final en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del Certificado CCTO.

Artículo 26. Para la presentación y el tratamiento del proyecto "Conforme a Obra" y del Certificado CCTO se aplican los requisitos y procedimientos establecidos en el Artículo 19.

Artículo 27. La Empresa Distribuidora debe efectuar, como mínimo, las siguientes verificaciones antes de realizar la puesta en servicio de la instalación receptora:

a) Verificación de las especificaciones previstas en la última actualización de la documentación presentada por la Empresa Instaladora (proyecto "Conforme a Obra" y Certificado CCTO), y de los requisitos constructivos previstos en la normativa técnica de aplicación.

b) Inspección visual y supervisión de la prueba de estanqueidad de la instalación receptora, que debe ser realizada en su presencia por la Empresa Instaladora.

Artículo 28. Cuando la inspección final y la prueba de estanqueidad de la instalación receptora resulten aceptables a juicio de la Empresa Distribuidora, ésta debe verificar y suscribir el Certificado CCTO correspondiente.

Artículo 29. Cuando la inspección final y/o la prueba de estanqueidad de la instalación receptora no resulten aceptables a juicio de la Empresa Distribuidora, ésta no habilitará el suministro de gas, debiendo precintar en posición cerrada la llave o dispositivo de suministro de gas hacia la instalación receptora, hasta que no se cumplan los requisitos de aplicación. La Empresa Distribuidora debe documentar en el formulario CCTO las no-conformidades que dan cuenta de la no aceptación de la inspección y/o prueba finales. La Empresa Instaladora contará con un plazo máximo de diez días hábiles para corregir las no-conformidades detectadas durante la inspección final y/o prueba de estanqueidad de la instalación receptora y solicitar nuevamente la inspección a la Empresa Distribuidora, la cual contará con el plazo máximo de 10 días hábiles para realizar la misma.

Artículo 30. Las actividades realizadas por la Empresa Distribuidora durante el proceso de recepción, revisión y aprobación del proyecto, inspecciones de obra y emisión de los Certificados correspondientes, son sin costo para el Propietario, para el Usuario y para la Empresa Instaladora.

Artículo 31. Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa Distribuidora podrá cobrar a la Empresa Instaladora los gastos generados por visitas, inspecciones u otras actividades suplementarias resultantes de las irregularidades detectadas durante la ejecución y/o prueba final de la instalación receptora, debiendo informar mensualmente de dicha circunstancia a la URSEA.

CAPÍTULO III HABILITACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE INSTALACIÓN RECEPTORA

I. Instalación Receptora Nueva y Abastecida por Empresa Distribuidora

Artículo 32. La puesta en servicio de la instalación receptora debe documentarse en el Certificado de Puesta en Servicio (CPS).

Artículo 33. El certificado CPS debe ser suscripto por la Empresa Distribuidora, en original y una copia, firmado por el Usuario y, eventualmente, por el Instalador Matriculado interviniente, si la Empresa Distribuidora considera pertinente y solicita su presencia durante el proceso de puesta en servicio de la instalación receptora en cuestión. La Empresa Distribuidora debe conservar el original del Certificado CPS en archivo por un período de al menos 25 años y entregar la copia al Usuario. La Empresa Instaladora suministrará al Usuario instrucciones para el correcto uso y mantenimiento de la instalación.

Artículo 34. Al momento de realizar la puesta en servicio, la Empresa Distribuidora debe realizar una inspección visual de la

instalación receptora, verificando el cumplimiento de la normativa técnica de aplicación. En las instalaciones con medidor, se debe verificar que éste no gira en ausencia de consumo.

Artículo 35. La instalación receptora debe ponerse efectivamente en funcionamiento en un plazo máximo de doce meses calendario, contados a partir de la fecha de realización de la prueba de estanqueidad. En caso contrario, antes de la puesta en funcionamiento de la instalación, la Empresa Distribuidora debe repetir las verificaciones previstas en el Artículo 27 del presente Reglamento. En esta oportunidad, se debe elaborar el certificado CPS correspondiente a una instalación receptora existente.

Artículo 36. La Empresa Distribuidora realizará los controles y ajustes necesarios para dejar en condiciones adecuadas de funcionamiento al artefacto operado durante la puesta en servicio de la instalación (incluyendo la medición de la concentración de monóxido de carbono, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento) y documentar estas operaciones en el Certificado de Instalación de Artefactos CIA (adicional al Certificado CPS), completando los apartados correspondientes al Instalador y a la Empresa Instaladora.

Artículo 37. Cuando se habilite el suministro de gas a una instalación receptora en la que uno o más de los artefactos instalados no se encuentran en condiciones de funcionar o que, por cualquier otra razón, no quedan habilitados para su uso al momento de realizar la puesta en servicio de la instalación, la Empresa Distribuidora debe precintar en posición cerrada la llave del artefacto, o la llave o dispositivo de suministro de gas hacia la instalación receptora, según el caso, informando de dicha circunstancias al Usuario. La Empresa Distribuidora debe documentar en el Certificado CIA la condición en la que quedan estos artefactos, completando los apartados correspondientes al Instalador y a la Empresa Instaladora.

El precinto puede ser retirado por la Empresa Instaladora para realizar las correcciones pertinentes en los artefactos. Tras comprobar que el artefacto está en condiciones de ser utilizado, se debe documentar la situación en un nuevo certificado CIA, el cual debe ser presentado por la Empresa Instaladora a la Empresa Distribuidora en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en la cual se retiró el precinto. Para la presentación y el tratamiento de esta documentación se aplican los requisitos y procedimientos establecidos en el Artículo 19.

Los precintos utilizados deben permitir la identificación inmediata de la Empresa que los ha instalado.

Artículo 38. Las actividades realizadas por la Empresa Distribuidora durante el proceso de habilitación y puesta en servicio de la instalación receptora, así como la emisión de los Certificados correspondientes, son sin costo para el Propietario, para el Usuario y para la Empresa Instaladora. Asimismo, la Empresa Distribuidora facilitará a sus clientes, con una periodicidad al menos bienal y por escrito, recomendaciones y medidas de seguridad para el uso de sus instalaciones.

II. Instalación Receptora Existente y Abastecida por Empresa Distribuidora

Artículo 39. Las instalaciones receptoras existentes se clasifican en las siguientes categorías, siendo de aplicación los requisitos que se establecen a continuación:

a) Instalaciones existentes que han permanecido fuera de servicio durante más de doce meses calendario.

b) Instalaciones receptoras existentes que han permanecido fuera de servicio durante no más de doce meses calendario.

c) Instalaciones receptoras existentes que se encuentran en servicio y requieren ampliación.

d) Instalaciones receptoras existentes que se encuentran en servicio y requieren intervención.

e) Instalaciones receptoras existentes, que se encuentran en servicio y que no requieren ampliación ni intervención.

Artículo 40. Para el caso referido en el Artículo 39 a), los requisitos y procedimiento para la habilitación y puesta en servicio, son los establecidos para instalación receptora nueva y abastecida por Empresa Distribuidora en la que se ha superado el plazo de doce meses calendario para su puesta en servicio.

La Empresa Distribuidora debe presentar semestralmente a la URSEA un listado actualizado detallando las instalaciones receptoras existentes en las que, tras haber estado fuera de servicio durante más de doce meses calendario, se habilitó el suministro de gas. En dicho listado se debe informar, para cada instalación receptora existente, la fecha de ejecución de la instalación (coincidente con la informada en el último Certificado CCTO disponible para la instalación en cuestión), el período en que estuvo fuera de servicio, la fecha de habilitación del suministro de gas, el resultado de prueba de estanqueidad, y el nombre de la Empresa Instaladora.

Artículo 41. Para el caso referido en el Artículo 39 b), los requisitos y procedimiento para proceder a la habilitación y puesta en servicio son los establecidos para instalación receptora nueva y abastecida por Empresa Distribuidora en la que no se ha superado el plazo de doce meses calendario para su puesta en servicio.

Artículo 42. Las instalaciones previstas en el Artículo 39 c) se consideran como instalaciones nuevas a todos los efectos del proyecto, ejecución, habilitación y puesta en servicio de la ampliación, siendo los requisitos y procedimiento correspondientes los mismos establecidos para el caso de una instalación receptora nueva y abastecida por Empresa Distribuidora.

Artículo 43. Para el caso previsto en el Artículo 39 d), toda intervención debe ser realizada por una Empresa Instaladora habilitada para su ejecución, de acuerdo con las particularidades de la intervención en cuestión y lo establecido en la normativa técnica de aplicación. La intervención debe quedar documentada en un Certificado CIA cuando implique la instalación o una actuación cualquiera sobre un artefacto, y/o en un Certificado CMI cuando implique una actividad de mantenimiento sobre la instalación receptora. Los certificados deben ser suscriptos por la Empresa Instaladora y el Usuario de la instalación receptora. Para la presentación y el tratamiento de esta documentación se aplican los mismos requisitos y procedimientos establecidos para el caso de las instalaciones receptoras nuevas.

TÍTULO IV INSTALACIÓN RECEPTORA DE USUARIO NO ABASTECIDO POR EMPRESA DISTRIBUIDORA

Artículo 44. Los requisitos y procedimientos de aplicación para el proyecto y ejecución de la instalación receptora de un Usuario no abastecido por Empresa Distribuidora dependen de la modalidad de abastecimiento de dicha instalación, distinguiéndose los siguientes casos:

a) Para el Gran Usuario abastecido a través de un ramal dedicado, operado y mantenido por una Empresa Distribuidora se aplican los requisitos y procedimientos establecidos para las instalaciones receptoras abastecidas por Empresa Distribuidora. Una copia del proyecto aprobado por la Distribuidora, se presentará a la URSEA en versión "Conforme a Obra" para su conocimiento y archivo.

Antes de proceder a la puesta en servicio, la Empresa Distribuidora debe verificar que el Usuario cuenta con un Plan de Operación y Mantenimiento de la instalación receptora y de los artefactos, elaborado por el Asesor Técnico contratado por el Gran Usuario. Dicho Plan podrá ser solicitado por la URSEA para su control.

b) Para el Gran Usuario abastecido a través de un ramal dedicado, operado y mantenido por una Empresa Transportadora (o Empresa Instaladora autorizada por la URSEA), o directamente desde un sistema de transporte de

gas combustible, se aplican los requisitos y procedimientos establecidos para las instalaciones receptoras abastecidas por Empresa Distribuidora, con la salvedad de que las funciones y responsabilidades de la Empresa Distribuidora son asumidas por la Empresa Transportadora (o Empresa Instaladora autorizada por la URSEA), exceptuando lo relacionado a los controles y ajustes a los artefactos, así como la obligación de realizar recomendaciones y establecer medidas de seguridad para el uso de los mismos, que serán realizados por el Asesor Técnico contratado por el Gran Usuario

Previo a la puesta en servicio deberán obtener la aprobación final de la URSEA, debiendo contar a ese momento con la documentación completa del proyecto en versión "Conforme a Obra" y un Plan de Operación y Mantenimiento de la instalación receptora y de los artefactos, elaborado por el Asesor Técnico del Gran Usuario.

c) En caso de cualquier otra modalidad de abastecimiento, se aplican los mismos requisitos y procedimientos, con la salvedad de que las funciones y responsabilidades de la Empresa Distribuidora son asumidas por la URSEA, o por quien la URSEA designe específicamente a tales efectos. Antes de habilitar el suministro de gas hacia la instalación receptora, el Usuario debe contar con un Procedimiento de Habilitación y Puesta en Servicio de la instalación receptora y de los artefactos, elaborado por el Asesor Técnico del Gran Usuario.

TÍTULO V INSTALACIÓN, CONVERSIÓN, REEMPLAZO, MODIFICACIÓN, REUBICACIÓN Y/O PUESTA EN SERVICIO DE ARTEFACTOS

Artículo 45. La instalación, conversión, reemplazo, modificación, reubicación y puesta en servicio de un artefacto debe ser realizada por una Empresa Instaladora, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y respetando las indicaciones contenidas en el Manual específico del artefacto.

Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa Distribuidora está habilitada para realizar las maniobras básicas necesarias para "gasificar" una instalación receptora nueva o re-habilitada, es decir, accionar los controles correspondientes en un artefacto (típicamente una cocina o, de no existir ésta, cualquier otro artefacto que se encuentre instalado), a los efectos de purgar el aire de la instalación receptora y llenarla con gas, en ocasión de su puesta en servicio.

En el caso de que durante la puesta en servicio de la instalación receptora la Empresa Distribuidora deba utilizar, a tal efecto, un artefacto equipado con instrumentos o elementos de control, regulación y/o programación que deban ser accionados o ajustados durante la puesta en marcha del artefacto, y que no estén diseñados para ser manipulados por el Usuario sin supervisión técnica, la Empresa Distribuidora deberá solicitar la presencia de un Instalador Matriculado actuando en representación de la Empresa Instaladora, quien será responsable de la puesta en servicio del artefacto en cuestión.

Artículo 46. El cambio de ubicación de un artefacto se considera como una ampliación, siendo los requisitos y procedimientos correspondientes los mismos establecidos para el caso de una instalación receptora existente que se encuentra en servicio y requiere ampliación.

Artículo 47. La Empresa Distribuidora debe proporcionar los datos requeridos por la Empresa Instaladora para la correcta instalación, conversión, reemplazo o modificación del artefacto, así como el proyecto y demás documentación técnica existente de la instalación receptora. Esta información será facilitada por la Empresa Distribuidora en un plazo máximo de siete días hábiles contados a partir de la fecha de su solicitud.

Artículo 48. La Empresa Instaladora debe verificar que tanto el artefacto como su conexión al suministro de gas y su sistema de evacuación de los productos de combustión (cuando corresponda) sean adecuados para el tipo de gas y uso efectivos al momento de realizar la operación y para los previstos en el proyecto de la instalación receptora. Asimismo, deberá verificar que se cumplen los requisitos establecidos en la normativa, teniendo en cuenta tanto la totalidad de la instalación receptora como los aspectos locativos.

Artículo 49. Asimismo, se debe realizar una medición de la concentración de monóxido de carbono en el ambiente donde se encuentra instalado el artefacto en su condición final de servicio, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 50. Los artefactos que no sean puestos en servicio en el acto, deben quedar inhabilitados para el uso, con su llave precintada en posición cerrada, informando de dicha circunstancia al Usuario y dejando constancia de ello en el Certificado CIA correspondiente.

Artículo 51. La instalación, conversión, reemplazo, modificación, reubicación y/o puesta en servicio de un artefacto debe ser documentada por la Empresa Instaladora en un Certificado CIA, el cual debe ser presentado a la Empresa Distribuidora para su control y archivo en un plazo máximo de siete días calendario contados a partir de la fecha de puesta en servicio del artefacto (inclusive). Para la presentación y el tratamiento de esta documentación se aplican los mismos requisitos y procedimientos establecidos en el Artículo 19.

Artículo 52. En ocasión de la puesta en servicio de la instalación receptora, un artefacto de cocción (o, en su defecto, uno de calefacción o uno de calentamiento de agua) puede ser instalado, convertido y/o puesto en servicio por la Empresa Distribuidora. En este caso, la Empresa Distribuidora debe realizar los controles y ajustes necesarios en los artefactos (incluyendo la medición de la concentración de monóxido de carbono, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento) y documentar estos trabajos en un Certificado CIA (adicional al Certificado CPS correspondiente a la puesta en servicio de la instalación), completando los apartados correspondientes al Instalador y a la Empresa Instaladora.

Artículo 53. Para el caso de los artefactos pertenecientes a las instalaciones de un Gran Usuario no abastecido por Empresa Distribuidora, aplican los mismos requisitos y procedimientos establecidos para los artefactos pertenecientes a las instalaciones abastecidas por Empresa Distribuidora, con la salvedad de que las funciones y responsabilidades de la Empresa Distribuidora son asumidas por la URSEA, o por quien la URSEA designe específicamente a tales efectos.

SECCIÓN III. MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES RECEPTORAS Y ARTEFACTOS

TÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 54. El objetivo del mantenimiento de las instalaciones receptoras y de los artefactos es comprobar su funcionamiento en condiciones adecuadas de seguridad, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y, cuando corresponda, realizar las acciones correctivas pertinentes.

Artículo 55. El Usuario de la instalación receptora y de los artefactos es responsable de su buen uso y mantenimiento, de tal forma que se halle permanentemente en servicio y en condiciones adecuadas de seguridad. Asimismo, debe atender las recomendaciones que, en orden a la seguridad, le sean comunicadas por la Empresa Distribuidora, la Empresa Instaladora, los Fabricantes de los artefactos y/o su Asesor Técnico (para el caso de Usuario no abastecido por Empresa Distribuidora), según corresponda. Cualquier modificación realizada en la instalación receptora y/o en los artefactos luego de su habilitación, debe ser realizada por una Empresa Instaladora con habilitación acorde a las características de la instalación o artefactos en cuestión.

Artículo 56. Los requisitos y procedimientos de aplicación para el mantenimiento de las instalaciones receptoras y de los artefactos dependen de la modalidad de abastecimiento de dicha instalación y del tipo de Usuario, distinguiéndose los siguientes casos:

a) Usuario abastecido por Empresa Distribuidora (ya sea desde una red de distribución por cañerías, desde un

ramal dedicado operado y mantenido por Empresa Distribuidora, o a través de un sistema de distribución mediante recipientes portátiles y/o tanques graneleros).

b) Usuario no abastecido por Empresa Distribuidora.

TÍTULO II USUARIO ABASTECIDO POR EMPRESA DISTRIBUIDORA

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTOS Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 57. El mantenimiento de las instalaciones receptoras y de los artefactos debe ser realizado por una Empresa Instaladora o por la Empresa Distribuidora que los abastece, limitándose en este último caso a las siguientes tareas:

a) Prueba de estanqueidad de la instalación receptora.

b) Inspección visual de instalaciones receptoras y artefactos.

c) Reemplazo y/o conexión de recipientes portátiles de GLP.

d) Ajuste o sustitución de llaves, conexiones flexibles en instalaciones domésticas.

e) Otro tipo de ajustes operativos menores en instalaciones domésticas, destinados específicamente a evitar la interrupción inmediata del servicio o la desconexión de un artefacto, siempre y cuando ello no implique modificaciones significativas ni adaptaciones de artefactos, cañerías o accesorios.

Artículo 58. Las tareas de mantenimiento deben ser documentadas mediante un Certificado de Mantenimiento de Instalaciones (CMI), sellado por la Empresa Instaladora (o bien, por la Empresa Distribuidora, cuando corresponda) y firmado por el Instalador Matriculado interviniente y por el Usuario de la instalación. La Empresa Instaladora (o Distribuidora) debe conservar y mantener en archivo por un período de al menos diez años el original del Certificado CMI, y entregar una copia al Usuario.

Artículo 59. Las instalaciones receptoras y los artefactos que no cumplan con la normativa técnica de aplicación prevista en el presente Reglamento, o que por su condición y/o estado de mantenimiento representen un riesgo para el Usuario o para terceros, cuentan (cuando no puedan ser regularizadas en el acto) con un plazo máximo de regularización acorde con la gravedad de la situación constatada, según se define en el Anexo Técnico AT 02, y sin perjuicio de la aplicación de otros criterios más restrictivos previstos en el presente Reglamento.

El Usuario es responsable por la regularización de estas situaciones, debiendo contratar los servicios de una Empresa Instaladora a los efectos de efectivizar dicha regularización.

Cuando el Usuario sea informado por una Empresa Instaladora de la existencia de una anomalía (defecto, irregularidad o situación de riesgo) en la instalación receptora y/o en alguno de los artefactos, podrá solicitar a la Empresa Distribuidora que realice una inspección, a costo del Usuario, para verificar la entidad de dicha anomalía, su categorización y definición del plazo máximo estipulado para su regularización (de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico 02). La Empresa Distribuidora debe dejar documentada dicha inspección en un Certificado CMI.

Artículo 60. Cuando se produzca el vencimiento del plazo de regularización definido para una anomalía, situación de riesgo o irregularidad en una instalación receptora o en un artefacto, que haya sido constatada durante una inspección u otro tipo de actividad realizada por la Empresa Distribuidora o por alguno de sus Contratistas, sin haberse corregido la misma, la Empresa Distribuidora debe interrumpir el suministro de gas, precintando en posición cerrada la llave o dispositivo de suministro de gas hacia la instalación en cuestión y dando aviso por escrito de dicha circunstancia al Usuario. El precinto sólo puede ser retirado por la Empresa Distribuidora, tras comprobar que ha sido corregida la irregularidad que motivó la interrupción del suministro. La Empresa Distribuidora debe presentar mensualmente a la URSEA la lista de usuarios a los que se les ha interrumpido el servicio por este motivo.

Artículo 61. Cuando el Instalador Matriculado interviniente constate una anomalía, irregularidad o circunstancia en un artefacto, que no puede resolver en el acto y que, según su criterio, en su condición actual es peligroso para el Usuario o para terceros, debe inhabilitarlo para el uso, desconectándolo y precintando su llave en posición cerrada, informando de dicha circunstancia al Usuario y dejando constancia de ello en el Certificado CMI correspondiente. El precinto sólo puede ser retirado por una Empresa Instaladora, cuando se hayan corregido las anomalías detectadas, dejando constancia de ello en el Certificado CMI correspondiente. También lo podrá retirar la Empresa Distribuidora cuando - a su criterio- no existan justificaciones técnicas para el precintado o se hayan realizado las tareas correctivas pertinentes.

Artículo 62. Cuando el Instalador Matriculado interviniente constate una anomalía, irregularidad o circunstancia que no puede resolverse mediante la desconexión de un artefacto y que, según su criterio, en su condición actual es peligroso para el Usuario o para terceros, debe cerrar y precintar la llave de corte general de la instalación receptora (llave del medidor, llave del regulador de presión primaria, u otra llave de corte dispuesta a tales efectos), informando de dicha circunstancia al Usuario y dejando constancia de ello en el Certificado CMI correspondiente. La Empresa Instaladora debe informar en el acto a la Empresa Distribuidora, y por escrito antes de transcurridas veinticuatro horas corridas. La Empresa Distribuidora debe evaluar la situación y notificar al Usuario de las medidas correctivas que correspondan, suministrando toda la información necesaria para la regularización de la situación por parte de una Empresa Instaladora, contratada por el Usuario a tales efectos. Una vez realizadas las tareas correctivas pertinentes por parte de la Empresa Instaladora, la Empresa Distribuidora debe verificar que la situación haya sido regularizada, procediendo a restituir el servicio y dejando constancia de ello en el Certificado CMI correspondiente.

Artículo 63. Los precintos utilizados deben permitir la identificación inmediata de la Empresa que los ha instalado.

CAPÍTULO II INSPECCIÓN PERIÓDICA

Artículo 64. El Usuario es responsable de que las instalaciones receptoras y los artefactos sean sometidos a una inspección periódica realizada por una Empresa Instaladora o por la Empresa Distribuidora a cargo del suministro, de acuerdo con los requisitos mínimos definidos en el presente Capítulo.

Artículo 65. La inspección periódica deberá realizarse cada cinco años. Podrá realizarse en cualquier momento del año calendario en que se cumplen los cinco años de realizada la inspección anterior. El período inicial se define a partir de la fecha de habilitación de la instalación receptora y los siguientes a partir de la fecha del último mantenimiento periódico realizado.

Artículo 66. La inspección periódica debe incluir las siguientes instancias:

a) Prueba de estanqueidad de la instalación receptora y de las conexiones de los artefactos.

b) Medición de la concentración de monóxido de carbono en locales habitables equipados con uno o más artefactos.

c) Inspección visual y control de funcionamiento de las instalaciones receptoras y de los artefactos, realizando las verificaciones previstas en el Certificado CMI

Artículo 67. En el caso de Usuarios abastecidos de una red de distribución de gas por cañería cuyo consumo sea menor o igual a 300 m^3/mes de gas natural, la Empresa Distribuidora se encargará de realizar la inspección sin costo para el Usuario. La inspección debe ser realizada por personal propio o contratado por la Empresa

Distribuidora, correctamente identificado y bajo supervisión directa de un Instalador Matriculado con competencia acorde a las características de la instalación receptora y de los artefactos en cuestión.

Artículo 68. La Empresa Distribuidora debe comunicar al Usuario, con una antelación mínima de siete días hábiles, la fecha de la visita programada, solicitando que se le facilite el acceso el día indicado y suministrando la información necesaria para la correcta identificación del personal a cargo de la misma. Si no fuera posible efectuar la inspección, la Empresa Distribuidora debe notificarle la fecha prevista para una segunda visita, respetando en todo caso la fecha de vencimiento del período corriente.

Artículo 69. Vencido el plazo disponible para realizar la inspección, sin que ésta haya sido realizada, la Empresa Distribuidora debe cerrar y precintar la llave de corte general de la instalación receptora, informando por escrito de dicha circunstancia al Usuario. El precinto sólo puede ser retirado por la Empresa Distribuidora o por una Empresa Instaladora al momento de realizar la inspección periódica y previa autorización de la Empresa Distribuidora, en fecha oportunamente acordada con el Usuario. La Empresa Distribuidora debe presentar mensualmente a la URSEA la lista de usuarios a los que se les ha interrumpido el servicio por este motivo.

Artículo 70. Los Usuarios abastecidos de una red de distribución de gas por cañería, cuyo consumo sea mayor a 300 m^3 de gas natural en algún mes del año, deberán contratar los servicios de una Empresa Instaladora o de la Empresa Distribuidora para realizar la inspección periódica de sus instalaciones y artefactos.

Artículo 71. En el caso de las instalaciones receptoras alimentadas desde recipientes portátiles, los Usuarios deben contratar a una Empresa Instaladora o a una Empresa Distribuidora de GLP para realizar la inspección periódica de sus instalaciones y artefactos. La inspección debe ser realizada bajo supervisión directa de un Instalador Matriculado con competencia acorde a las características de la instalación receptora y de los artefactos en cuestión.

Artículo 72. La Empresa Distribuidora no podrá seguir proporcionando el suministro a los Usuarios que no hayan acreditado la Inspección Periódica. Para tal fin, la Empresa Distribuidora podrá solicitar a los Usuarios la documentación necesaria. En caso de que el Usuario no acredite la Inspección Periódica en la fecha que corresponda, la Empresa Distribuidora le requerirá que cumpla con su realización. Si, trascurrido un mes, el Usuario incumple, la Empresa Distribuidora debe cerrar y precintar la llave de corte general de la instalación receptora, informando por escrito al Usuario. La Empresa Distribuidora debe presentar mensualmente a la URSEA la lista de usuarios a los que se les ha interrumpido el servicio por este motivo.

Artículo 73. La Empresa Distribuidora debe disponer de una base de datos actualizada, que contenga la fecha de la última inspección de las instalaciones receptoras individuales, así como su resultado, conservando en archivo esta información durante al menos diez años, la cual puede ser solicitada por la URSEA. La Empresa Distribuidora debe presentar un informe semestral a la URSEA con el detalle y el resultado de las inspecciones periódicas realizadas en el semestre informado.

Artículo 74. El Instalador Matriculado a cargo de la inspección debe documentar en el Certificado CMI correspondiente el resultado de la misma, así como las recomendaciones relativas a aspectos de seguridad que se consideren oportunas. Cuando detecte anomalías, debe clasificarlas según lo previsto en el Anexo Técnico AT 02 y entregar al Usuario un Informe de Anomalías, detallándolas.

Artículo 75. Las irregularidades clasificadas como muy graves se deben corregir en el acto. Cuando ello no sea posible, se debe interrumpir parcial o totalmente el suministro de gas a la instalación receptora, o al artefacto afectado, según sea el caso, para lo cual se precintará la llave correspondiente en posición cerrada o se desconectará el aparato afectado.

Artículo 76. El Usuario debe corregir en tiempo y forma, a su costo, las anomalías detectadas en la instalación receptora o artefactos, utilizando para ello los servicios de una Empresa Instaladora, la cual debe ser elegida y contratada libremente por el Usuario entre aquéllas habilitadas por la DNE a tales efectos. La Empresa Instaladora entregará al Usuario un Certificado CMI indicando que se realizaron las correcciones de las irregularidades y enviará copia a la Distribuidora.

TÍTULO III USUARIO NO ABASTECIDO POR EMPRESA DISTRIBUIDORA

Artículo 77. El Usuario es responsable de la aplicación sistemática del Plan de Operación y Mantenimiento previsto en el Artículo 44, así como de la implementación en tiempo y forma de las medidas necesarias para corregir las eventuales anomalías, irregularidades o situaciones de riesgos detectadas. A tales efectos debe contar con los servicios de un Asesor Técnico.

Artículo 78. El mantenimiento de las instalaciones receptoras y de los artefactos no afectados directamente a procesos industriales y/o especializados (tales como sectores de oficinas, comedores, cocinas, baños, vestuarios, áreas de capacitación, de recreación, deportivas de uso común) debe ser realizado por una Empresa Instaladora. Las tareas de mantenimiento realizadas por la Empresa Instaladora deben ser documentadas mediante un Certificado de Mantenimiento de Instalaciones (CMI), sellado por la Empresa Instaladora y firmado por el Instalador Matriculado interviniente y por el Asesor Técnico del Usuario. La Empresa Instaladora debe conservar y mantener en archivo por un período de al menos diez años el original del Certificado CMI, y entregar una copia al Asesor Técnico del Usuario. Cuando el Instalador Matriculado interviniente constate una anomalía, irregularidad o circunstancia que, según su criterio, puede provocar un accidente, debe informar en el acto al Asesor Técnico del Usuario, y por escrito antes de transcurridas veinticuatro horas corridas. El Asesor Técnico del Usuario debe evaluar la situación, coordinar y supervisar la realización de las tareas correctivas pertinentes y la restitución del servicio, dejando constancia de ello en un registro previsto específicamente a tales efectos en el Plan de Operación y Mantenimiento.

Artículo 79. La URSEA puede realizar inspecciones o auditorías en las instalaciones y requerir la presentación de información adicional a los efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos de aplicación

SECCIÓN IV. INSTALACIÓN EXTERNA DE USUARIO NO ABASTECIDO POR EMPRESA DISTRIBUIDORA

TÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 80. Los Grandes Usuarios pueden abastecerse de gas natural a través de un ramal dedicado propio desde un Sistema de Transporte, bajo la modalidad de by-pass físico, o a través de un by-pass comercial con la Distribuidora.

Artículo 81. La instalación externa debe contar con un Proyecto específico para su ejecución, elaborado por un Instalador Matriculado de competencia acorde a las características de la instalación y aprobado previamente por la URSEA.

Artículo 82. La normativa técnica de aplicación para el proyecto, construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones externas, en la versión que figure en el listado del Anexo AT 05, es:

a) para instalaciones externas de gas natural, las disposiciones y criterios técnicas contenidas en los siguientes documentos:

   - NAG100: Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por Cañerías

   - ASME B31.8: Gas Transmission and Distribution Piping Systems

b) para instalaciones externas de GLP, las disposiciones y criterios técnicos contenidas en los siguientes documentos:

   - NFPA 58: Código del Gas Licuado de Petróleo

- ASME B31.4: Pipeline Transportation Systems for Liquid Hydrocarbons and Other Liquids

Artículo 83. Ante solicitudes fundadas, la URSEA puede autorizar valores o condiciones distintas de las especificadas, siempre que, a su exclusivo criterio, las mismas aseguren condiciones adecuadas de seguridad y calidad.

TÍTULO II COMPONENTES DE LA INSTALACIÓN EXTERNA

CAPÍTULO I PUNTO DE CONEXIÓN

Artículo 84. La conexión del ramal dedicado con el sistema de origen (sistema de transporte) debe ser proyectada, ejecutada y mantenida por la Empresa Transportadora a cargo de la operación y mantenimiento del sistema de origen en cuestión, o bien por una Empresa Instaladora respetando las pautas definidas por la Empresa Transportadora, según lo previsto en el presente Reglamento y de acuerdo con lo establecido en la normativa técnica de aplicación. El costo de la conexión es a cargo del Usuario.

CAPÍTULO II RAMAL DEDICADO

Artículo 85. El ramal dedicado es propiedad del Usuario y se destina exclusivamente al suministro de gas combustible hacia su(s) instalación(es) receptora(s).

Artículo 86. No puede utilizarse un mismo ramal dedicado para alimentar las instalaciones receptoras de dos o más Usuarios.

Artículo 87. El ramal dedicado debe ser proyectado por un Instalador Matriculado y ejecutado por una Empresa Instaladora, con competencia acorde a las características del ramal dedicado en cuestión, según lo previsto en el presente Reglamento y de acuerdo con lo establecido en la normativa técnica de aplicación. El proyecto del ramal dedicado debe contar con la aprobación de la URSEA y demás Autoridades Competentes, previamente a su ejecución.

Artículo 88. La Empresa Transportadora a cargo de la operación y mantenimiento del sistema de origen debe proporcionar los datos que el Instalador Matriculado le solicite oportunamente para el correcto diseño del ramal dedicado, tales como la ubicación, capacidad, MAPO y rango de presión disponible, y demás especificaciones técnicas relevantes del punto de conexión, las propiedades físico-químicas del gas transferido, su poder calorífico y densidad relativa al aire, grado de humedad y presencia de eventuales condensados.

Artículo 89. La operación y el mantenimiento del tramo del ramal dedicado, comprendido entre la estación de medición fiscal (excluida) y la instalación receptora (excluida), deben ser realizados por una de las siguientes empresas, seleccionada libremente por el Usuario:

a) La Empresa Transportadora a cargo de la operación y mantenimiento del sistema de origen al cual se conecta el ramal dedicado.

b) Otra Empresa Transportadora o Distribuidora, autorizada previamente por la URSEA.

c) Una Empresa Instaladora, autorizada previamente por la URSEA.

A tales efectos, el Usuario debe suscribir con la empresa seleccionada un Contrato de Operación y Mantenimiento de dichas instalaciones. En todos los casos, la empresa seleccionada debe desarrollar estas actividades según lo previsto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III ESTACIÓN DE MEDICIÓN FISCAL

Artículo 90. Debe instalarse una estación de medición fiscal sobre el ramal dedicado, a una distancia máxima de 200 m medida desde el punto de conexión y a lo largo de la traza del ramal dedicado.

Artículo 91. La estación de medición fiscal debe ser proyectada por un Instalador Matriculado y ejecutado por una Empresa Instaladora, con competencia acorde a las características de la instalación en cuestión, según lo previsto en el presente Reglamento y de acuerdo con lo establecido en la normativa técnica de aplicación. El sistema de medición del gas transferido en la estación fiscal debe cumplir con las especificaciones técnicas oportunamente definidas y facilitadas a la Empresa Instaladora por la Empresa Transportadora a cargo de la operación y mantenimiento del sistema de origen al cual se conecta el ramal dedicado, las cuales deben responder a la normativa y procedimientos de aplicación en dicho sistema de origen.

Artículo 92. El proyecto de la estación de medición fiscal debe contar con la aprobación de la URSEA y demás Autoridades Competentes, previamente a su ejecución. El costo de la estación de medición fiscal es a cargo del Usuario.

Artículo 93. La estación de medición fiscal y el tramo del ramal dedicado comprendido entre ésta y el punto de conexión con el sistema de origen, deben ser operados y mantenidos por la Empresa Transportadora a cargo de la operación y mantenimiento de dicho sistema de origen, de acuerdo con la normativa y procedimientos de aplicación en el mismo. A tales efectos, el Usuario debe suscribir un Contrato de Operación y Mantenimiento de dichas instalaciones con la Empresa Transportadora.

CAPÍTULO IV ESTACIÓN REGULADORA DE PRESIÓN

Artículo 94. La necesidad y/o conveniencia de instalar una o más estaciones reguladoras de presión en el ramal dedicado, y en tal caso su ubicación, diseño y construcción, deben ser integrados al proyecto del ramal dedicado.

Artículo 95. Para el proyecto, ejecución, operación y mantenimiento de la(s) estación(es) reguladora(s) de presión aplican los mismos requisitos y procedimientos previstos en el presente Reglamento para el(los) tramo(s) específico(s) del ramal dedicado donde se instale(n) la(s) misma(s).

SECCIÓN V. VIGENCIA DEL REGLAMENTO

Artículo 96. La inspección periódica prevista en el Capítulo II, Título II, de la Sección III, entrará en vigencia a los 18 meses de la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial. Durante dicho período la URSEA elaborará un cronograma para las instalaciones existentes.

Las tareas que, de acuerdo al presente Reglamento, deban ser realizadas por o bajo la supervisión de un Instalador Matriculado, podrán ser realizadas por la Empresa Distribuidora con personal calificado internamente, durante el plazo de 18 meses desde la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial.

SECCIÓN VI. RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 97. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento dará lugar a la aplicación de sanciones previstas en la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, con sus posteriores modificaciones.

Anexo Técnico AT 01: Medición de la concentración de monóxido de carbono

Procedimiento 01A

Alcance: *Locales, ambientes o recintos habitables y/o con presencia frecuente o eventual de personas o animales, en el cual existen artefactos de combustión de llama abierta y/o no conectados a ductos estancos para evacuación de los productos de combustión.*

El objetivo de la medición de la concentración de monóxido de carbono (CO) es valorar la cantidad de CO presente en la atmósfera respirable de los locales, ambientes o recintos incluidos en el alcance del presente Procedimiento.

La medición se debe realizar utilizando un instrumento previamente calibrado, con resolución mínima de 1 ppm y error máximo de +/- 10% de la lectura, en el rango de 0 a 50 ppm.

La concentración de monóxido de carbono (CO) en el ambiente debe ser expresada en ppm (partes por millón)

La medición se debe realizar para cada artefacto existente de llama abierta o no conectado, instalado o ubicado en el ambiente a controlar y funcionando a su máxima potencia térmica, bajo condiciones mínimas de ventilación, es decir, con puertas, ventanas y demás aberturas obturables cerradas, y extractores de aire, ventiladores, sopladores o campanas de extracción de vapores sin funcionar. Las mediciones se deben realizar en cada artefacto individualmente, con todos los artefactos existentes en el ambiente a controlar funcionando simultáneamente bajo estas condiciones. Las mediciones se deben comenzar a realizar una vez transcurridos al menos 15 minutos de funcionamiento simultáneo e ininterrumpido de todos los artefactos existentes en el ambiente.

Se debe realizar al menos una medición en cada frente de llama del artefacto, ubicando la sonda de medición a 50 cm del frente de llama. El resultado de la medición para un artefacto dado es el valor máximo obtenido para el conjunto de mediciones realizadas en dicho artefacto.

Se considera que la concentración de CO en un artefacto es aceptable sólo si el resultado de la medición es inferior a 35 ppm.

En todos los casos, el resultado de la medición debe dejarse asentada en el Certificado CIA del artefacto.

Los artefactos en los cuales la concentración de CO no es aceptable deben ser desconectados y precintados por parte de la Empresa Instaladora, dejando constancia de ello en el Certificado CIA correspondiente.

Procedimiento 01B

Alcance: *Locales, ambientes o recintos habitables y/o con presencia frecuente o eventual de personas o animales, por cuyo interior discurren uno o más ductos destinados a la evacuación de los productos de combustión de artefactos de combustión de cualquier tipo.*

El objetivo de la medición de la concentración de monóxido de carbono (CO) es valorar la cantidad de CO presente en la atmósfera respirable de los locales, ambientes o recintos incluidos en el alcance del presente Procedimiento.

La medición se debe realizar utilizando un instrumento previamente calibrado, con resolución mínima de 1 ppm y error máximo de +/- 10% de la lectura, en el rango de 0 a 50 ppm.

La concentración de monóxido de carbono (CO) en el ambiente debe ser expresada en ppm (partes por millón)

La medición se debe realizar con todos los artefactos que estén conectados a los ductos en cuestión funcionando simultáneamente a su máxima potencia térmica, y bajo condiciones mínimas de ventilación en el ambiente inspeccionado, es decir, con puertas, ventanas y demás aberturas obturables cerradas, y extractores de aire, ventiladores, sopladores o campanas de extracción de vapores sin funcionar.

Se deben al menos tres mediciones para cada ducto, de acuerdo con el siguiente criterio:

i. Una medición antes de poner en funcionamiento los artefactos.

ii. Una medición inmediatamente después de poner en funcionamiento los artefactos.

iii. Una medición luego de transcurridos al menos 15 minutos de funcionamiento simultáneo e ininterrumpido de los todos los artefactos existentes en el ambiente.

La sonda de medición se debe ubicar a una altura de 1.8 m con respecto al nivel de piso terminado del local, y a una distancia horizontal de 1.0 m de la superficie del ducto. El resultado de la medición para el ducto en cuestión es el valor máximo obtenido para el conjunto de mediciones realizadas en dicho ducto.

Se considera que la concentración de CO asociada al ducto es aceptable cuando se cumplen simultáneamente las siguientes condiciones:

1. El resultado de la medición es inferior a Mi + 15 ppm, siendo Mi el resultado de la medición inicial (i) realizada antes de poner en funcionamiento a los artefactos

2. El resultado de la medición es inferior a 35 ppm

En todos los casos, el resultado de la medición debe dejarse asentada en los Certificados CIA y CMI correspondientes.

Los artefactos conectados a los ductos en los cuales la concentración de CO no es aceptable deben ser desconectados y precintados por parte de la Empresa Instaladora, dejando constancia de ello en el Certificado CIA correspondiente.

Anexo Técnico AT 02: Evaluación de irregularidades y definición de plazos de regularización para instalaciones receptoras y artefactos

Alcance: *Instalaciones receptoras y artefactos.*

Las irregularidades, anomalías o condiciones de riesgo detectadas en una instalación receptora o artefacto, se clasifican de acuerdo con su grado de severidad y se les asigna un plazo máximo de regularización de acuerdo con lo establecido en el presente Anexo, sin perjuicio de la aplicación de otros criterios más restrictivos previstos en el presente Reglamento:

[illegible]	[illegible]
Muy Grave	En el acto
Grave	3 meses
Leve	6 meses

El plazo de regularización se cuenta a partir del día (inclusive) en que se realiza la inspección, intervención o tarea de mantenimiento donde se constata la irregularidad. Las irregularidades muy graves se deben corregir en el mismo momento de su detección; cuando ello no sea posible, se debe interrumpir parcial o totalmente el suministro de gas a la instalación receptora, o al artefacto afectado, según sea el caso.

Las irregularidades constatadas en una instalación receptora o artefacto se clasifican de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Irregularidad muy grave:

a.1) Fuga de gas.

a.2) Falta de estanqueidad.

a.3) Concentración de CO superior a 35 ppm.

a.4) Conexión de artefacto y/o de recipiente portátil:

a.4.1) Flexible -visiblemente dañada.

a.4.2) Flexible - instalada incorrectamente.

a.4.3) Flexible de elastómero en contacto con superficies calientes, sin aislación térmica adecuada.

a.4.4) De cobre o de aluminio-visiblemente dañada y/o excesivamente deformada.

a.4.5) No prevista en la normativa técnica de aplicación.

a.5) Artefacto de combustión abierta - ubicado en dormitorio, en ambiente destinado a dormir, o en baño.

a.6) Cualquier irregularidad o circunstancia constatada que, a criterio de la Empresa Distribuidora y/o del Instalador Matriculado interviniente, constituya una condición que puede provocar un accidente grave en el corto plazo.

b) Irregularidad grave:

b.1) Artefacto de combustión abierta no conectado a ducto - ubicado y/o instalado y/o conectado incorrectamente.

b.2) Artefacto de combustión abierta no conectado a ducto - sin dispositivo analizador de atmósfera y/o corte automático de seguridad, cuando corresponda.

b.3) Artefacto de combustión abierta conectado a ducto - sin dispositivo analizador de atmósfera y/o corte automático de seguridad, cuando corresponda.

b.4) Artefacto de cámara de combustión estanca - instalado y/o conectado incorrectamente.

b.5) Sistema de extracción forzada conectado al mismo ducto o chimenea utilizada para evacuación por tiro natural de los productos de combustión de otros artefactos.

b.6) Evacuación incorrecta, insuficiente o inadecuada de los productos de combustión.

b.7) Cañería en mal estado (corroída, deteriorada) y/o incorrectamente instalada.

b.8) Cañería carente de envainado o encamisado adecuado, cuando corresponda.

b.9) Llave de paso:
- b.9.1) Dañada
- b.9.2) Inaccesible y/o instalada o ubicada incorrectamente.
- b.9.3) No prevista en la normativa técnica de aplicación.

b.10) Conexión de artefacto y/o de recipiente portátil:
- b.10.1) Flexible de elastómero (con o sin armadura) - carente de identificación y/o sin fecha de caducidad.
- b.10.2) Flexible de elastómero (con o sin armadura) - con fecha de caducidad vencida.
- b.10.3) Flexible de elastómero (con o sin armadura) - de longitud mayor que la admisible en la normativa de aplicación.
- b.10.4) Flexible espirometálico en contacto con superficies calientes, sin aislación térmica adecuada.
- b.10.5) Flexible - instalado incorrectamente.

b.11) Llaves de artefactos no conectados, que no estén cerradas y taponadas.

b.12) Cualquier irregularidad o circunstancia constatada que, a criterio de la Empresa Distribuidora y/o del Instalador Matriculado interviniente, constituya una condición que puede provocar un accidente grave en el mediano plazo.

c) Irregularidad leve:

c.1) Artefacto de combustión abierta conectado a ducto - ubicado y/o instalado y/o conectado incorrectamente.

c.2) Artefacto de cámara de combustión estanca - ubicado incorrectamente.

c.3) Cualquier irregularidad o circunstancia constatada y que, a criterio de la Empresa Distribuidora y/o del Instalador Matriculado interviniente, no pueda ser clasificada como una irregularidad grave o muy grave.

Anexo Técnico AT 03: Ventilación de locales con instalaciones receptoras para cocción construidas antes del 13 de junio de 2002

Alcance: *Locales equipados con instalaciones receptoras construidas antes del 13 de junio de 2002, donde se encuentren instalados únicamente artefactos para uso doméstico no conectados a ducto y destinados exclusivamente a cocción, con una potencia térmica nominal total no superior a 11 kW.*

La ventilación de los locales puede ser implementada mediante una combinación cualquiera de las siguientes soluciones:

Para la salida del aire viciado con productos de combustión:

a) Abertura o ducto conectado directamente con el exterior o con un ducto colectivo para evacuación de humos (chimenea general del edificio), equipado con un extractor de aire, de tipo axial (helicoidal) o centrífugo (turbina), con una sección permanente mínima libre y neta (descontando rejillas y el cubo del extractor) de 70 cm^2, que permita el pasaje libre de aire independientemente de que el extractor se encuentre o no funcionando, ubicado de modo que el borde inferior de la abertura o de la boca del ducto se encuentre a una altura mínima de 1.5 m con respecto al nivel de piso terminado del local.

b) Campana para extracción de vapores, de tiro natural o forzado, conectada directamente con el exterior o mediante un ducto vertical individual o colectivo (chimenea general del edificio) para evacuación de humos, a través de un conducto con sección interior libre de al menos 70 cm^2, que permita el pasaje libre de aire independientemente de que la campana se encuentre o no funcionando, ubicada a una altura mínima de 1.50 m con respecto al nivel de piso terminado del local (medida desde el borde inferior de la campana) y posicionada de modo que su proyección horizontal cubra completamente al(los) artefacto(s) en cuestión.

c) Abertura o ducto individual conectado directamente con el exterior, con una sección permanente mínima libre y neta (descontando rejillas) de 70 cm^2, ubicado a una altura mínima de 1.80 m con respecto al nivel de piso terminado del local (medida desde el borde inferior de la abertura o de la boca del ducto) En caso de emplearse un ducto, se prohíbe la utilización de tramos descendentes y se debe minimizar la longitud de su trazado, la cantidad de curvas o codos (limitando su cantidad máxima a cuatro de 45° o- excluyente - dos de 90°) y la longitud de los tramos horizontales o inclinados, verificando en todos los casos que el cociente entre las proyecciones vertical y horizontal de su trazado completo sea al menos 1.5, y que su longitud total sea inferior a 3 m. Cuando no sea factible cumplir simultáneamente con estos dos últimos requisitos, se debe aumentar la sección permanente mínima libre y neta (descontando rejillas) a 150 cm^2.

d) Si el local en cuestión aloja únicamente un artefacto a gas destinado a cocción, abertura o ducto individual conectado directamente con el exterior, con una sección permanente mínima libre y neta (descontando rejillas) de 100 cm^2, ubicado a una altura mínima de 1.80 m con respecto al nivel de piso terminado del local (medida desde el borde inferior de la abertura o de la boca del ducto) En caso de emplearse un ducto, se prohíbe la utilización de tramos descendentes y se debe minimizar la longitud de su trazado, la cantidad de curvas o codos (limitando su cantidad máxima a dos de 45° o - excluyente - uno de 90°) y la longitud de los tramos horizontales o inclinados, verificando en todos los casos que el cociente entre las proyecciones vertical y horizontal de su trazado completo sea al menos 1.5, y que su longitud total sea inferior a 2m.

Para el ingreso de aire fresco:

a) Ingreso directo y/o indirecto de aire fresco desde el exterior, a través de una o más aberturas permanentes totalizando una sección libre permanente mínima y neta (descontando rejillas) de 70 cm^2, ubicadas de modo que el borde superior de la(s) abertura(s) se encuentre(n) a una altura máxima de 0.3 m con respecto al nivel de piso terminado del local.

b) Si el volumen bruto del local es superior a 70m^3, ingreso directo de aire fresco a través de una abertura permanente mínima libre y neta (descontando rejillas) de 70 cm^2, ubicada de modo que su borde superior se encuentre a una altura máxima de 1.2 m con respecto al nivel de piso terminado del local.

c) Si el local en cuestión aloja únicamente un artefacto a gas destinado a cocción, no comunica directamente con un dormitorio o ambiente destinado a dormir, ni con un baño, y su volumen bruto es superior a 70 m^3, se admite el ingreso directo y/o indirecto de aire fresco desde el exterior por infiltración.

d) Si el local en cuestión aloja únicamente un artefacto a gas destinado a cocción, no comunica directamente con un dormitorio o ambiente destinado a dormir, ni con un baño, y su puerta se abre directamente hacia un local con volumen bruto superior a 70 m^3, se admite el ingreso directo y/o indirecto de aire fresco desde el exterior por infiltración.

e) Cuando no se verifiquen las condiciones previstas en los incisos anteriores, se admitirá el ingreso directo y/o indirecto de aire fresco desde el exterior por infiltración, siempre y cuando se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

1. El local en cuestión no comunica directamente con un dormitorio o ambiente destinado a dormir, ni con un baño.

2. El local en cuestión aloja únicamente un artefacto a gas destinado a cocción y equipado en todos sus quemadores con dispositivos de seguridad (individuales o de corte general) que eviten la salida de gas sin quemar en caso de extinción o ausencia de llama.

3. Al momento de habilitar la instalación, y conjuntamente con la elaboración del Certificado CIA del artefacto de cocción, se realizará un ensayo para medición de la concentración de monóxido de carbono y de oxígeno en el local, de acuerdo con las siguientes premisas:

i. Las mediciones se realizarán con un instrumento de precisión y rango adecuados al valor informado, y con certificado de calibración vigente.

ii. Las mediciones se realizarán luego de que el artefacto haya estado funcionando ininterrumpidamente durante al menos una hora a su potencia máxima (quemadores de hornalla y horno encendidos simultáneamente a carga plena) y en condiciones de mínima ventilación (extractor de aire apagado y todas las aberturas móviles o semi-permanentes - puertas, ventas y ventilaciones del local - cerradas)

iii. Se efectuarán e informarán al menos cinco mediciones de concentración de monóxido de carbono y de oxígeno, distribuidas uniformemente en el local (por ejemplo, esquinas y centro), ubicando la sonda a una altura de 1.5 m desde el nivel de piso terminado.

El ensayo se considerará aceptable siempre y cuando la concentración de monóxido de carbono resulte inferior a 10 ppm, y la de oxígeno superior al 20%, en cada uno de los puntos de medición.

Los resultados del ensayo y los valores de concentración medidos serán documentados en el Certificado CIA del artefacto de cocción.

Este ensayo no sustituye ni modifica al previsto en el Anexo Técnico AT 01 del presente Reglamento, ni a ninguna de las restantes pruebas, ensayos o controles establecidos en la normativa de aplicación.

Anexo Técnico AT 04: Requisitos para cañerías pertenecientes a instalaciones receptoras construidas antes del 13 de junio de 2002

Alcance: *Instalaciones receptoras construidas antes del 13 de junio de 2002.*

Se admiten los siguientes apartamientos con respecto a la normativa técnica de aplicación:

a) Uniones de cañerías y/o accesorios roscados realizadas con productos selladores diferentes a los previstos en la normativa técnica de aplicación.

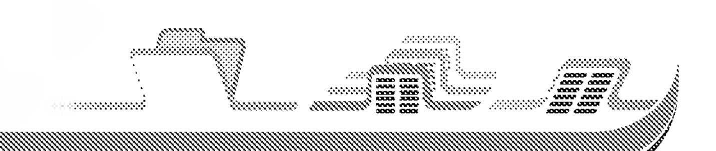
b) Cañerías de acero galvanizado cubiertas con mezcla de arena y portland.

c) Trazados originales de cañerías que no cumplan con alguno(s) de los requisitos establecidos al respecto en la normativa de aplicación, siempre y cuando de ello no se deriven riesgos evidentes o razonablemente presumidos.

Sin perjuicio de lo anterior, la URSEA puede definir medidas de mitigación y/o requisitos suplementarios específicos para los casos comprendidos en cualquiera de los incisos anteriores.

Anexo Técnico AT 05: Relación de normas referidas en el Reglamento

- ASME B31.4-2009 Pipeline Transportation Systems for Liquid Hydrocarbons and Other Liquids
- ASME B31.8-2007 Gas Transmission and Distribution Piping Systems
- NAG-100 Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por Cañerías. Año 1993
- NAG-100 Adenda Nº 1 Parte O "Gerenciamiento de la integridad de líneas de transmisión". Año 2010
- NAG-148 Condiciones de Seguridad para la Ubicación e Instalación de Estaciones de Separación y Medición y Estaciones Reductoras de Presión. Año 1992
- NAG-201 Disposiciones, Normas y Recomendaciones para uso de Gas Natural en Instalaciones Industriales (ENARGAS). Año 1989
- NFPA 54 National Fuel Gas Code. Edición 2012
- NFPA 58 Liquefid Petroleum Gas Code. Edición 2011
- UNIT 1005:2010 Instalaciones para gases combustibles por cañería.



Formulario a ser entregado en:

LOGO EMPRESA DISTRIBUIDORA

FORMULARIO C.P.P

Nº ______

Certificado de Presentación de Proyecto

Folio 1 de 1

Identificación de la Instalación

Dirección: ______ Nro ______ Apto: ______

Departamento: ______ Ciudad: ______

Potencia Térmica. Proyectada ______ kW

Instalada ______ kW

Tipo de Instalación

Domiciliaria ☐ Individual ☐ Nueva ☐

Comercial ☐ Colectiva ☐ Ampliación ☐

Industrial ☐ Intervención ☐

Regularización ☐

Norma bajo la cual se proyecta la instalación: ______

Identificación del Instalador Matriculado

Nº de Matricula: ______ Categoría: ______

Nombre Completo: ______

C.I.: ______

Identificación de la Empresa Instaladora: SELLO

Nº Registro EIG (DNE-MIEM) ______

Nº RUT: ______ Nº BPS: ______

Teléfono: ______ e-mail: ______

Tipo(s) de gas(es) que puede utilizar la instalación:

Gas Natural: ☐ **Aire Propanado:** ☐ **GLP:** ☐

Declaración de la Empresa Instaladora

Fecha: / /

El suscrito Instalador Matriculado, en representación de la Empresa Instaladora, declara haber elaborado este Proyecto y certifica que el mismo cumple con la Reglamentación de aplicación.

Firma: ______

Aclaración: ______

Declaración del Propietario:

Fecha: / /

El suscrito, Propietario de la Instalación, declara que:

a) Autoriza a la Empresa Instaladora arriba suscrita para elaborar y presentar este Proyecto ante la Empresa Distribuidora.

Firma: ______

b) Proyectos no comprendidos en el Artículo 17º del Reglamento: Está informado de que la instalación receptora prevista en este Proyecto podrá operar únicamente con GLP, sin que pueda ser convertida en el futuro para trabajar con Gas Natural, y ha dado su consentimiento para ello:

SI ☐ NO ☐ (Marcar con **X** la opción que corresponda)

Aclaración: ______

Declaración de la Empresa Distribuidora

Fecha: / /

El suscrito, en representación de la Empresa Distribuidora, declara que:

a) Ha proporcionado al Instalador Matriculado la información necesaria para el correcto diseño de la instalación proyectada

b) Ha verificado que el Instalador Matriculado y la Empresa Instaladora están autorizadas por la DNE del MIEM para la elaboración y ejecución del Proyecto, respectivamente.

c) Ha verificado que el Proyecto cumple con la Reglamentación de aplicación.

d) Ha recibido y aprobado el Proyecto

Firma: ______

Aclaración: ______

Sello.

Observaciones:

URSEA - Resolución Nº 126/014

Formulario a ser entregado en: Nº

LOGO EMPRESA DISTRIBUIDORA **FORMULARIO C.C.T.O.** Folio 1 de 2

Certificado de Conformidad y Terminación de Obra

Identificación de la Instalación

Dirección: ______ Nro. ______ Apto: ______
Departamento: ______ Ciudad: ______
Potencia Térmica: Proyectada ______ kW
Instalada ______ kW

Tipo de Instalación
Domiciliaria ☐ Individual ☐ Nueva ☐
Comercial ☐ Colectiva ☐ Ampliación ☐
Industrial ☐ Intervencion ☐
Regularizacion ☐
Existente y fuera de servicio durante menos de 1 año ☐
Existente y fuera de servicio durante más de 1 año ☐

Norma bajo la cual se proyectó la Instalación:

Fecha de Ejecutada: ______

Identificación del Instalador Matriculado

Nº de Matrícula: ______ Categoría. ______

Nombre Completo: ______

C.I.: ______

Identificación de la Empresa Instaladora: SELLO

Nº Registro EIG (DNE-MIEM) ______

Nº RUT: ______ Nº BPS: ______

Teléfono: ______ e-mail: ______

Tipo(s) de gas(es) que puede utilizar la instalación:

Gas Natural: ☐ **Aire Propanado:** ☐ **GLP:** ☐

Descripción de la Instalación

Tramos de Cañería

Tramo [1]	Presión [mbarg]	Material		Longitud [m]	Tipo de Tendido [3]	Diámetro Nominal [mm] o [plg]	Empalme Inicial [4]	Empalmes Intermedios [4]	Final del Tramo [5]			
		Clase [2]	Tipo [2]						Llave	Tapón	Potencia [kW]	Artefacto [6]

Nota: Esta sección se debe completar para los casos de Instalación Nueva, Intervención o Ampliación.

Observaciones:

URSEA - Resolución Nº 126/014

Formulario a ser entregado en: — Nº

LOGO EMPRESA DISTRIBUIDORA — **FORMULARIO C.C.T.O.** — Folio 2 de 2

Certificado de Conformidad y Terminación de Obra

Declaración de la Empresa Instaladora

El suscrito Instalador Matriculado, en representación de la Empresa Instaladora, certifica que

a) La instalación ejecutada está en conformidad con el Proyecto aprobado y cumple con la Reglamentación de Aplicación.

b) Ha realizado la prueba de estanqueidad correspondiente, comprobando que no existen pérdidas

c) Los datos que identifican a la instalación se corresponden con la misma.

Fecha ____/____/____

Firma ______________

Aclaración ______________

Sello de la Empresa

Declaración de la Empresa Distribuidora

El suscrito, en representación de la Empresa Distribuidora, declara que:

a) Los datos que identifican la instalación se corresponden con la misma

b) Ha verificado que el Instalador Matriculado y la Empresa Instaladora están autorizados por la DNE del MIEM para la ejecución de la instalación.

c) La instalación está en conformidad con la Reglamentación vigente

d) Se ha cumplido satisfactoriamente con la prueba de estanqueidad correspondiente.

e) La instalación ha quedado en condiciones adecuadas para ser gasificada.

Fecha ____/____/____

Firma ______________

Aclaración ______________

Sello de la Empresa

Declaración del Propietario de la Instalación:

El suscrito, Propietario de la Instalación, declara que:

a) Ha sido informado de que la Instalación fue diseñada para ser utilizada con el (los) siguiente(s) gas(es):

b) Ha sido informado de que la Instalación fue ejecutada de acuerdo con la Reglamentación vigente.

c) Ha sido informado de que la estanqueidad de Instalación fue probada satisfactoriamente.

d) Ha sido informado de que los artefactos deben ser instalados por una Empresa Instaladora autorizada por la DNE del MIEM.

e) Ha sido informado de que es responsable del correcto uso y mantenimiento de la Instalación.

Fecha ____/____/____

Firma ______________

Aclaración ______________

Observaciones:

Abreviaturas y consejos de redacción

Debe ser llenado en caso de una nueva instalación, reforma total, ampliación o modificación

Debe ser llenado por el Instalador Matriculado responsable de la instalación

Debe ser llenado en su totalidad, en su defecto redactar las observaciones pertinentes

Debe ser redactado en tres ejemplares (uno para la Empresa Instaladora, uno para el Propietario y uno para el Instalador)

(1) Tramo: Extensión de cañería entre dos nodos.
Referenciar marcando el nodo de partida y el de llegada. Ej. (A - B)

Nodo: Es el punto donde se da al menos una de las siguientes situaciones
a) Convergencia
b) Cambio de material
c) Cambio de diámetro
d) Cambio de tendido
Referenciar en el croquis utilizando letras mayúsculas. Ej. (A ... Z, AA ... AZ ...)

(2)

Material				
Clase	Abrev.	Tipo		Abrev.
Acero	A	[illegible]	UNIT 134	1
Acero galvanizado	AG			
Acero c/ epoxi	A EP		ASTM A53 Sch < 40	2
Acero c/ revest. plástico	A PL			
Acero c/ revest. poliolefina extruida	A PE		ASTM A53 Sch >= 40	3
Acero inoxidable	AI	ASTM A312		1
Polietileno	PE	ANSI / AGA LC 1		2
		ISO 4437		1
Cobre	CU	ASTM B42		1
		ASTM B88 Tipo K		2
		ASTM B88 Tipo L		3
		ASTM B88 M Tipo A		4
		ASTM B88 M Tipo A		5
Multicapa Acero - Polietileno	M ACP	NAG E 210		1
Multicapa Aluminio - Polietileno	M ALP	ISO 17484 - Part 1		2
Otros	Especificar			

Observación: Si se trata de Acero Galvanizado (AG) con recubrimiento, se abrevia AG XX, siendo XX la abreviatura del revestimiento según corresponda

(3)

Tipo de tendido	
Cañería	Abrev.
Enterrada	ENT
A la vista	V
Empotrada	EMP
Envainada	EV
Otros	Especificar

(4)

Empalmes		Empalmes	
Clase	Abrev.	Clase	Abrev.
Roscado	R	Transición PE-A	T PE A
Bridado (platinado)	B	Transición PE-CU	T PE CU
Mecánico (racor)	M	Termofusión	TE
Transición A-CU	T A CU	Electrofusión	EL
Transición AG CU	T AG CU	Soldadura por Arco	Z
Transición AI CU	T AI C	Soldadura Oxiacetilénica	OX
Transición PE AG	T PE AG	Capilar Fuerte (CU CU)	CPF
Otros	Especificar		

(5) Si la cañería finaliza con:
a) un empalme - especificar según (4)
b) una llave - especificar diám. (mm o pulg)
c) un tapón - marcar con una cruz
d) un artefacto - especificar según (5)

(6)

Artefactos	
Tipo	Abrev.
Cocina a gas	COC
Anafe	AN
Horno independiente	HOR
Calentador de agua instantáneo	CAL
Termotanque	TT
Caldereta	CDT
Caldereta mixta	CDT M
Calefactor convectivo	CC
Calefactor de tiro balanceado	CTB
Estufa (leño cerámico)	ELC
Estufa (infrarrojo)	EI
Caldera colectiva	C COL
Otros	Especificar

URSEA - Resolución Nº 126/014

Formulario a ser entregado en. Nº ______

LOGO EMPRESA DISTRIBUIDORA

FORMULARIO C.P.S.

Folio 1 de 1

Certificado de Puesta en Servicio

Identificación de la Instalación

Dirección ______________ Nº ______ Apto ______

Departamento ______________ Ciudad ______________

Potencia Térmica Proyectada ______ kW

Instalada ______ kW

Tipo de Instalación

Nueva y probada hace menos de 1 año ☐

Existente y probada hace menos de 1 año ☐

Reconvertida y probada hace menos de 1 año ☐

Domiciliaria ☐

Comercial ☐

Industrial ☐

Individual ☐

Colectiva ☐

Fecha de Prueba de Estanqueidad (Instalación existente) __/__/__

Período fuera de servicio (Instalación existente) __/__/__ a __/__/__

Gas con el que se realizó la Puesta en Servicio:

Gas Natural ☐

Aire Propanado ☐

GLP ☐

Declaración de la Empresa Distribuidora

El abajo firmante, en representación de la Empresa Distribuidora, declara que:

a) Los componentes visibles de la Instalación, al momento de realizar la Puesta en Servicio, están en conformidad con la Reglamentación de aplicación.

b) Se ha realizado la medición de concentración de monóxido de carbono en el equipo operado o habilitado durante la puesta en servicio, según lo establecido en la Reglamentación de aplicación, con resultado satisfactorio.

c) Se ha verificado que, en ausencia de consumo, el medidor de gas (cuando existe) no gira.

d)Todos los artefactos conectados a la Instalación cuentan con un Certificado de Instalación de Artefacto (CIA) correctamente completado y firmado

e) La instalación queda puesta en servicio con el gas declarado.

Fecha: __/__/__

Firma. ______________

Aclaración. ______________

Sello de la Empresa:

Declaración del Usuario de la Instalación:

El suscrito, Usuario de la Instalación, declara que:

a) Ha sido informado de que la instalación queda en servicio con el gas declarado.

b) Ha sido informado de que ha sido realizada la medición de concentración de monóxido de carbono en el equipo operado o habilitado durante la puesta en servivio, con resultado satisfactorio.

c) Conoce la situación en la que quedan los artefactos y ha sido informado de que es responsable por su correcto uso y mantenimiento.

d) Ha sido informado de que está prohibido realizar modificaciones en la Instalación y/o en los artefactos, sin la intervención de una Empresa Instaladora Autorizada por la DNE.

e) Ha sido informado de que está prohibido instalar y/o conectar artefactos a la Instalación, sin la intervención de una Empresa Instaladora Autorizada por la DNE del MIEM.

Fecha. __/__/__

Firma: ______________

Aclaración. ______________

Empresa Instaladora

La Empresa Distribuidora ha solicitado la presencia del Instalador Matriculado en representación de la Empresa Instaladora durante la Puesta en Servicio de la Instalación Receptora:

SI ☐ NO ☐ (Marcar con X la opción que corresponda)

Fecha __/__/__

Firma ______________

Aclaración ______________

Observaciones:

URSEA - Resolución Nº 126/014

Formulario a ser entregado en: Nº ____

LOGO EMPRESA DISTRIBUIDORA **FORMULARIO C.I.A** Folio 1 de 2

Certificado de Instalación de Artefactos

Identificación de la Instalación

Dirección ____ Nº ____ Apto. ____

Departamento: ____ Ciudad: ____

Tipo de Instalacion: Intervencion: Si ☐ No ☐

Domiciliaria ☐ Material ____ Tipo ____
Comercial ☐
Industrial ☐ Long [m] ____ Diámetro ____

Norma bajo la cual se instala o modifica el Artefacto: ____

Gas de utilización: Gas Natural ☐ Aire Propanado ☐
GLP ☐

Identificación del Instalador Matriculado

Nº de Matrícula: ____ Categoría: ____

Nombre Completo: ____

C.I.. ____

Identificación de la Empresa Instaladora: SELLO

Nº Registro EIG (DNE-MIEM) ____

Nº RUT· ____ Nº BPS· ____

Teléfono: ____ e-mail: ____

Descripción de los Artefactos y su Instalación

	Artefactos (1)						CO [*]	Local (2)	Entrada de Aire (3)		Sistema de Evacuación (4)			Conexión (5)			
	Nº	Marca	Tipo	Pot. [kW]	Estado	Gas	ppm	Tipo	Tipo	Sección libre [cm^2]	Tipo	Sección libre [cm^2]	Altura [m]	Llave [mm]	Tipo	Long [m]	Diám [mm]
No conectados	1																
	2																
	3																
	4																
	5																
Conectados	6																
	7																
	8																
	9																
	10																
	11																
	12																
Estancos	13																
	14																
	15																
	16																
	17																
	18																
	19																
	20																

[*] Se mide la concentracion de CO en ppm (parte por millon), para cada artefacto instalado en el ambiente, a 50 cm del lugar de combustión y en condiciones minimas de ventilacion, o sea, con puertas y ventanas cerradas y extractores sin funcionar. Máximo admitido: 35 ppm

Observaciones:

URSEA - Resolución Nº 126/014

Formulario a ser entregado en: Nº ________

LOGO EMPRESA DISTRIBUIDORA

FORMULARIO C.I.A

Folio 2 de 2

Certificado de Instalación de Artefactos

Declaración de la Empresa Instaladora:

El suscrito Instalador Matriculado, en representación de la Empresa Instaladora, declara haber procedido a la instalación (o modificación / conversión) y puesta en servicio de los artefactos declarados, y certifica que.

a) Las instalaciones y/o modificaciones / conversiones realizadas cumplen con la Reglamentación de aplicación.

b) Ha verificado la estanqueidad de las conexiones.

c) Ha realizado las mediciones de CO de acuerdo a lo establecido en la Reglamentación de aplicación, con resultado satisfactorio.

d) Los artefactos indicados han quedado precintados para inhabilitar para su uso, por no cumplir con la Reglamentación de aplicación.

e) Ha informado al Usuario sobre el buen uso, las necesidades de mantenimiento y las limitaciones operativas de los artefactos.

Fecha ________

Firma ________

Aclaración ________

Sello de la Empresa

Declaración del Usuario:

El suscrito, Usuario de la Instalación, declara que:

a) Ha sido informado de la condición de uso / inhabilitación en que queda cada artefacto.

b) Ha sido informado de que los artefactos precintados no pueden ser utilizados hasta que hayan sido regularizados por una Empresa Instaladora autorizada por la DNE.

c) Ha sido informado de que es responsable del correcto uso y mantenimiento de los artefactos.

Fecha ________

Firma ________

Aclaración ________

Declaración de la Empresa Distribuidora:

El suscrito, representante de la Empresa Distribuidora, declara que:

a) Ha verificado que el presente formulario ha sido llenado en su totalidad por el Instalador Matriculado.

b) Ha verificado que el Instalador Matriculado y la Empresa Instaladora están autorizados por la DNE para realizar la instalación y/o modificación / conversión de los artefactos declarados.

Fecha ________

Firma ________

Aclaración ________

Sello de la Empresa

Observaciones:

Abreviaturas y consejos de redacción

Debe ser llenado cada vez que se instale o modifique al menos un artefacto que utilice gas por cañería

Debe ser llenado por el Instalador Matriculado responsable de la instalación o modificación del / los artefactos

Debe ser llenado en su totalidad, o en su defecto redactar las Observaciones pertinentes

Debe ser redactado en tres ejemplares (uno para la Empresa Instaladora, uno para el Propietario y uno para el Instalador Matriculado

(1)

Artefactos	
Tipo	Abrev
Cocina a gas	COC
Anafe	AN
Horno independiente	HOR
Calentador de agua instantáneo	CAL
Termotanque	TT
Caldereta	CDT
Caldereta mixta	CDT M
Calefactor convectivo	CC
Calefactor de tiro balanceado	CTB
Estufa (leño cerámico)	ELC
Estufa (infrarrojo)	E
Caldera colectiva	CCOL
Otros	Especificar

(2)

Locales	
Tipo	Abrev
Cocina	CO
Baño	BA
Dormitorio	DO
Estar	ES
Sótano	SO
Lavadero	LA
Garage	GA
Local exclusivo p/artef	LEX
Sala de caldera	SCAL
Terraza abierta	TZA
Otros	Especificar

(3)

Entrada de aire	
Tipo	Abrev
Rejilla exclusiva	RE
Infiltraciones por abertura	LA

(4)

Sistema de evacuacion	
Tipo	Abrev
Rejilla	RE
Corta-tiro individual	CI
Corta tiro colectivo	CC
Ducto individual	DI
Ducto colectivo	DC
Sistema mecánico	SM
Tiro balanc. horizontal	TBH
Tiro balanc. vertical	TBV

(5)

Conexion	
Tipo	Abrev
Tubo rígido de aluminio	TRAL
Tubo rígido de cobre	TRC
Flexible de PVC para GLP	FPVC
Flexible de acero inoxidable	FA

Llave: Si se instala una llave especificar diametro (mm o pulg). No marcar si la llave ya está instalada

Estado: P - Precintado F - Funcionando en servicio

Gas: O - Original C - Convertido: el Instalador Matriculado que firma el Certificado realizó la operación de conversión y puesta en servicio de artefacto con el nuevo gas de uso

URSEA - Resolución Nº 126/014

LOGO EMPRESA DISTRIBUIDORA / INSTALADORA

FORMULARIO C.M.I. - A

Nº ______

Folio 1 de 1

Certificado de Mantenimiento de Instalaciones

Parte A. Artefactos

Fecha ___ /___ /___

Identificación de la Instalación

Dirección ______________ Nº ______ Apto ______

Departamento ______________ Ciudad ______________

Tipo de instalación

Domiciliaria ☐
Comercial ☐
Industria ☐

Tipo de Mantenimiento

Programado ☐
Solicitud del Usuario ☐
Otro (especificar) ______________

Gas de utilización: Gas Natural ☐ GLP ☐ Aire Propanado ☐

Identificación del Instalador Matriculado

Nº de Matrícula ______________ Categoría ______

Nombre Completo ______________

CI ______________

Identificación de la Empresa Instaladora. SELLO

Nº Registro EIG (DNE-MIEM ______________

Nº RUT ______________ Nº BPS ______________

Teléfono ______________ e-mail ______________

1_Desripción de los artefactos	**Artef. N° 1**		**Artef. N° 2**		**Artef. N° 3**		**Artef N° 4**		**Artef. N° 5**	
1.1 Tipo										
1.2 Marca										
1.3 Modelo										
1.4 Año de Fabricación										
1.5 Potencia Nominal [kW]										
1.6 Observaciones										
	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO
2_Disponibilidad de documentación										
2.1 Artefacto en garantía										
2.2 Manual de Uso y Mantenimiento de artefacto										
3_Inspección visual del local de instalación	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO
3.1 Pérdida de gas en la conexión a la llave de gas										
3.2 Conexión eléctrica conforme al Manual del artefacto										
3.3 Local apto para instalación del artefacto										
3.4 Local apto para el gas de utilización (GLP / AP / GN)										
3.5 Ventilación permenente adecuada (entrada/salida) si corresponde										
4_Inspección visual del artefacto y del sistema de evacuación de gases quemados	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO
4.1 Cámara de combustión limpia										
4.2 Inyectores de quemador principal y piloto (si existe) limpios										
4.3 Intercambiador de humos limpio										
4.4 Cortatiro en buen estado (sin evidencia de corrosión o deterioro)										
4.5 Estanqueidad del sistema de conexión y evacuación de gases quemados										
4.6 Dimensionamiento y posicionamiento correctos del sistema de evacuación de gases quemados										
4.7 Ducto de evacuación en buen estado										
5_Control del funcionamiento general y de los dispositivos de comando y seguridad	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO
5.1 Presión adecuada del gas en la alimentación del equipo										
5.2 Dispositivos de seguridad correctamente instalados (sin alterar ni cortocircuitar)										
5.3 Dispositivos de comando y regulación funcionan correctamente										
5.4 Válvula de seguridad por alivio de sobrepresión descarga libremente (si corresponde)										
5.5 Termocupla instalada en el lugar correcto (si corresponde)										
5.6 El artefacto se bloquea por corte accidental o presión insuficiente de gas (si corresponde)										
5.7 El artefacto se bloquea por ausencia de llama (apagado accidental de llama principal y piloto, si corresponde										
5.8 El artefacto se bloquea por contrapresión excesiva en el sistema de evacuación de gases quemados (si corresponde)										
5.9 El artefacto se bloquea por presión insuficiente del aire de combustión (si corresponde)										
5.10 Barrido automático de aire en cámara de combustión, previo al encendido, es correcto (si corresponde)										
5.11 Control automático de estanqueidad en válvulas de la rampa de gas previo al encendido, es correcto (si corresponde)										
5.12 Estanqueidad del sistema de evacuación de gases quemados (en sistemas de tiro forzado)										
5.13 El Técnico instalador utiliza repuestos originales										
5.14 Concentración de CO en los gases quemados (si corresponde)										
5.15 Concentración de CO en el ambiente (a 50 cm de la combustión, potencia máxima y condiciones mínimas de ventilación: puertas y ventanas cerradas, extractor apagado)										
6_Otros controles, verificaciones y ensayos (según corresponda)	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO

Declaración de la Empresa Instaladora

El suscrito Instalador Matriculado, en representación de la Empresa Instaladora, declara que:

a) Ha realizado las operaciones abajo detalladas y certifica que las mismas se condicen con lo establecido en la Reglamentación de aplicación

b) Realiza las siguientes recomendaciones a los efectos de corregir las irregularidades / anomalías / defectos detectados y no eliminados

Fecha ______________

Firma ______________

Aclaración ______________

Sello de la Empresa

Declaración del Usuario:

El suscrito, Usuario de la instalación, declara haber sido informado de que:

a) Es responsable por la corrección de las irregularidades / anomalías / defectos detectados y no eliminados que se detallan en el presente Certificado

b) Los trabajos necesarios para corregir las irrglaridades / anomalías / defectos detectados deben ser realizados por una Empresa Instaladora autorizada por la DNE del MIEM

c) Está prohibido utilizar artefactos que presentan irregularidades / anomalías / defectos, ya que por su condición pueden ser peligrosos tanto para el usuario como para terceros

Fecha ______________

Firma ______________

Aclaración ______________

Observaciones

URSEA Resolución Nº 126/014

Nº ____

LOGO EMPRESA DISTRIBUIDORA / INSTALADORA

FORMULARIO C.M.I. - B

Folio 1 de 1

Certificado de Mantenimiento de Instalaciones

Parte B: Instalación Receptora

Fecha ___ /___ /___

Identificación de la Instalación

Dirección ____________ Nº ______ Apto ______

Departamento ____________ Ciudad ____________

Tipo de instalación

Domiciliaria ☐
Comercial ☐
Industria ☐

Tipo de Mantenimiento

Programado ☐
Solicitud de usuario ☐
Otro (especificar ____________

Gas de utilización: Gas Natural ☐ GLP ☐ Aire Propanado ☐

Identificación del Instalador Matriculado

Nº de Matrícula: ____________ **Categoría:** ____________

Nombre Completo. ____________

C.I.: ____________

Identificación de la Empresa Instaladora: SELLO

Nº Registro EIG (DNE-MIEM) ____________

Nº RUT: ____________ **Nº BPS.** ____________

Teléfono: ____________ **e-mail:** ____________

1_Disponibilidad de documentación	SÍ	NO	Nº	Fecha	Observaciones
2.1 CCTO					
2.2 CPS					
2.3 CM					
2.4 Planos					
2.5 Otros (especificar)					

2_Inspección visual del local de instalación	SI	NO	Observaciones
2.1 Cañerías y accesorios visibles conformes con la Reglamentación vigente			
2.2 Se realizó prueba de estanqueidad, con resultado satisfactorio			
2.3 Comentarios			

3_Otros controles, verificaciones y ensayos (según corresponda)	SI	NO	Observaciones

Declaración de la Empresa Instaladora:

El suscrito Instalador Matriculado, en representación de la Empresa Instaladora, declara que:

a) Ha realizado las operaciones abajo detalladas y certifica que las mismas se condicen con lo establecido en la Reglamentación de aplicación:

b) Realiza las siguientes recomendaciones a los efectos de corregir las irregularidades / anomalías / defectos detectados y no eliminados:

Fecha ____________

Firma ____________

Aclaración ____________

Sello de la Empresa

c) Se cerro y precinto la llave del medidro o regulador primario con precinto de la Empresa Instaladora, dando aviso de ello a la Empresa Distribuidora.

SI	NO	Nº Precinto	Recepción de la Empresa Distribuidora

Declaración del Usuario:

El suscrito, Usuario de la Instalación, declara haber sido informado de que:

a) Es responsable por la corrección de las irregularidades / anomalías / defectos detectados y no eliminados que se detallan en el presente Certificado.

b) Los trabajos necesarios para corregir las irregularidades / anomalías / defectos detectados deben ser realizados por una Empresa Instaladora auotrizada por la DNE del MIEM.

c) Está prohibido retirar los precintos instalados por la Empresa Instaladora y/o utilizar instalaciones que han sido deshabilitadas para su uso por la Empresa Instaladora, ya que por su condicion pueden ser peligrosos tanto para el Usuario como para terceros.

Fecha ____________

Firma ____________

Aclaración ____________

Observaciones:

URSEA - Resolución Nº 126/014

MINISTERIO DEL INTERIOR

2

Resolución 325/014

Dispónese el cese como Jefe de Policía de Paysandú, al Sr. Inspector Principal Alberto Manuel Camacho Rodríguez.

(992)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 19 de Junio de 2014

VISTO: las necesidades del servicio.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

RESUELVE:

1º.- **CESE** con fecha 19 de junio de 2014, como Jefe de Policía de Paysandú, el señor Inspector Principal ® Alberto Manuel CAMACHO RODRIGUEZ, Cédula de Identidad Nº 2.018.073-9.

2º.- **PUBLIQUESE**, tome nota la Gerencia del Área de Gestión y Desarrollo Humano y pase a la Dirección de la Policía Nacional para notificación del citado Oficial Superior. Cumplido, pase a la Jefatura de Policía de Paysandú para conocimiento y ulteriores tramitaciones. Oportunamente, vuelva y archívese.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI.

3

Resolución 326/014

Desígnase como Jefe de Policía de Paysandú, al Sr. Inspector Principal Milton Alexis Rodríguez Tito.

(993)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 20 de Junio de 2014

VISTO: las necesidades del servicio.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 173 de la Constitución de la República.

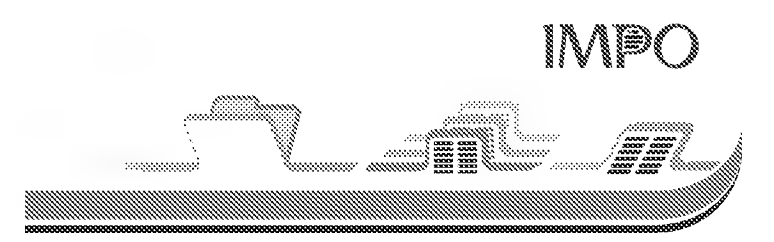
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

RESUELVE:

1º.- **DESIGNASE**, a partir del día 20 de junio de 2014, como Jefe de Policía de Paysandú, al señor Inspector Principal ® Milton Alexis RODRIGUEZ TITO, Cédula de identidad Nº 1.887.768-1, cesando en su actual cargo como Jefe de Policía de Río Negro.

2º.- **PUBLIQUESE**, notifíquese, comuníquese.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

4

Resolución 328/014

Exonérase del IVA a las retribuciones personales generadas por la actuación del espectáculo teatral "Tirano Banderas" que se llevó a cabo los días 22 y 23 de marzo del presente año en la ciudad de Montevideo.

(989*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

Montevideo, 23 de Junio de 2014

VISTO: la actuación del espectáculo teatral "Tirano Banderas" que se llevó a cabo los días 22 y 23 de marzo del presente año en la ciudad de Montevideo, en el marco de los festejos conmemorativos de "Montevideo Capital Iberoamericana de la Cultura 2013".

RESULTANDO: I) que el evento realizado tiene una indudable trascendencia cultural.

II) que el mismo ha sido declarado de interés nacional por parte de los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Educación y Cultura y de Turismo y Deporte.

CONSIDERANDO: conveniente otorgar en el marco de las disposiciones legales vigentes, aquellos beneficios fiscales que mejoren las condiciones de realización de la referida actuación.

ATENTO: a las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo por el artículo 312 de la Ley Nº 18.996 de 7 de noviembre de 2012,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Exonérase del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a las retribuciones personales generadas por la actuación del espectáculo teatral "Tirano Banderas" que se llevó a cabo los días 22 y 23 de marzo del presente año en la ciudad de Montevideo.

2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; MARIO BERGARA; LUIS PORTO; RICARDO EHRLICH; ANTONIO CARÁMBULA.

5

Resolución 329/014

Declárase promovida al amparo del inc. 2) del art. 11 de la Ley 16.906, la realización del "19º Festival Internacional de Jazz de Punta del Este".

(995*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

Montevideo, 23 de Junio de 2014

VISTO: la actividad de organización y realización de conciertos de jazz internacional, en el marco del denominado "Festival Internacional de Jazz de Punta del Este".

RESULTANDO: que para la realización de los mismos es necesario contar con la participación de músicos extranjeros de destacado nivel en el ámbito internacional.

CONSIDERANDO: I) conveniente otorgar en el marco de las disposiciones legales vigentes, aquellos beneficios fiscales que mejoren las condiciones de realización de la referida actividad.

II) necesario adecuar los referidos beneficios a la mecánica de tributación prevista para los agentes de retención.

ATENTO: a las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo por el Decreto Ley Nº 14.178 de 28 de marzo de 1974 y por la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase promovida al amparo de lo dispuesto por el inciso 2) del artículo 11º de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, la realización del denominado "19º Festival Internacional de Jazz de Punta del Este" a realizarse entre el 5 y el 11 de Enero de 2015.

2º.- Exonérase del Impuesto al Valor Agregado (IVA), las retribuciones obtenidas por los artistas no residentes que participen en la actividad mencionada en el numeral anterior.

3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; MARIO BERGARA; LUIS PORTO; RICARDO EHRLICH; ANTONIO CARÁMBULA.

6

Resolución 330/014

Autorízase al BHU a realizar la emisión de Obligaciones Negociables escriturales no convertibles en acciones, hasta el monto que se determina.

(990*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 23 de Junio de 2014

VISTO: lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley Nº 18.627, de 02 de diciembre de 2009.

RESULTANDO: **I)** que por el artículo 63 de la Ley Nº 18.627 de 02 de diciembre de 2009, dispone que las emisiones de los entes autónomos y de los servicios descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado, así como de las personas públicas no estatales, deberán contar con autorización del Poder Ejecutivo, con informe previo del Banco Central del Uruguay.

II) que el Banco Hipotecario del Uruguay (B.H.U.) ha resuelto, en su reunión de Directorio de 26 de febrero de 2014, realizar una emisión de Obligaciones Negociables de Oferta Pública a través de un Programa de Emisión compuesto por dos Series, la primera nominada en Unidades Indexadas (U.I.) y la segunda nominada en Unidades Reajustables (U.R.), por hasta un máximo equivalente a UR 515.000,00 (quinientas quince mil Unidades Reajustables), conforme al Prospecto Informativo del ente.

III) que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley Nº 18.627 de 02 de diciembre de 2009, el Banco Central del Uruguay remitió al Ministerio de Economía y Finanzas la Resolución Nº D/154/2014 de 21 de mayo de 2014, que dispone comunicar el informe de la Superintendencia de Servicios Financieros de ese Banco, en el que se manifiesta que el B.H.U. ha cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios para emitir valores de oferta pública.

IV) que el Área Macroeconómica y Financiera y la Unidad de Gestión de Deuda del Ministerio de Economía y Finanzas no tienen objeciones que formular a la emisión planteada.

CONSIDERANDO: que conviene autorizar la emisión de referencia, a los efectos de atender las necesidades de financiamiento del Banco Hipotecario del Uruguay (B.H.U.), a aplicarse a la colocación de créditos hipotecarios para los productos que actualmente ofrece el B.H.U., así como también para aquellos proyectados en el plan de negocios actual y cualquier plan de negocios futuro.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley Nº 18.627 de 02 de diciembre de 2009,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorizar al Banco Hipotecario del Uruguay (B.H.U.) a realizar la emisión de Obligaciones Negociables escriturales no convertibles en acciones a través de un Programa de Emisión compuesto por dos Series, la primera nominada en Unidades Indexadas (U.I.) y la segunda nominada en Unidades Reajustables (U.R.), por hasta un máximo del Programa de UR 515.000,00 (quinientas quince mil Unidades Reajustables). La Serie 1 tendrá un plazo de 20 (veinte) años y la Serie 2 un plazo de 8 (ocho) años.

2º.- El repago de la emisión que por esta Resolución se autoriza se efectuará en pesos uruguayos, para la Serie 1 por el monto equivalente a las Unidades Indexadas (U.I.) debidas; y para la Serie 2 por el monto equivalente a las Unidades Reajustables (U.R.) debidas, tomando en cada caso para la determinación de los respectivos montos, el valor de la Unidad Indexada (U.I.) y el valor de la Unidad Reajustable (U.R.) correspondiente. La tasa de interés será fija, a determinar, lineal anual desde la fecha de emisión hasta la fecha de su vencimiento, calculada en base a un año de trescientos sesenta días y meses de treinta días sobre capital no amortizado. El pago de intereses se realizará semestralmente.

3º.- La emisión se colocará mediante oferta pública a través de la Bolsa Electrónica de Valores S.A. y/o en la Bolsa de Valores de Montevideo, por el sistema de licitación.

4º.- Comuníquese y archívese.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; MARIO BERGARA; FRANCISCO BELTRAME.

7

Resolución 331/014

Modifícase la Resolución de fecha 4 de junio de 2014, relativa al Proyecto de Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable, a celebrarse entre la Dirección Nacional de Aduanas y la Corporación Andina de Fomento.

(996*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 23 de Junio de 2014

VISTO: la Resolución del Poder Ejecutivo de 4 de junio de 2014, referente al Proyecto de Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable, a celebrarse entre la Dirección Nacional de Aduanas (D.N.A.), en representación de la República Oriental del Uruguay (R.O.U.) y la Corporación Andina de Fomento (C.A.F.), con la finalidad de realizar el diseño e implementación a nivel de piloto de nuevos procedimientos de control automático de la operación de la Dirección Nacional de Aduanas en el acceso Maciel del Puerto de Montevideo.

RESULTANDO: que se padeció error en el Considerando y en el numeral 1º) de la referida Resolución al mencionarse como

contraparte al Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) en lugar de la Corporación Andina de Fomento (C.A.F.).

CONSIDERANDO: que corresponde modificar la Resolución de 4 de junio de 2014.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Modifícase el Considerando y el numeral 1º) de la Resolución del Poder Ejecutivo de 4 de junio de 2014 referente al Proyecto de Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable, a celebrarse entre la Dirección Nacional de Aduanas (D.N.A.), en representación de la República Oriental del Uruguay (R.O.U.) y la Corporación Andina de Fomento (C.A.F.), estableciéndose que donde dice: "Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.)" debe decir: "Corporación Andina de Fomento (C.A.F.)".

2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; MARIO BERGARA; LUIS PORTO.

8

Resolución 332/014

Autorízase a UTE a realizar una emisión de Obligaciones Negociables escriturales no convertibles en acciones, por hasta el monto que se determina.

(997*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 23 de Junio de 2014

VISTO: lo dispuesto por el artículo 267 de la Ley Nº 18.834 de 04 de noviembre de 2011, en la redacción dada por el artículo 337 de la Ley Nº 18.996 de 07 de noviembre de 2012 y por el artículo 63 de la Ley Nº 18.627 de 02 de diciembre de 2009.

RESULTANDO: **I)** que por el artículo 267 de la Ley Nº 18.834 de 04 de noviembre de 2011, en la redacción dada por el artículo 337 de la Ley Nº 18.996 de 07 de noviembre de 2012, mencionado en el VISTO, dispone la autorización del Poder Ejecutivo para aquellas operaciones financieras de los entes autónomos y servicios descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado, que impliquen un endeudamiento superior al equivalente en moneda nacional a UI 85:000.000,00 (ochenta y cinco millones de Unidades Indexadas).

II) que por su parte, el artículo 63 de la Ley Nº 18.627 de 02 de diciembre de 2009, dispone que las emisiones de los entes autónomos y de los servicios descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado, así como de las personas públicas no estatales, deberán contar con autorización del Poder Ejecutivo, con informe previo del Banco Central del Uruguay.

III) que la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (U.T.E.) ha resuelto, en su reunión de Directorio de 10 de abril de 2014, realizar una emisión de Obligaciones Negociables de oferta pública por un monto de hasta el equivalente a U$S 100:000.000,00 (cien millones de dólares de los Estados Unidos de América) en Unidades Reajustables (U.R.), conforme al Prospecto Informativo del ente.

IV) que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley Nº 18.627 de 02 de diciembre de 2009, el Banco Central del Uruguay remitió al Ministerio de Economía y Finanzas la Resolución Nº D/148/2014 de 14 de mayo de 2014, que dispone comunicar el informe de la Superintendencia de Servicios Financieros de ese Banco, en el que se manifiesta que U.T.E. ha cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios para emitir valores de oferta pública.

V) que el Área Macroeconómica y Financiera y la Unidad de Gestión de Deuda del Ministerio de Economía y Finanzas no tienen objeciones que formular a la emisión planteada.

CONSIDERANDO: que conviene autorizar la emisión de referencia, a los efectos de la financiación de inversiones del ente en los términos y condiciones que se detallan en los Anexos I y II del Prospecto Informativo antes referido.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 267 de la Ley Nº 18.834 de 04 de noviembre de 2011, en la redacción dada por el artículo 337 de la Ley Nº 18.996 de 07 de noviembre de 2012 y por el artículo 63 de la Ley Nº 18.627 de 02 de diciembre de 2009,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorizar a la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (U.T.E.) a realizar una emisión de Obligaciones Negociables escriturales no convertibles en acciones, por hasta el equivalente de U$S 100:000.000,00 (cien millones de dólares de los Estados Unidos de América) en Unidades Reajustables (U.R.) y por un plazo de 12 (doce) años.

2º.- El repago de la emisión que por esta Resolución se autoriza se efectuará en Pesos Uruguayos equivalentes a la cantidad de Unidades Reajustables (U.R.) multiplicada por la cotización de la misma vigente a la fecha de pago, en tres cuotas pagaderas los últimos tres años del plazo, las dos primeras por el 33% y la última por el 34% del capital. La tasa de interés será fija, a determinar, lineal anual desde la fecha de emisión hasta la fecha de su vencimiento y el pago de intereses se realizará semestralmente.

3º.- La emisión se colocará mediante oferta pública a través de la Bolsa Electrónica de Valores S.A. (BEVSA), por el sistema de licitación por oferta de precio.

4º.- Comuníquese y archívese.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; MARIO BERGARA; ROBERTO KREIMERMAN.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

9

Ley 19.227

Apruébase el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica.

(1.003*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, suscrito por nuestro país, el 19 de julio de 2011.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 18 de junio de 2014.
DANILO ASTORI, Presidente; HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI, Secretario.

PROTOCOLO DE NAGOYA
SOBRE
ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE SU UTILIZACIÓN
AL
CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

TEXTO Y ANEXO

SECRETARÍA DEL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA
MONTREAL

Convenio sobre la Diversidad Biológica
Naciones Unidas

Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
413 St. Jacques Street West, Suite 800
Montreal, Quebec, Canadá H2Y 1N9
Teléfono + 1 (514) 288 2220
Fax: + 1 (514) 288 6588
Correo electrónico: secretariat@cbd.int
Sitio web: www.cdbd.int

ISBN: 92-9225-310-7

Registro en el catálogo local:

Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica: texto y anexo / Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica.
Resumen: "Este folleto contiene el texto y el anexo del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica." - Proporcionado por el editor.
ISBN 92-9225-310-7
1. Conservación de la diversidad biológica - Derecho y legislación 2. Conservación de los recursos genéticos - Derecho y legislación 3. Diversidad biológica - Cooperación internacional 4. Conservación de la diversidad biológica
I. Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992). Protocolos, etc., 29 de octubre de 2010.
II. Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (2010: Nagoya, Japón).
III. Naciones Unidas.
K3488.A48 2011

Para obtener más información póngase en contacto con la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Introducción

El Convenio sobre la Diversidad Biológica quedó listo para la firma el 5 de junio de 1992 en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (la "Cumbre de la Tierra") y entró en vigor el 29 de diciembre de 1993. Este Convenio es el único instrumento internacional que aborda de manera exhaustiva la diversidad biológica. Los tres objetivos del Convenio son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos.

Para dar mayor impulso al logro del tercer objetivo, en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (Johannesburgo, septiembre de 2002) se hizo un llamamiento para negociar, dentro del marco del Convenio, un régimen internacional que promoviera y salvaguardara la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de recursos genéticos. La Conferencia de las Partes del Convenio respondió en su séptima reunión, celebrada en 2004, mandando a su Grupo de trabajo especial de composición abierta sobre acceso y participación en los beneficios que elaborase y negociase un régimen internacional de acceso a los recursos genéticos y de participación en los beneficios, con el fin de aplicar efectivamente los artículos 15 (Acceso a los recursos genéticos) y 8j) (Conocimientos tradicionales) del Convenio así como sus tres objetivos.

Tras seis años de negociaciones, el 29 de octubre de 2010, en la décima reunión de la Conferencia de las Partes, celebrada en Nagoya, Japón se adoptó el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica.

El Protocolo impulsa notablemente el tercer objetivo del Convenio, ya que proporciona una base sólida para una mayor certeza y transparencia jurídicas tanto para los proveedores como para los usuarios de recursos genéticos. Dos novedades importantes del Protocolo son una serie de obligaciones concretas que cada parte deberá sumir para asegurar el cumplimiento de la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales de la Parte que proporciona los recursos genéticos, y la obligación de cumplir condiciones de cooperación mutuamente acordadas. Estas disposiciones relacionadas con el cumplimiento de leyes y requisitos junto con disposiciones que establecen unas condiciones más predecibles para el acceso a recursos genéticos contribuirán a asegurar la participación en los beneficios cuando dichos recursos salgan de la Parte que los proporciona. Asimismo, las disposiciones del Protocolo relativas al acceso a los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas y locales cuando dichos conocimientos están relacionados con recursos genéticos fortalecerán la capacidad de esas comunidades para beneficiarse del uso de sus conocimientos, innovaciones y prácticas.

Al promover el uso de recursos genéticos y de los conocimientos tradicionales correspondientes, y al fortalecer las oportunidades para compartir de manera justa y equitativa los beneficios que se deriven de su uso, el Protocolo generará incentivos para conservar la diversidad biológica y para utilizar de manera sostenible sus componentes, y mejorará aún más la contribución de la diversidad biológica al desarrollo sostenible y el bienestar del ser humano.

PROTOCOLO DE NAGOYA SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE SU UTILIZACIÓN AL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Las Partes en el presente Protocolo,

Siendo Partes en el Convenio sobre la diversidad Biológica, en lo sucesivo "el Convenio";

Recordando que la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos es uno de los tres objetivos fundamentales del Convenio, y reconociendo que este Protocolo persigue la aplicación de este objetivo dentro del Convenio,

Reafirmando los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales y de conformidad con las disposiciones del Convenio,

Recordando además el artículo 15 del Convenio,

Reconociendo la importante contribución de la transferencia de tecnología y la cooperación al desarrollo sostenible, para crear capacidad de investigación e innovación que añada valor a los recursos genéticos en los países en desarrollo, conforme a los artículos 16 y 19 del Convenio,

Reconociendo que la conciencia pública acerca del valor económico de los ecosistemas y la diversidad biológica y que la distribución justa y equitativa de su valor económico con los custodios de la diversidad biológica son los principales incentivos para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes,

Conscientes de la potencial contribución del acceso y la participación en los beneficios a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, la reducción de la pobreza y la sostenibilidad ambiental, contribuyendo por ende a alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Conscientes de los vínculos entre el acceso a los recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de dichos recursos,

Reconociendo la importancia de proporcionar seguridad jurídica respecto al acceso a los recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización,

Reconociendo además la importancia de fomentar la equidad y justicia en las negociaciones de las condiciones mutuamente acordadas entre los proveedores y los usuarios de recursos genéticos,

Reconociendo asimismo la función decisiva que desempeña la mujer en el acceso y la participación en los beneficios y afirmando la necesidad de que la mujer participe plenamente en todos los niveles de la formulación y aplicación de políticas para la conservación de la diversidad biológica,

Decididas a seguir apoyándo la aplicación efectiva de las disposiciones sobre acceso y participación en los beneficios del Convenio,

Reconociendo que se requiere una solución innovadora para abordar la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos que se producen en situaciones transfronterizas o para los que no es posible otorgar y obtener consentimiento fundamentado previo,

Reconociendo la importancia de los recursos genéticos para la seguridad alimentaria, la salud pública, la conservación de la diversidad biológica y la mitigación del cambio climático y la adaptación a este,

Reconociendo la naturaleza especial de la diversidad biológica agrícola, sus características y problemas distintivos, que requieren soluciones específicas,

Reconociendo la interdependencia de todos los países respecto a los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, así como su naturaleza especial e importancia para lograr la seguridad alimentaria en todo el mundo y para el desarrollo sostenible de la agricultura en el contexto de la reducción de la pobreza y el cambio climático, y reconociendo el rol fundamental del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO al respecto,

Teniendo en cuenta el Reglamento Sanitario Internacional (2005) de la Organización Mundial de la Salud y la importancia de asegurar el acceso a los patógenos humanos a los fines de la preparación y respuesta en relación con la salud pública,

Reconociendo la labor en curso en otros foros internacionales en relación con el acceso y la participación en los beneficios,

Recordando el Sistema Multilateral de Acceso y Distribución de los Beneficios establecido en el marco del Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura desarrollado en armonía con el Convenio,

Reconociendo que los instrumentos internacionales relacionados con el acceso y la participación en los beneficios deben apoyarse mutuamente con miras a alcanzar los objetivos del Convenio,

Recordando la importancia del artículo 8j) del Convenio en relación con los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de dichos conocimientos,

Tomando nota de la interrelación entre los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales, su naturaleza inseparable para las comunidades indígenas y locales y de la importancia de los conocimientos tradicionales para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes y para los medios de vida sostenibles de estas comunidades,

Reconociendo la diversidad de circunstancias en que las comunidades indígenas y locales tienen o poseen conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos,

Conscientes de que el derecho a identificar a los titulares legítimos de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos dentro de sus comunidades corresponde a las comunidades indígenas y locales,

Reconociendo además las circunstancias únicas en que los países poseen conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos, ya sea orales, documentados o de alguna otra forma, reflejando una rica herencia cultural pertinente para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica,

Tomando nota de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y

Afirmando que nada de lo contenido en este Protocolo se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos existentes de las comunidades indígenas y locales,

Han acordado lo siguiente:

Artículo
1
OBJETIVO

El objetivo del presente Protocolo es la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, incluso por medio del acceso apropiado a los recursos genéticos y por medio de la transferencia apropiada de tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre dichos recursos y tecnologías y por medio de la financiación apropiada, contribuyendo por ende a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

Artículo
2
TÉRMINOS UTILIZADOS

Los términos definidos en el artículo 2 del Convenio se aplicarán a este Protocolo. Además, a los fines del presente Protocolo:

(a) Por "Conferencia de las Partes" se entiende la Conferencia de las Partes en el Convenio;

(b) Por "Convenio" se entiende el convenio sobre la Diversidad Biológica;

(c) Por "utilización de recursos genéticos" se entiende la realización de actividades de investigación y desarrollo sobre la composición genética y/o composición bioquímica de los recursos genéticos, incluyendo mediante la aplicación de biotecnología conforme a la definición que se estipula en el artículo 2 del Convenio;

(d) Por "biotecnología", conforme a la definición estipulada en el artículo 2 del Convenio, se entiende toda aplicación tecnológica

que utilice sistemas biológicos y organismos vivos, o sus derivados, para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos;

(e) Por "derivado" se entiende un compuesto bioquímico que existe naturalmente producido por la expresión genética o el metabolismo de los recursos biológicos o genéticos, incluso aunque no contenga unidades funcionales de la herencia.

Artículo 3
ÁMBITO

Este Protocolo se aplicará a los recursos genéticos comprendidos en el ámbito del artículo 15 del Convenio y a los beneficios que se deriven de la utilización de dichos recursos. Este Protocolo se aplicará también a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos comprendidos en el ámbito del Convenio y a los beneficios que se deriven de la utilización de dichos conocimientos.

Artículo 4
RELACIÓN CON ACUERDO E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

1. Las disposiciones de este Protocolo no afectarán los derechos y obligaciones de toda Parte derivados de cualquier acuerdo internacional existente, excepto cuando el ejercicio de dichos derechos y el cumplimiento de esas obligaciones pueda causar graves daños a la diversidad biológica o ponerla en peligro. Este párrafo no tiene por intención crear una jerarquía entre el presente Protocolo y otros instrumentos internacionales.

2. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo impedirá a las Partes el desarrollo y la aplicación de otros acuerdos internacionales pertinentes, incluidos otros acuerdos especializados de acceso y participación en los beneficios, a condición de que estos apoyen y no se opongan a los objetivos del Convenio y del presente Protocolo.

3. El presente Protocolo se aplicará de manera que se apoye mutuamente con otros instrumentos internacionales pertinentes al presente Protocolo. Se deberá prestar debida atención a la labor o las prácticas en curso útiles y pertinentes con arreglo a dichos instrumentos internacionales y organizaciones internacionales pertinentes, a condición de que estos apoyen y no se opongan a los objetivos del Convenio y del presente Protocolo.

4. Este Protocolo es el instrumento para la aplicación de las disposiciones sobre acceso y participación en los beneficios del Convenio. En aquellos casos en que se aplique un instrumento internacional especializado de acceso y participación en los beneficios que esté en consonancia con y no se oponga a los objetivos del Convenio y de este Protocolo, el presente Protocolo no se aplica para la Parte o las Partes en el instrumento especializado respecto a los recursos genéticos específicos cubiertos por el instrumento especializado y para los fines del mismo.

Artículo 5
PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS

1. De conformidad con el artículo 15, párrafos 3 y 7, del Convenio, los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos, así como las aplicaciones y comercialización subsiguientes, se compartirán de manera justa y equitativa con la Parte que aporte dichos recursos que sea el país de origen de dichos recursos o una Parte que haya adquirido los recursos genéticos de conformidad con el Convenio. Esa participación se llevará a cabo en condiciones mutuamente acordadas.

2. Cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, con miras a asegurar que los beneficios que se deriven dela utilización de recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales, de conformidad con las leyes nacionales respecto a los derechos establecidos de dichas comunidades indígenas y locales sobre estos recursos genéticos, se compartan de manera justa y equitativa con las comunidades en cuestión, sobre la base de condiciones humanas acordadas.

3. A fin de aplicar el párrafo 1 *supra*, cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda.

4. Los beneficios pueden incluir beneficios monetarios y no monetarios, incluidos pero sin limitarse a aquellos indicados en el anexo.

5. Cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, para asegurar que los beneficios que se deriven de la utilización de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos se compartan de manera justa y equitativa con las comunidades indígenas y locales poseedoras de dichos conocimientos. Esa participación se llevará a cabo en condiciones mutuamente acordadas.

Artículo 6
ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS

1. En el ejercicio de los derechos soberanos sobre los recursos naturales, y sujeto a la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales sobre acceso y participación en los beneficios, el acceso a los recursos genéticos para su utilización estará sujeto al consentimiento fundamentado previo de la Parte que aporta dichos recursos que es el país de origen de dichos recursos o una Parte que haya adquirido los recursos genéticos conforme al Convenio, a menos que dicha Parte determine otra cosa.

2. Conforme a las leyes nacionales, cada Parte adoptará medidas, según proceda, con miras a asegurar que se obtenga el consentimiento fundamentado previo a la aprobación y participación de las comunidades indígenas y locales para el acceso a los recursos genéticos cuando estas tengan el derecho establecido a otorgar acceso a dichos recursos.

3. De conformidad con el párrafo 1 *supra*, cada Parte que requiera consentimiento fundamentado previo adoptará las medidas legislativas, administrativas o de política necesarias, según proceda, para:

(a) Proporcionar seguridad jurídica, claridad y transparencia en su legislación o requisitos reglamentarios nacionales de acceso y participación en los beneficios;

(b) Proporcionar normas y procedimientos justos y no arbitrarios sobre el acceso a los recursos genéticos;

(c) Proporcionar información sobre cómo solicitar el consentimiento fundamentado previo;

(d) Conceder una decisión por escrito clara y transparente de una autoridad nacional competente, de manera eficiente en relación con los costos y dentro de un plazo razonable;

(e) Disponer que se emita al momento del acceso un permiso o su equivalente como prueba de la decisión de otorgar el consentimiento fundamentado previo y de que se han establecido condiciones mutuamente acordadas, y notificar al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios;

(f) Según proceda y sujeto a la legislación nacional, establecer criterios y/o procesos para obtener el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de las comunidades indígenas y locales para el acceso a los recursos genéticos; y

(g) Establecer normas y procedimientos claros para requerir y establecer condiciones mutuamente acordadas. Dichas condiciones se establecerán por escrito y pueden incluir, entre otras cosas:

(i) Una cláusula sobre resolución de controversias;

(ii) Condiciones sobre participación en los beneficios, incluso en relación con los derechos de propiedad intelectual;

(iii)Condiciones para la utilización subsiguiente por un tercero, si la hubiera; y

(iv)Condiciones sobre cambio en la intención, cuando proceda.

Artículo
7
ACCESO A CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS A RECURSOS GENÉTICOS

De conformidad con las leyes nacionales, cada Parte adoptará medidas, según proceda, con miras a asegurar que se acceda a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de dichas comunidades indígenas y locales, y que se hayan establecido condiciones mutuamente acordadas.

Artículo
8
CONSIDERACIONES ESPECIALES

Al elaborar y aplicar su legislación o requisitos reglamentarios sobre acceso y participación en los beneficios, cada Parte:

(a) Creará condiciones para promover y alentar la investigación que contribuya a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, particularmente en los países en desarrollo, incluyendo mediante medidas simplificadas de acceso para fines de investigación de índole no comercial, teniendo en cuenta la necesidad de abordar el cambio de intención para dicha investigación;

(b) Prestará debida atención a los casos de emergencias presentes o inminentes que creen amenazas o daños para la salud humana, animal o vegetal, según se determina nacional o internacionalmente. Las Partes pueden tener en cuenta la necesidad de acceso expeditivo a los recursos genéticos y de una participación justa y equitativa y expeditiva en los beneficios que se deriven del uso de dichos recursos genéticos, incluido el acceso a tratamientos asequibles para los necesitados, especialmente en los países en desarrollo;

(c) Considerará la importancia de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura y el rol especial que cumplen para la seguridad alimentaria.

Artículo
9
CONTRIBUCIÓN A LA CONSERVACIÓN Y UTILIZACIÓN SOSTENIBLE

Las Partes alentarán a los usuarios y proveedores a canalizar los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos hacia la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

Artículo
10
MECANISMO MUNDIAL MULTILATERAL DE PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS

Las Partes considerarán la necesidad de contar con un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios, y con modalidades para este, para abordar la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos que se producen en situaciónes transfronterizas o en las que no es posible otorgar y obtener consentimiento fundamentado previo. Los beneficios compartidos por los usuarios de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos a través de este mecanismo se utilizarán para apoyar la conservación de la diversidad biológica y la utlización sostenible de sus componentes a nivel mundial.

Artículo
11
COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA

1. En aquellos casos en que los mismos recursos genéticos se encuentren in situ dentro del territorio de más de una Parte, dichas partes procurarán cooperar, según sea apropiado, con la participación de las comunidades indígenas y locales pertinentes, según proceda, con miras a aplicar el presente Protocolo.

2. En aquellos casos en que los mismos conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos sean compartidos por una o más comunidades indígenas y locales en varias Partes, dichas Partes procurarán cooperar, según proceda, con la participación de las comunidades indígenas y locales pertinentes, con miras a aplicar el objetivo del presente Protocolo.

Artículo
12
CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS A RECURSOS GENÉTICOS

1. En el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Protocolo, las Partes, conforme a las leyes nacionales, tomarán en consideración las leyes consuetudinarias, protocolos y procedimientos comunitarios, según proceda, con respecto a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.

2. Las Partes, con la participación efectiva de las comunidades indígenas y locales pertinentes, establecerán mecanismos para informar a los posibles usuarios de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos acerca de sus obligaciones, incluidas las medidas que se den a conocer a través del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios para el acceso a dichos conocimientos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de estos.

3. Las Partes procurarán apoyar, según proceda, el desarrollo, por parte de las comunidades indígenas y locales, incluidas las mujeres de dichas comunidades, de:

(a) Protocolos comunitarios en relación con los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de tales conocimientos;

(b) Requisitos mínimos en las condiciones mutuamente acordadas que garanticen la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos; y

(c) Cláusulas contractuales modelo para la participación en los beneficios que se deriven de la utilización de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.

4. Las Partes, al aplicar el presente Protocolo, no restringirán, en la medida de lo posible, el uso e intercambio consuetudinario de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados dentro de las comunidades indígenas y locales y entre las mismas de conformidad con los objetivos del Convenio

Artículo
13
PUNTOS FOCALES NACIONALES Y AUTORIDADES NACIONALES COMPETENTES

1. Cada Parte designará un punto focal nacional para acceso y participación en los beneficios. El punto focal nacional dará a conocer la información de la manera siguiente:

(a) Para los solicitantes de acceso a recursos genéticos, información sobre los procedimientos para obtener el consentimiento fundamentado previo y establecer condiciones mutuamente acordadas, incluida la participación en los beneficios;

(b) Para los solicitantes de acceso a conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos, si es posible, información sobre los procedimientos para obtener el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación, según proceda, de las comunidades indígenas y locales, y establecer condiciones mutuamente acordadas, incluida la participación en los beneficios; e

(c) Información sobre autoridades nacionales competentes, comunidades indígenas y locales pertinentes e interesados pertinentes.

El punto focal nacional será responsable del enlace con la Secretaría.

2. Cada Parte designará una o más autoridades nacionales competentes sobre acceso y participación en los beneficios. Con arreglo a las medidas legislativas, administrativas o de política correspondientes, las autoridades nacionales competentes estarán encargadas de conceder el acceso o, según proceda, de emitir una prueba por escrito de que se ha cumplido con los requisitos de acceso, y estarán encargadas de asesorar sobre los procedimientos y requisitos correspondientes para obtener el consentimiento fundamentado previo y concertar condiciones mutuamente acordadas.

3. Una Parte podrá designar a una sola entidad para cumplir las funciones de punto focal y autoridad nacional competente.

4. Cada Parte comunicará a la Secretaría, a más tardar en la fecha de entrada en vigor del Protocolo para esa Parte, la información de contacto de su punto focal y de su autoridad o autoridades nacionales competentes. Si una Parte designara más de una autoridad nacional competente, comunicará a la Secretaría, junto con la notificación correspondiente, la información pertinente sobre las responsabilidades respectivas de esas autoridades. En los casos en que corresponda, en esa información se deberá especificar, como mínimo, qué autoridad competente es responsable de los recursos genéticos solicitados. Cada Parte comunicará de inmediato a la Secretaría cualquier cambio en la designación de su punto focal nacional, o en la información de contacto o en las responsabilidades de su autoridad o autoridades nacionales competentes.

5. La Secretaría comunicará la información recibida con arreglo al párrafo 4 *supra* por conducto del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios.

Artículo
14
EL CENTRO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

1. Queda establecido un Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios como parte del mecanismo de facilitación al que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 18 del Convenio. Será un medio para compartir información relacionada con el acceso y la participación en los beneficios. En particular, facilitará el acceso a la información pertinente para la aplicación del presente Protocolo proporcionada por cada Parte.

2. Sin perjuicio de la protección de la información confidencial, cada Parte proporcionará al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios toda la información requerida en virtud del presente Protocolo, así como la información requerida conforme a las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo. Dicha información incluirá:

(a) Medidas legislativas, administrativas y de política sobre acceso y participación en los beneficios;

(b) Información acerca del punto focal nacional y la autoridad o autoridades nacionales competentes; y

(c) Permisos o su equivalente, emitidos en el momento del acceso como prueba de la decisión de otorgar el consentimiento fundamentado previo y de que se han establecido condiciones mutuamente acordadas.

3. La información adicional, si la hubiera y según proceda, puede incluir:

(a) Autoridades competentes pertinentes de las comunidades indígenas y locales, e información según se decida;

(b) Cláusulas contractuales modelo;

(c) Métodos e instrumentos desarrollados para vigilar los recursos genéticos; y

(d) Códigos de conducta y prácticas óptimas.

4. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, en su primera reunión, examinará las modalidades de funcionamiento del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, incluidos los informes sobre sus actividades, adoptará decisiones respecto de esas modalidades y las mantendrá en examen en lo sucesivo.

Artículo
15
CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN O REQUISITOS REGLAMENTARIOS NACIONALES SOBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS

1. Cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política apropiadas, eficaces y proporcionales para asegurar que los recursos genéticos utilizados dentro de su jurisdicción hayan sido accedidos de conformidad con el consentimiento fundamentado previo y se hayan establecido condiciones mutuamente acordadas como se especifica en la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales de acceso y participación en los beneficios de la otra Parte.

2. Las Partes adoptarán medidas apropiadas, eficaces y proporcionales para abordar situaciones de incumplimiento de las medidas adoptadas de conformidad con el párrafo 1 *supra*.

3. Las Partes, en la medida posible y según proceda, cooperarán en casos de presuntas infracciones de la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales de acceso y participación en los beneficios a los que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*.

Artículo
16
CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN O LOS REQUISITOS REGLAMENTARIOS NACIONALES SOBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS PARA LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS A RECURSOS GENÉTICOS.

1. Cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política apropiadas, eficaces y proporcionales, según proceda, para asegurar que se haya accedido a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos utilizados dentro de su jurisdicción de conformidad con el consentimiento fundamentado previo o con la aprobación y participación de las comunidades indígenas y locales y que se hayan establecido condiciones mutuamente acordadas como se especifica en la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales de acceso y participación en los beneficios de la otra parte donde se encuentran dichas comunidades indígenas y locales.

2. Cada Parte adoptará medidas apropiadas, eficaces y proporcionales para abordar situaciones de incumplimiento de las medidas adoptadas de conformidad con el párrafo 1 *supra*.

3. Las Partes, en la medida de lo posible y según proceda, cooperarán en casos de presuntas infracciones de la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales de acceso y participación en los beneficios a los que se hace referencia en el párrafo 1 *supra.*

Artículo 17
VIGILANCIA DE LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS

1. A fin de apoyar el cumplimiento, cada Parte adoptará medidas, según proceda, para vigilar y aumentar la transparencia acerca de la utilización de los recursos genéticos. Dichas medidas incluirán:

(a) La designación de un punto de verificación, o más, como sigue:

(i) Los puntos de verificación designados recolectarían o recibirían, según proceda, información pertinente relacionada con el consentimiento fundamentado previo, con la fuente del recurso genético, con el establecimiento de condiciones mutuamente acordadas y/o con la utilización de recursos genéticos, según corresponda;

(ii) Cada Parte, según corresponda y sujeto a las características particulares del punto de verificación designado, requerirá a los usuarios de recursos genéticos que proporcionen la información especificada en el párrafo *supra* en un punto de verificación designado. Cada Parte adoptará medidas apropiadas, eficaces y proporcionales para abordar las situaciones de incumplimiento;

(iii)Dicha información, incluyendo la procedente de los certificados de cumplimiento reconocidos internacionalmente, cuando estén disponibles, se proporcionará, sin perjuicio de la protección de la información confidencial, a las autoridades nacionales pertinentes, a la Parte que otorga el consentimiento fundamentado previo y al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, según proceda;

(iv)Los puntos de verificación deben ser eficaces y deberían tener las funciones pertinentes a la aplicación de este inciso a). Deben resultar pertinentes a la utilización de recursos genéticos, o a la recopilación de información pertinente, entre otras cosas, en cualquier etapa de investigación, desarrollo, innovación, pre-comercialización o comercialización.

(b) Alentar a los usuarios y proveedores de recursos genéticos a que incluyan en las condiciones mutuamente acordadas disposiciones sobre intercambio de información acerca de la aplicación de dichas condiciones, incluidos requisitos de presentación de informes; y

(c) Alentar el uso de herramientas y sistemas de comunicación eficientes en relación con los costos.

2. Un permiso o su equivalente emitido conforme al párrafo 3 e) del artículo 6 y dado a conocer en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios constituirá un certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente.

3. Un certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente servirá como prueba de que se ha accedido al recurso que cubre conforme al consentimiento fundamentado previo y de que se han convenido condiciones mutuamente acordadas, conforme a lo requerido por la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales sobre acceso y participación en los beneficios de la Parte que otorga el consentimiento fundamentado previo.

4. El certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente incluirá la siguiente información como mínimo, cuando no sea confidencial:

(a) Autoridad emisora;

(b) Fecha de emisión;

(c) El proveedor;

(d) Identificador exclusivo del certificado;

(e) La persona o entidad a la que se otorgó el consentimiento fundamentado previo;

(f) Asunto o recursos genéticos cubiertos por el certificado;

(g) Confirmación de que se han establecido condiciones mutuamente acordadas;

(h) Confirmación de que se obtuvo el consentimiento fundamentado previo; y

(i) Utilización comercial y/o de índole no comercial.

Artículo 18
CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES MUTUAMENTE ACORDADAS

1. Al aplicar el párrafo 3 g) i) del artículo 6 y el artículo 7, cada Parte alentará a los proveedores y usuarios de recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos a que incluyan en las condiciones mutuamente acordadas, según proceda, disposiciones sobre resolución de controversias que abarquen:

(a) La jurisdicción a la que se someterán todos los procesos de resolución de controversias;

(b) La ley aplicable; y/u

(c) Opciones para la resolución de controversias alternativas, tales como mediación o arbitraje.

2. Cada Parte se asegurará de que sus sistemas jurídicos ofrezcan la posibilidad de presentar recursos, de conformidad con los requisitos jurisdiccionales correspondientes, en casos de controversias dimanantes de las condiciones mutuamente acordadas.

3. Cada Parte adoptará medidas efectivas, según proceda, respecto a:

(a) Acceso a la justicia; y

(b) La utilización de mecanismos respecto al reconocimiento mutuo y la aplicación de sentencias extranjeras y laudos arbitrales.

4. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo examinará la eficacia de este artículo conforme al artículo 31 del presente Protocolo.

Artículo 19
CLÁUSULAS CONTRACTUALES MODELO

1. Cada Parte alentará, según proceda, el desarrollo, la actualización y la utilización de cláusulas contractuales modelo sectoriales e intersectoriales para las condiciones mutuamente acordadas.

2. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo hará periódicamente un balance de la utilización de las cláusulas contractuales modelo sectoriales e intersectoriales.

Artículo 20
CÓDIGOS DE CONDUCTA, DIRECTRICES Y PRÁCTICAS ÓPTIMAS Y/O ESTÁNDARES

1. Cada Parte alentará, según proceda, el desarrollo, la actualización y utilización de códigos de conducta voluntarios, directrices y prácticas

óptimas y/o estándares en relación con el acceso y participación en los beneficios.

2. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo hará periódicamente un balance de la utilización de códigos de conducta voluntarios, directrices y prácticas óptimas y/o estándares y examinará la adopción de códigos de conducta, directrices y prácticas óptimas y/o estándares específicos.

Artículo 21
AUMENTO DE LA CONCIENCIACIÓN

Cada Parte adoptará medidas para aumentar la concienciación acerca de la importancia de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos y de las cuestiones conexas de acceso y participación en los beneficios. Dichas medidas pueden incluir entre otras:

(a) Promoción del presente Protocolo, incluido su objetivo;

(b) Organización de reuniones de las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes;

(c) Establecimiento y mantenimiento de una mesa de ayuda para las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes;

(d) Difusión de información por conducto de un centro de intercambio de información nacional;

(e) Promoción de códigos de conducta voluntarios, directrices y prácticas óptimas y/o estándares en consulta con las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes;

(f) Promoción, según proceda, del intercambio de experiencias a nivel nacional, regional e internacional;

(g) Educación y capacitación de usuarios y proveedores de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos acerca de sus obligaciones y acceso y participación en los beneficios;

(h) Participación de las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes en la aplicación de este Protocolo; y

(i) Aumento de la concienciación acerca de los protocolos y procedimientos comunitarios de las comunidades indígenas y locales.

Artículo 22
CAPACIDAD

1. Las Partes cooperarán para crear capacidades, desarrollar capacidades y fortalecer los recursos humanos y las capacidades institucionales para aplicar el presente Protocolo de manera efectiva en las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y las Partes con economías en transición, incluso a través de las instituciones y organizaciones mundiales, regionales, subregionales y nacionales existentes. En este contexto, las partes deberían facilitar la participación de las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

2. La necesidad de recursos financieros de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y las Partes con economías en transición, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio, se tendrá plenamente en cuenta para la creación y el desarrollo de capacidad para aplicar este Protocolo.

3. Como base para las medidas apropiadas en relación con la aplicación de este Protocolo, las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y las Partes con economías en transición deberían identificar sus necesidades y prioridades nacionales en cuanto a capacidad por medio de autoevaluaciones nacionales de capacidad. Para tal fin, dichas Partes deberían apoyar las necesidades y prioridades en cuanto capacidad de las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes, según estas las hayan identificado, haciendo hincapié en las necesidades y prioridades en cuanto a capacidad de las mujeres.

4. A fin de apoyar la aplicación del presente Protocolo, la creación y el desarrollo de capacidad podrán abordar, entre otras, las siguientes esferas clave:

(a) Capacidad para aplicar las obligaciones dimanantes de este Protocolo y para cumplir con ellas;

(b) Capacidad para negociar condiciones mutuamente acordadas;

(c) Capacidad para elaborar, aplicar y hacer cumplir medidas legislativas, administrativas o de política nacionales sobre acceso y participación en los beneficios; y

(d) Capacidad de los países para desarrollar sus capacidades de investigación endógenas para añadir valor a sus propios recursos genéticos.

5. Las medidas con arreglo a los párrafos 1 a 4 *supra* pueden incluir, entre otras:

(a) Desarrollo jurídico e institucional;

(b) Promoción de la equidad e igualdad en las negociaciones, tal como capacitación para negociar condiciones mutuamente acordadas;

(c) Vigilancia y observancia del cumplimiento;

(d) Empleo de las mejores herramientas de comunicación y sistemas basados en Internet disponibles para las actividades de acceso y participación en los beneficios;

(e) Desarrollo y uso de métodos de valoración;

(f) Bioprospección, investigación relacionada y estudios taxonómicos;

(g) Transferencia de tecnología, e infraestructura y capacidad técnica para que dicha transferencia de tecnología resulte sostenible;

(h) Aumento de la contribución de las actividades de acceso y participación en los beneficios a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes;

(i) Medidas especiales para aumentar la capacidad de los interesados directos pertinentes en relación con el acceso y la participación en los beneficios; y

(j) Medidas especiales para aumentar la capacidad de las comunidades indígenas y locales, haciendo hincapié en aumentar la capacidad de las mujeres de dichas comunidades en relación con el acceso a los recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.

6. La información sobre iniciativas de creación y desarrollo de capacidad en el nivel nacional, regional e internacional emprendidas conforme a los párrafos 1 a 5 *supra* deberá proporcionarse al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios a fin de promover sinergias y coordinación en la creación y el desarrollo de capacidad para el acceso y la participación en los beneficios.

Artículo
23
TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN

De conformidad con los artículos 15, 16, 18 y 19 del Convenio, las Partes colaborarán y cooperarán en programas de investigación técnica y científica y desarrollo, incluyendo actividades de investigación biotecnológica, como un medio para lograr el objetivo de este Protocolo. Las Partes procurarán promover y alentar el acceso a la tecnología por las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos y las Partes con economías en transición, y la transferencia de tecnología a estos, a fin de permitir el desarrollo y fortalecimiento de una base tecnológica y científica sólida y viable para lograr los objetivos del Convenio y el presente Protocolo. Cuando resulte posible y apropiado, dichas actividades de colaboración se llevarán a cabo en una Parte o las Partes, y con una Parte o las Partes, que proporcionan recursos genéticos que es o son el país o los países de origen de tales recursos, o una Parte o Partes que hayan adquirido los recursos genéticos de conformidad con el Convenio.

Artículo
24
ESTADOS QUE NO SON PARTES

Las Partes alentarán a los Estados que no son Partes a que se adhieran al presente Protocolo y a que aporten al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios información apropiada.

Artículo
25
MECANISMO FINANCIERO Y RECURSOS FINANCIEROS

1. Al examinar los recursos financieros para la aplicación del presente Protocolo, las Partes tendrán en cuenta las disposiciones del artículo 20 del Convenio.

2. El mecanismo financiero del Convenio será el mecanismo financiero para el presente Protocolo.

3. En lo relativo a la creación de capacidad a la que se hace referencia en el artículo 22 del presente Protocolo, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, al proporcionar orientación en relación con el mecanismo financiero al que se hace referencia en el párrafo 2 *supra*, para su examen por la Conferencia de las Partes, tendrá en cuenta la necesidad de recursos financieros de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y de las Partes con economías en transición, así como las necesidades y prioridades en cuanto a capacidad de las comunidades indígenas y locales, incluidas las mujeres de dichas comunidades.

4. En el contexto del párrafo 1 *supra*, las Partes también tendrán en cuenta las necesidades de las Partes que son países en desarrollo, en particular de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, así como de las Partes con economías en transición, en sus esfuerzos por determinar y satisfacer sus requisitos de creación y desarrollo de capacidad para la aplicación del presente Protocolo.

5. Las orientaciones que se proporcionen al mecanismo financiero del Convenio en las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes, incluidas aquellas convenidas con anterioridad a la adopción del presente Protocolo, se aplicarán, *mutatis mutandis*, a las disposiciones del presente artículo.

6. Las partes que son países desarrollados podrán también suministrar recursos financieros y otros recursos para la aplicación de las disposiciones del presente Protocolo por conductos bilaterales, regionales y multilaterales, y las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición podrán acceder a dichos recursos.

Artículo
26
CONFERENCIA DE LAS PARTES QUE ACTÚA COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PRESENTE PROTOCOLO

1. La Conferencia de las Partes actuará como reunión de las Partes en el presente Protocolo.

2. Las Partes en el Convenio que no sean Partes en el presente Protocolo podrán participar en calidad de observadores en las deliberaciones de todas las reuniones de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo. Cuando la Conferencia de las Partes actúe como reunión de las Partes en el presente Protocolo, las decisiones adoptadas en virtud del presente Protocolo sólo serán adoptadas por las Partes en este.

3. Cuando la Conferencia de las Partes actúe como reunión de las Partes en el presente Protocolo, los miembros de la Mesa de la Conferencia de las Partes que representen a Partes en el Convenio que, en ese momento, no sean Partes en presente el Protocolo, serán reemplazados por miembros que serán elegidos por las Partes en el presente Protocolo y de entre las mismas.

4. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo examinará periódicamente la aplicación del presente Protocolo y adoptará, con arreglo a su mandato, las decisiones que sean necesarias para promover su aplicación efectiva. Desempeñará las funciones que se le asignen en el presente Protocolo y deberá:

(a) Formular recomendaciones sobre los asuntos que se consideren necesarios para la aplicación del presente Protocolo;

(b) Establecer los órganos subsidiarios que se estimen necesarios para la aplicación del presente Protocolo;

(c) Recabar y utilizar, según proceda, los servicios, la cooperación y la información que puedan proporcionar las organizaciones internacionales y órganos intergubernamentales y no gubernamentales competentes;

(d) Establecer la forma y la periodicidad para transmitir la información que deba presentarse de conformidad con el artículo 29 del presente Protocolo y examinará esa información, así como los informes presentados por los órganos subsidiarios;

(e) Examinar y aprobar, cuando proceda, las enmiendas al presente Protocolo y su Anexo, así como a otros anexos adicionales del presente Protocolo, que se consideren necesarias para la aplicación del presente Protocolo

(f) Desempeñar las demás funciones que sean necesarias para la aplicación del presente Protocolo.

5. El reglamento de la Conferencia de las Partes y el reglamento financiero del Convenio se aplicarán *mutatis mutandis* al presente Protocolo, a menos que se decida otra cosa por consenso en la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo.

6. La primera reunión de la conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo será convocada por la Secretaría y celebrada en forma concurrente con la primera reunión de la Conferencia de las Partes que se prevea celebrar después de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo. Las sucesivas reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de la Conferencia de las Partes en el presente Protocolo se celebrarán en forma concurrente con las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes, a menos que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo decida otra cosa.

7. Las reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo se celebrarán

cuando lo estime necesario la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, o cuando lo solicite por escrito cualquiera de las Partes, siempre que, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la Secretaría haya comunicado a las Partes la solicitud, esta cuente con el apoyo de al menos un tercio de las Partes.

8. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como los Estados que sean miembros u observadores de esas organizaciones que no sean Partes en el Convenio, podrán estar representados en calidad de observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo. Todo órgano u organismo, ya sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental con competencias en los asuntos contemplados en el presente Protocolo y que haya comunicado a la Secretaría su interés por estar representado en calidad de observador en una reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, podrá aceptarse como tal, a no ser que se oponga a ello al menos un tercio de las Partes presentes. Salvo que se disponga otra cosa en el presente artículo, la aceptación y participación de observadores se regirá por el reglamento al que se hace referencia en el párrafo 5 *supra*.

**Artículo
27
ÓRGANOS SUBSIDIARIOS**

1. Cualquier órgano subsidiario establecido por el Convenio o en virtud de este podrá prestar servicios a este Protocolo, incluso mediante una decisión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo. Toda decisión a este respecto especificará las tareas que habrán de llevarse a cabo.

2. Las Partes en el Convenio que no sean Partes en el presente Protocolo podrán participar en calidad de observadores en los debates de las reuniones de los órganos subsidiarios del presente Protocolo. Cuando un órgano subsidiario del Convenio actúe como órgano subsidiario de este Protocolo, las decisiones relativas a este sólo serán adoptadas por las Partes en este Protocolo.

3. Cuando un órgano subsidiario del Convenio desempeñe sus funciones en relación con cuestiones relativas al presente Protocolo, los miembros de la mesa de ese órgano subsidiario que representen a Partes en el Convenio que, en ese momento, no sean Partes en este Protocolo, serán reemplazados por miembros que serán elegidos las Partes en este Protocolo y entre las mismas.

**Artículo
28
SECRETARÍA**

1. La Secretaría establecida en virtud del artículo 24 del Convenio actuará como secretaría del presente Protocolo.

2. El párrafo 1 del artículo 24 del convenio, relativo a las funciones de la Secretaría, se aplicará *mutatis mutandis* al presente Protocolo.

3. En la medida en que puedan diferenciarse, los gastos de los servicios de secretaría para el Protocolo serán sufragados por las Partes en este. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo decidirá, en su primera reunión, acerca de los arreglos presupuestarios necesarios con ese fin.

**Artículo
29
VIGILANCIA Y PRESENTACIÓN DE INFORMES**

Cada Parte vigilará el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo al presente Protocolo e informará a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, con la periodicidad y en el formato que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo determine, acerca de las medidas que hubiere adoptado para la aplicación de este Protocolo.

**Artículo
30
PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS PARA PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE PROTOCOLO**

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, en su primera reunión, examinará y aprobará mecanismos institucionales y procedimientos de cooperación para promover el cumplimiento con las disposiciones del presente Protocolo y para tratar los casos de incumplimiento. En esos procedimientos y mecanismos se incluirán disposiciones para prestar asesoramiento o ayuda, según proceda. Dichos procedimientos y mecanismos se establecerán sin perjuicio de los procedimientos y mecanismos de solución de controversias establecidos en el artículo 27 del Convenio y serán distintos de ellos.

**Artículo
31
EVALUACIÓN Y REVISIÓN**

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo llevará a cabo, cuatro años después de la entrada en vigor de este Protocolo y en lo sucesivo a intervalos que determine la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo, una evaluación de la eficacia de este Protocolo.

**Artículo
32
FIRMA**

El presente Protocolo permanecerá abierto para la firma de las Partes en el Convenio en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York desde el 2 de febrero de 2011 hasta el 1 de febrero de 2012.

**Artículo
33
ENTRADA EN VIGOR**

1. El presente Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por los Estados u organizaciones regionales de integración económica que sean Partes en el Convenio.

2. El presente Protocolo entrará en vigor para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo o que se adhiera a él después de que se haya depositado el quincuagésimo instrumento, conforme se indica en el párrafo 1 *supra*, el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que dicho Estado u organización regional de integración económica haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o en la fecha en que el Convenio entre en vigor para ese Estado u organización regional de integración económica, si esa segunda fecha fuera posterior.

3. A los efectos de los párrafos 1 y 2 *supra*, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de esa organización.

**Artículo
34
RESERVAS**

No se podrán formular reservas al presente Protocolo.

**Artículo
35
DENUNCIA**

1. En cualquier momento después de dos años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para una Parte, esa Parte podrá denunciar este Protocolo mediante notificación por escrito al Depositario.

2. La denuncia será efectiva después de un año contado a partir de la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación, o en una fecha posterior que se haya especificado en la notificación de la denuncia.

Artículo
36
TEXTOS AUTÉNTICOS

El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados a ese efecto, firman el presente Protocolo en las fechas indicadas.

HECHO en Nagoya el veintinueve de octubre de dos mil diez.

Anexos
BENEFICIOS MONETARIOS Y NO MONETARIOS

1. Entre los beneficios monetarios pueden incluirse, sin limitaciones:

(a) Tasas de acceso o tasa por muestra recolectada o adquirida de otro modo;

(b) Pago por adelantado;

(c) Pagos hito;

(d) Pago de regalías;

(e) Tasas de licencia en caso de comercialización;

(f) Tasas especiales por pagar a fondos fiduciarios que apoyen la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;

(g) Salarios y condiciones preferenciales si fueron mutuamente convenidos;

(h) Financiación de la investigación;

(i} Empresas conjuntas;

(j) Propiedad conjunta de los derechos de propiedad intelectual pertinentes.

2. Entre los beneficios no monetarios pueden incluirse, sin limitaciones:

(a) Intercambio de resultados de investigación y desarrollo;

(b) Colaboración, cooperación y contribución en programas de investigación y desarrollo científicos, particularmente actividades de investigación biotecnológica, de ser posible en la Parte que aporta los recursos genéticos;

(c) Participación en desarrollo de productos;

(d) Colaboración, cooperación y contribución a la formación y capacitación;

(e) Admisión a las instalaciones ex situ de recursos genéticos y a bases de datos;

(f) Transferencia, al proveedor de los recursos genéticos de conocimientos y de tecnología en términos justos y más favorables, incluidos los términos sobre condiciones favorables y preferenciales, de ser convenidos, en particular, conocimientos y tecnología en los que se haga uso de los recursos genéticos, incluida la biotecnología, o que son pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;

(g) Fortalecimiento de las capacidades para transferencia de tecnología;

(h) Creación de capacidad institucional;

(i) Recursos humanos y materiales para fortalecer las capacidades para la administración y aplicación de la reglamentación en materia de acceso;

(j) Capacitación relacionada con los recursos genéticos con la plena intervención de los países que aportan recursos genéticos y, de ser posible, en tales países;

(k) Acceso a la información científica pertinente a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, incluidos inventarios biológicos y estudios taxonómicos;

(l) Aportes a la economía local;

(m) Investigación dirigida a necesidades prioritarias tales como la seguridad de la salud humana y de los alimentos, teniendo en cuenta los usos nacionales de los recursos genéticos en la Parte que aporta los recursos genéticos;

(n) Relación institucional y profesional que puede dimanar de un acuerdo de acceso y participación en los beneficios y de las actividades subsiguientes de colaboración;

(o) Beneficios de seguridad alimentaria y de los medios de vida;

(p) Reconocimiento social;

(q) Propiedad conjunta de los derechos de propiedad intelectual pertinentes.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 24 de Junio de 2014

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, suscrito por la República Oriental del Uruguay, el 19 de julio de 2011.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; LUIS ALMAGRO; EDUARDO BONOMI; MARIO BERGARA; ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO; RICHARDO EHRLICH; ENRIQUE PINTADO; EDGARDO ORTUÑO; JOSÉ BAYARDI; SUSANA MUÑIZ; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN; RAQUEL LEJTREGER; DANIEL OLESKER.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

10

Decreto 179/014

Díctanse normas relacionadas al art. 10 del Decreto-Ley 15.657, relativo a las condiciones para acogerse a los beneficios que se especifican.

(988*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 23 de Junio de 2014

VISTO: la necesidad de reglamentar el Artículo 10 del Decreto-Ley Nº 15.657 de 25 de octubre de 1984.

RESULTANDO: I) que dicha norma exonera de todo tipo de gravámenes, inclusive el Impuesto al Valor Agregado (IVA), a la importación de materiales, materias primas, bienes de capital y en general, todo lo necesario para las diversas actividades de construcción y ensamblado de embarcaciones, a astilleros, varaderos y diques instalados o a instalarse en el país;

II) que la mencionada norma establece una serie de requisitos, condiciones y obligaciones que deberán cumplir las empresas que decidan beneficiarse de las exoneraciones previstas;

III) que la formulación del artículo 10 del referido Decreto-Ley estuvo motivada por el propósito de promover la incorporación de egresados del CETP — UTU a los astilleros y talleres navales para su instrucción.

CONSIDERANDO: I) que conforme a lo dispuesto por los artículos 10º y 14º del mencionado Decreto-Ley, el Poder Ejecutivo deberá proceder a su reglamentación;

II) que el presente decreto se enmarca en la normativa nacional vigente referida a la promoción de la contratación de jóvenes en distintas modalidades contractuales, establecida por la ley 16.873 de 3 de octubre de 1997 y por el decreto 318/998 de 4 de noviembre de 1998;

III) que asimismo es conforme con los objetivos del gabinete productivo relativos al fortalecimiento del tejido industrial nacional y a la promoción de sectores productivos estratégicos.

ATENTO: a lo expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA

Artículo 1º.- CONDICIONES PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS.-
Las empresas que se acojan a los beneficios del Decreto-Ley 15.657, están obligadas a contratar egresados del Consejo de Educación Técnico Profesional Universidad del Trabajo del Uruguay (CETP-UTU) en calidad de practicantes de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Empresas que hayan ocupado un promedio mensual de veinte o más trabajadores, durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores al ejercicio en el que se soliciten los beneficios, deberán contratar una cantidad de practicantes equivalente o superior al 15% del promedio de trabajadores mencionado, con un tope de 10 practicantes, los cuales deberán mantener en la plantilla de personal por un plazo no menor a un año.
b) Aquellas que hayan ocupado un promedio mensual de hasta diecinueve trabajadores durante los dos ejercicios anteriores al ejercicio en que se soliciten los beneficios, deberán contratar una cantidad de practicantes equivalente o superior al 10% del promedio de trabajadores mencionado y deberán mantenerlos en la plantilla de personal por un tiempo no menor a un año. En el caso de que el mencionado cálculo del 10% sea menor a uno, igualmente deberán contratar como mínimo un practicante.
c) Empresas que cuenten con un máximo de cuatro trabajadores ocupados, no estarán obligadas a contratar a ningún practicante.

Artículo 2º.- PARTES DEL CONTRATO DE PRÁCTICA.-
Los contratos de práctica laboral podrán ser convenidos entre empleadores y trabajadores que acrediten fehacientemente haber egresado del CETP-UTU, cuya fecha de egreso sea inferior a los dos años de la fecha de la contratación y que se encuentren en busca de su primer empleo relacionado con la titulación que posean, la cual estará vinculada con las actividades desarrolladas en astilleros y talleres navales, con el objeto de realizar trabajos prácticos complementarios y aplicar sus conocimientos teóricos.

Artículo 3º.- REGISTRO.
Además de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 16.873 de 3 de octubre de 1997 y en el artículo 8 del Decreto 318/998 de 4 de noviembre de 1998, todos los contratos que se celebren conforme a esta norma deberán registrarse ante el Departamento de Pasantías y Bolsas de Trabajo del CETP-UTU, previo al inicio de las tareas, quien emitirá y entregará al empresario un certificado en el que conste la contratación de las practicantes. Dicho certificado vigente deberá ser presentado en forma obligatoria ante el MIEM en cada oportunidad en la que la empresa quiera hacer uso de los beneficios previstos por el Decreto-Ley 15.657.
El referido certificado se considera vigente, siempre que la cantidad de contratados corresponda con lo establecido en el Artículo 1º de la presente reglamentación y que a la fecha de emitido, dichos contratados se encuentren trabajando en las condiciones establecidas, lo cual deberá ser demostrado mediante la presentación de la última nómina de BPS de la empresa beneficiaria.

Artículo 4º.- DISPOSICIONES FINALES.
Salvo lo dispuesto expresamente en la presente reglamentación, el contrato de práctica se regirá por lo dispuesto en la Ley 16.873 de 3 de octubre de 1997 y por el Decreto 318/998 de 4 de noviembre de 1998.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; EDGARDO ORTUÑO; MARIO BERGARA; JOSÉ BAYARDI.

11

Resolución 327/014

Modifícase el num. 1º de la Resolución de 6 de junio de 2013, que autoriza a UTE a generar energía eléctrica de fuente eólica, mediante una central generadora de 10,0 MW, así como su conexión al "Sistema Interconectado Nacional".

(994*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 20 de Junio de 2014

VISTO: la Resolución de 6 de junio de 2013 por la que se autorizó a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) a generar energía de fuente eólica, mediante una central generadora de 10,0 MW, ubicada en los predios empadronados con los Nros. 26.603, 26.604, 26.605, 26.606, 26.607, 26.852 y 26.853 de la cuarta sección catastral del Departamento de Maldonado.

RESULTANDO: que UTE da cuenta que la resolución omitió incluir los predios empadronados con los Nros. 26.576, 26.608, 26.609, 26.610, 26.611 y 26.773 ubicados en la segunda sección catastral del Departamento de Maldonado.

CONSIDERANDO: que procede en consecuencia modificar la resolución individualizada en el VISTO, sustituyendo el numeral primero de 1º de su parte dispositiva.

ATENTO: a lo expuesto y lo informado por la Dirección Nacional de Energía y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Sustitúyese el numeral 1º de la Resolución de 6 de junio de 2013 por el siguiente: *"Autorízase a UTE a generar energía eléctrica de fuente eólica, mediante una central generadora de 10,0 MW, según anteproyecto presentado, ubicada en los predios empadronados con los Nros. 26.576, 26.608, 26.609, 26.610, 26.611 y 26.773 de la segunda sección catastral del Departamento de Maldonado y con los Nros. 26.603, 26.604, 26.605, 26.606, 26.607, 26.852 y 26.853 de la cuarta sección catastral del Departamento de Maldonado, así como su conexión al "Sistema Interconectado Nacional."*.

2º.- Comuníquese, notifíquese y remítase copia a la administración del Mercado Eléctrico. Cumplido, archívese.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ROBERTO KREIMERMAN.

12

Resolución 335/014

Autorízase la transferencia de la Licencia Clase D perteneciente a "ÑANDE TANGA S.R.L." a favor de "FADENUR S.A.", para la prestación del Servicio de Televisión Directa al Hogar (TDH) en las zonas que se determinan.

(1.000*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 23 de Junio de 2014

VISTO: la gestión promovida por ÑANDE TANGA S.R.L. solicitando autorización para transferir su Licencia Clase D a favor de FADENUR S.A.

RESULTANDO: I) que por Resolución de la Unidad Reguladora de Servicio de Comunicaciones (URSEC) 397 de 2 de diciembre de 2004 se otorgó Licencia Clase D a la empresa ÑANDE TANGA S.R.L. para la prestación del Servicio de Televisión Directa al Hogar (TDH) con carácter nacional a empresas agropecuarias ubicadas en zonas rurales del interior del país y en aquellas en que no existan otros servicios de televisión para abonados, excepto televisión satelital;

II) que por fecha 5 de febrero de 2009 se presentó la titular de la Licencia solicitando, se autorice la transferencia de la misma a favor de FADENUR S.A., integrada por María Ferrés Rodríguez y Mauricio Costa Irigoyen la cual se había establecido en contrato de compraventa de establecimiento comercial de fecha 21 de enero de 2009;

III) que del certificado notarial agregado con posterioridad al inicio de estas actuaciones, surge que FADENUR S.A. se encuentra integrada por un solo accionista, siendo éste, el Sr. Ignacio Eduardo Ferrés.

CONSIDERANDO: I) que surge de obrados que se ha dado cumplimiento con la totalidad de los requisitos previstos por los Decretos Nº 349/990 de 7 de agosto de 1990, Nº 115/003 de 25 de marzo de 2003 y Nº 353/006 de 2 de octubre de 2006;

II) que ÑANDE TANGA S.R.L. y FADENUR S.A., se encuentran al día con sus obligaciones ante la URSEC, el Banco de Previsión Social y la Dirección General Impositiva;

III) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, compartiendo el informe de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual, entiende que correspondería autorizar la transferencia solicitada.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por el Decreto - Ley Nº 14.670 de 23 de junio de 1977, Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001, a los Decretos Nº 349/990 de 7 de agosto de 1990, Nº 347/992 de 21 de julio de 1992, 155/05 de 9 de mayo de 2005 y 353/006 de 2 de octubre de 2006; lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, por la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorizase la transferencia de la Licencia Clase D perteneciente a "ÑANDE TANGA S.R.L." a favor de "FADENUR S.A.", para la prestación del Servicio de Televisión Directa al Hogar (TDH) con carácter nacional a empresas agropecuarias ubicadas en zonas rurales del interior del país y en aquellas en que no existan otros servicios de televisión para abonados, excepto televisión satelital.

2º.- Declarase que "FADENUR S.A." quedará integrada por el Sr. Ignacio Eduardo Ferrés, correspondiéndole el 100% (100 por ciento) del capital accionario.

3º.- Comuníquese, publíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a sus efectos.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; EDGARDO ORTUÑO.

13

Resolución 336/014

Autorízase a UTE a celebrar un convenio marco con los fabricantes nacionales de transformadores, para la adquisición directa de los mismos, en las condiciones que se determinan.

(1.002*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 23 de Junio de 2014

VISTO: la solicitud presentada por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) para que se autorice la celebración de un convenio marco con fabricantes nacionales de transformadores, con el objeto de comprar, en forma directa tales materiales, en la medida que la operativa industrial y comercial de la Administración lo requiera.

RESULTANDO: I) que el artículo 2 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF) establece que sus disposiciones se aplicarán a los Entes Industriales o Comerciales del Estado, en tanto sus leyes orgánicas no prevean expresamente regímenes especiales;

II) que el artículo 23 del Decreto Ley Nº 15031 habilita a UTE a realizar compras directas previa autorización fundada del Poder Ejecutivo;

III) que una contratación de esta naturaleza no sólo contemplaría las necesidades de UTE del suministro que se ofrece, sino que además fomentaría el desarrollo de la industria nacional, generando fuentes de trabajo, constituyendo una alternativa más de competitividad de los fabricantes nacionales frente a los extranjeros;

IV) que el Convenio Marco deberá contemplar a aquellos fabricantes nacionales que cumplan con los requisitos técnicos exigidos por UTE;

V) que la apertura de una compra de este tipo a todos los fabricantes nacionales deberá incidir en la calidad de los transformadores a producir, por lo que se entiende pertinente requerir que los interesados hayan participado y calificado en el procedimiento licitatorio correspondiente;

VI) que la contratación directa que se efectúe se hará de acuerdo al criterio que establece el texto del Convenio Marco anexo, y deberá regirse por las especificaciones del Pliego de Condiciones de cada Licitación que UTE realice;

CONSIDERANDO: I) que se remiten informes favorables del Área de Energía Eléctrica y Asesoría Técnica de la Dirección Nacional de Energía;

II) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, compartiendo los informes precedentes, considera que desde el punto de vista jurídico no se advierten impedimentos para acceder a lo solicitado.

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ley Nº 15031 de 4 de julio de 1980 y en el artículo 2 del TOCAF;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) a celebrar un convenio marco con los fabricantes nacionales de transformadores, con objeto de la adquisición directa de tales materiales siempre que aquellos participen y califiquen en el procedimiento licitatorio, en la medida que su operativa industrial y comercial lo requiera, por un plazo máximo de tres años, con opción a tres años más.

2º.- Que la adquisición directa a los fabricantes nacionales se regirá por las especificaciones del Pliego de Condiciones de la Licitación correspondiente, a tenor de lo establecido en el Convenio Marco anexo.

3º.- Comuníquese y publíquese, etc.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; EDGARDO ORTUÑO.

CONVENIO MARCO

PRIMERO (Antecedentes): El presente Convenio Marco se ampara en lo dispuesto en el Artículo 2 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF 1996), y en el Artículo 23 del Decreto-Ley Nº 15.031 del 04-07-80, que habilita a UTE a contratar en forma directa, previa autorización fundada del Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo, por Resolución No. .... de fecha .... otorgó la referida autorización, por lo que no existen impedimentos para la realización de este emprendimiento.

SEGUNDO (Objeto): El objeto de este Convenio Marco es habilitar a UTE la adquisición en forma directa de transformadores de fabricación nacional, en la medida que su operativa industrial y comercial lo requiera, de acuerdo al siguiente criterio:

- Para equipos de potencias comprendidas entre los 160 y los 1000 kVA: hasta el 50% de las necesidades de consumo de UTE, con opción por parte de la Administración de adquirir hasta un 50% adicional, previo análisis del cumplimiento de las entregas realizadas en esta etapa
- Para el resto de los equipos: hasta el 50% de las necesidades de consumo de UTE

Las contrataciones directas que se realicen se regirán por las especificaciones técnicas de los Pliegos de Condiciones de las Licitaciones que previamente UTE efectúe para la adjudicación de transformadores, con excepción de la fórmula paramétrica.

En el caso de contrataciones directas realizadas a los fabricantes nacionales en el marco de este convenio se aplicará la fórmula paramétrica especificada en el apartado **SEXTO** del presente convenio.

TERCERO (Condiciones para la Aplicación del Convenio): La aplicación del presente Convenio estará supeditada al cumplimiento por parte de los fabricantes nacionales de las siguientes condiciones:

a) Que los interesados se presenten y califiquen en los llamados a Licitación que UTE efectúe. La no presentación en el procedimiento licitatorio implicará la renuncia de la firma, o firmas, a contratar directamente con UTE al amparo de este Convenio, un suministro igual al del objeto licitado.
b) Que los transformadores sean de fabricación nacional.
c) Que los transformadores cumplan con los requisitos técnicos exigidos en el Pliego de Condiciones.
d) Que se acredite, mediante certificado expedido por organismo competente y reconocido, el porcentaje de integración de industria nacional.

CUARTO (Obligaciones de los fabricantes nacionales): Los fabricantes nacionales se obligan a cumplir las Condiciones establecidas en la Cláusula **TERCERA** y:

- Contar con una disponibilidad de los materiales que les permita abastecer las necesidades de la Administración en los plazos que ella determine.
- Cumplir con los cronogramas de entrega.
- Fabricar los transformadores acorde a los requisitos de calidad técnica que los avances tecnológicos impongan en la materia.

QUINTO (Obligaciones de UTE): UTE se obliga a adquirir, en la medida que su operativa industrial y comercial lo requiera, en forma directa, a los fabricantes nacionales que cumplan los requisitos establecidos en este Convenio, un porcentaje de hasta el 200% o 100% de los montos licitados, según la potencia de equipo de que se trate, en función de lo establecido en la Cláusula **SEGUNDA** del presente Convenio, siempre que sus ofertas se ajusten a la demanda puntual de la Administración y a las condiciones establecidas en las Cláusulas **TERCERA** y **CUARTA**.

UTE, sin perjuicio de lo precedente, se reserva el derecho de efectuar las compras directas indicadas en función de la evaluación de los cumplimientos contractuales que hayan tenido los fabricantes nacionales.

SEXTO (Precio): UTE podrá realizar la compra directa al fabricante nacional que haya cotizado el menor valor de oferta en la convocatoria realizada al amparo de este Convenio. Dicho valor no podrá superar el de la oferta adjudicada en la licitación correspondiente. En caso que el fabricante nacional adjudicado no acepte total o parcialmente el cupo asignado, se le ofrecerá la parte no aceptada a aquel fabricante nacional que le siga en precio comparativo, y así sucesivamente hasta completarlo.

No obstante, a efectos de optimizar las entregas, los fabricantes podrán plantear una distribución diferente del cupo asignado, la cual podrá ser aceptada por UTE.

Por valor de oferta se entiende el que surja de la fórmula comparativa de precios, incluyendo la protección a la Industria Nacional, si correspondiere. Para esta cuantificación se usará el criterio especificado en el Pliego de Condiciones correspondiente.

Estos precios se ajustarán de acuerdo con la siguiente fórmula paramétrica:

Para transformadores y autotransformadores MT/BT, BT/BT.

Po (0,15 +0.2 CONV.GOES/CONV.GOESo + 0.1 COLD STEEL/ COLD STEELo + 0,1 MINOIL/MINOILo + 0.1 AL/ALo +0.1 Cu/Cuo + 0.2 J/Jo + 0.05 IPC/IPCo)

Para transformadores y autotransformadores MT/MT

Po (0,10 +0.2 CONV.GOES/CONV.GOESo + 0.1 COLD STEEL/ COLD STEEL + 0,1 MINOIL/MINOILo + 0.25 Cu/Cuo + 0.2 J/Jo + 0.05 IPC/IPCo)

Siendo:

CONV.GOES: valor del índice CONV.GOES (Grain Oriented Electrical Steel) publicado por T & D Europe

COLD STEEL: valor del índice COLD STEEL publicado por T & D Europe

MINOIL: valor del índice MINOIL publicado por T & D Europe

AL: valor del índice ALUMINIUM publicado por T & D Europe

CU: valor del índice COPPER publicado por T & D Europe

IPC: Índice de Precios al Consumo, publicado por Instituto Nacional de Estadística

J: laudo del grupo 3, publicado por el MTSS

En el caso de que los índices estuvieran emitidos en otra moneda diferente a la de la oferta, deberán convertirse dichos índices a la

moneda de la oferta, a los efectos de que todos los valores de ajuste de la fórmula paramétrica estén expresados en la misma moneda de la oferta.

Esta conversión se hará al arbitraje o tipo de cambio, del dólar USA interbancario billete vendedor, publicados por la mesa de cambios del Banco Central del Uruguay, según corresponda

SÉPTIMO (Plazo): El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de tres años a partir de su suscripción, con opción por parte de la Administración de extenderlo por igual período.

OCTAVO (Adhesión al Convenio): A los fabricantes nacionales se les dará un plazo de 45 días calendario para adherirse a este Convenio, a partir de su aprobación por el Poder Ejecutivo. Vencido el mismo no podrá suscribirse convenios con ningún otro fabricante por un plazo de dos años. Transcurridos los dos años se abrirá nuevamente un plazo de 45 días para suscribir nuevas adhesiones al Convenio.

NOVENO (Contratos individuales): Al amparo de este Convenio, las Partes otorgarán los contratos particulares que correspondan a cada adquisición, los que se integrarán con el Pliego de Condiciones pertinente, debiendo figurar, entre otros, los siguientes puntos:

Objeto
Obligaciones de las Partes
Precio
Plazo del Contrato
Forma de Pago
Garantías
Sanciones por incumplimiento
Prohibición de ceder el contrato

El plazo y las condiciones de entrega serán establecidos por UTE en cada oportunidad que corresponda la aplicación del presente Convenio.

DÉCIMO (Resolución por Incumplimiento): El incumplimiento por parte de los fabricantes nacionales de cualquiera de las condiciones previstas en las Cláusulas **TERCERA y CUARTA**, así como de alguna de las obligaciones establecidas en los contratos individuales, facultará a UTE a la aplicación de las medidas sancionatorias que corresponda, según lo dispuesto en el Pliego de Condiciones respectivo, y hasta la rescisión unilateral de este Convenio, de ser pertinente.

DÉCIMO PRIMERO (Revocación de la autorización del Poder Ejecutivo): En caso que el Poder Ejecutivo revocase la autorización otorgada para la celebración de este Convenio, el mismo quedará rescindido.

DÉCIMO SEGUNDO (Notificaciones): Toda comunicación que se realice entre las Partes, se llevará a cabo en forma fehaciente, notificándose personalmente, por fax al número indicado por cada Parte, por carta certificada o telegrama colacionado con aviso de retorno, al domicilio constituido, o por correo electrónico (e-mail).

El plazo de respuesta de los Fabricantes Nacionales ante cualquier consulta realizada por la Administración no podrá exceder los 10 días hábiles.

DÉCIMO TERCERO (Domicilios Especiales): Las Partes fijan como domicilios especiales a todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que diera lugar el presente Convenio, los indicados en la comparecencia.

Previa lectura de este instrumento, las Partes así lo otorgan y para constancia se firman .... ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha ut supra indicados.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

14

Resolución 333/014

Autorízase el cambio de titularidad de participaciones sociales y la transformación social, a la empresa Corporación Ómnibus de Artigas S.R.L.

(998*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 23 de Junio de 2014

VISTO: la gestión promovida por la empresa Corporación Ómnibus de Artigas S.R.L., solicitando se le autorice el cambio de titularidad de participaciones sociales, como también se autorice su transformación social.

RESULTANDO: I) Que por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 27 de junio de 1974 se confirmó a la empresa LAGRECA Y LAGRECA S.C.- CORPORACION DE ÓMNIBUS DE ARTIGAS-COA, para explotar los servicios de transporte colectivo interdepartamental de pasajeros por carretera, en la línea regular regional, entre las ciudades de Salto y Artigas, por Rutas Nacionales Nos. 4 y 31.

II) Que por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 12 de diciembre de 2012 se autorizó la transferencia de la titularidad de participaciones sociales de la referida firma, quedando constituida la misma, por la Señora María Catalina Vejo Montero y el Señor Roberto Hugo Pedemonte Martínez, correspondiéndole el cincuenta por ciento de las partes sociales a cada uno, de acuerdo con la documentación notarial presentada.

III) Que la mencionada empresa comunicó en tiempo y forma, mediante declaración jurada de precepto, que con fecha 18 de agosto de 2013 por asamblea de socios se transformó la sociedad, pasando de sociedad colectiva a sociedad de responsabilidad limitada, así como también se procedió a efectuar una cesión de la totalidad de las cuotas que correspondían al Señor Roberto Hugo Pedemonte Martínez en favor del Señor Franco Vejo Montero.

Que la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas no formula objeciones a lo solicitado.

Que la División Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) de la referida Secretaría de Estado informa que, no tiene observaciones jurídicas que formular, en tanto la cuestión de marras se inscribe en lo dispuesto en los artículos 9.1 y 9.2 del Reglamento para la Explotación de Servicios Regulares de Transporte de Personas por Carretera establecido en el Decreto Nº 285/006 de fecha 22 de agosto de 2006.

CONSIDERANDO: los informes precedentes, resulta conveniente acceder a lo solicitado.

ATENTO: a lo dispuesto en los artículos 9.1 y 9.2 del Reglamento para la Explotación de Servicios Regulares de Transporte de Personas por Carretera, aprobado por el Decreto Nº 285/006 de 22 de agosto de 2006.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorizase el cambio de titularidad de la participación social del cincuenta por ciento que correspondía al Señor Roberto Hugo Pedemonte Martínez en favor del Señor Franco Vejo Montero, quedando la sociedad constituida por la Señora María Catalina Vejo Montero y por el Señor Franco Vejo Montero con una participación del cincuenta por ciento cada uno.

2º.- Autorízase su transformación social pasando la empresa a denominarse CORPORACION OMNIBUS DE ARTIGAS S.R.L., firma que explota los servicios de transporte colectivo interdepartamental de pasajeros por carretera, en la línea regular regional, entre las ciudades de Salto y Artigas, por Rutas Nacionales Nos. 4 y 31.

3º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transporte a sus efectos.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ENRIQUE PINTADO.

15

Resolución 334/014

Revócase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 9 de octubre de 2002, que autoriza a DINVERT S.A. a efectuar el desarrollo, operación y mantenimiento de instalaciones y la prestación de servicios portuarios en la terminal Rincón del Cerro.

(999*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 23 de Junio de 2014

VISTO: la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 9 de octubre de 2002.

RESULTANDO: I) Que por dicho acto administrativo se autorizó a la empresa DINVERT S.A., a efectuar el desarrollo, operación y mantenimiento de instalaciones y la prestación de los servicios portuarios en la terminal Rincón del Cerro, otorgándosele una concesión de uso de las obras de dominio público existentes en el álveo frente al padrón Nº 158.953 de la 13ª Sección Judicial del Departamento de Montevideo.

II) Que, además, se le otorgó una concesión de uso privativo de acuerdo con los artículos 165 y siguientes del Código de Aguas, de la parte del álveo y de las aguas correspondientes al Río de la Plata.

III) Que la Dirección Nacional de Hidrografía informa que, ante el incumplimiento de la firma de lo acordado, por resolución del Director de dicha dependencia de fecha 9 de setiembre de 2003, se le otorgó un plazo de diez días para subsanar los incumplimientos constatados y habiéndosele dado vista para que regularice la situación, no dio cumplimiento a la intimación que le fue realizada.

IV) Que por resoluciones de fechas 3 de mayo de 2004 y 14 de setiembre de 2004 se le da vista a fin de que presente la documentación que le fuera requerida, bajo apercibimiento de revocarle las concesiones y autorización otorgada por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 9 de octubre de 2002.

V) Que, continúa expresando la indicada Dirección Nacional, con fecha 20 de mayo de 2004, la empresa presenta la información que anteriormente le fue solicitada, respecto del Proyecto Ejecutivo Etapa I de la Terminal Rincón del Cerro, solicitando en dicho acto la eliminación de la garantía de finalización de la obra.

VI) Que técnicos de la Dirección Nacional de Hidrografia comprobaron que se realizaron obras, por ello solicitaron a la firma que demuestre que las mismas se corresponden con las del Proyecto Ejecutivo en proceso de aprobación, al no obtener respuesta por resolución del 3 de agosto de 2005 se le intima a dar cumplimiento con lo requerido precedentemente.

VII) Que con fecha 17 de diciembre de 2012 el Señor Enrique Gudynas, quien tiene una propiedad a cien metros de donde se le autorizó la realización de las obras a la indicada empresa, presenta una nota ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas solicitando, se revoquen las concesiones y autorizaciones que le fueran otorgadas a DINVERT S.A. en Punta Canario, Rincón del Cerro, en particular por el Código de Aguas del uso del álveo y el agua, al haberse convertido toda esa zona en una mega chatarrería para desguace de barcos.

VIII) Que dado el tiempo transcurrido y los reiterados incumplimientos de la empresa, pese a las intimaciones que le fueron practicadas, aconseja se revoquen las concesiones y autorización que le fueron otorgadas, dándose vista al interesado de tal planteamiento.

IX) Que ante ello, DINVERT S.A. presenta escrito solicitando una reunión con integrantes del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para viabilizar el proyecto autorizado, contemplando las inversiones ya realizadas.

X) Que la Dirección Nacional de Hidrografía, a través de los informes realizados por sus oficinas técnicas, mantiene la posición de revocar la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 9 de octubre de 2002.

XI) Que División Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) de la referida Secretaría de Estado expresa que, dado los reiterados incumplimientos de la firma, pese a las intimaciones bajo apercibimiento que le fueran realizadas y a lo informado por las distintas reparticiones de la Dirección Nacional de Hidrografía, es pertinente proceder a la revocación de la citada resolución.

CONSIDERANDO: que corresponde, dado lo informado, revocar la resolución del Poder Ejecutivo antes aludida.

ATENTO: a lo preceptuado en el Numeral 17º, literal c) de la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 9 de octubre de 2002.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Revócase la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 9 de octubre de 2002, por la cual se autorizó a la empresa DINVERT S.A. a efectuar el desarrollo, operación y mantenimiento de instalaciones y la prestación de los servicios portuarios en la terminal Rincón del Cerro, otorgándosele una concesión de uso de las obras de dominio público existentes en el álveo frente al padrón Nº 158.953 de la 13ª Sección Judicial del Departamento de Montevideo y la concesión de uso privativo de acuerdo con los artículos 165 y siguientes del Código de Aguas, de la parte del álveo y de las aguas correspondientes al Río de la Plata.

2º.- Comuníquese a los Ministerios de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente; Defensa Nacional; Ganadería, Agricultura y Pesca; del Interior; Economía y Finanzas; Intendencia de Montevideo y Comisión Administradora del Río de la Plata; publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Hidrografía a fin de notificar al interesado y demás efectos.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ENRIQUE PINTADO.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

16

Resolución 337/014

Homológase el Convenio Colectivo suscrito entre la Federación Médica del Interior y las empresas que se indican.

(1.001*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 23 de Junio de 2014

VISTO: La solicitud de homologación de Convenios y aprobación de reforma de estatutos del Seguro de Enfermedad de los Médicos del Interior,

RESULTANDO: I) Que se ha presentado Convenio Colectivo, con firmas certificadas, suscrito entre la Federación Médica del Interior, Organización Representativa de los Médicos del Interior, y las siguientes Empresas: Cooperativa Médica de Artigas (GREMEDA), Sociedad Médico Quirúrgica de Salto, Coorporación Médica de Paysandú, Cooperativa de Asistencia Médica de Young, Asistencial Médica de Río Negro Cooperativa Médica, Cooperativa de Asistencia Médica de Soriano, Cooperativa Asistencial Médica del Oeste de Colonia, Cooperativa Asistencial Médica del Este de Colonia, Organización de Asistencia Médica Cooperativa de Colonia, Asociación Médica de San José Cooperativa, Cooperativa Asistencial Médica de Rivera, Cooperativa Médica de Tacuarembó, Cooperativa de Asistencia Médica de Durazno, Cooperativa Médica de Flores, Cooperativa Médica de Florida, Cooperativa Médica de Canelones, Cooperativa Regional de Asistencia Médica Integral, Centro de Asistencia de la Agrupación Médica de Pando Sociedad Cooperativa, Cooperativa Asistencial Médica de Cerro Largo, Instituto Asistencial Colectivo, Cooperativa Asistencial Médica de Lavalleja, Cooperativa Médica de Rocha y Asistencial Médica Cooperativa de Maldonado;

II) Que por dicho Convenio Colectivo, suscrito con los requisitos previstos en la Ley Nº 18.566 de 11 de setiembre de 2009, se ha aprobado Proyecto de Reforma de Estatutos del Seguro de Enfermedad de los Médicos del Interior;

III) Que se ha presentado, asimismo, estudio de viabilidad financiera del seguro convencional;

IV) Que todas las Instituciones de Asistencia Médica comprendidas en el ámbito de aplicación del actual seguro convencional han quedado comprendidas en el Convenio Colectivo de reformas de Estatutos;

V) Que se han producido informes de la Dirección Nacional de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de la Asesoría Macroeconómica y Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas y del Banco de Previsión Social;

CONSIDERANDO: I) Que el Seguro de Enfermedad de los Médicos del Interior ha presentado, dentro del plazo previsto en el Artículo 23 de la Ley Nº 18.731 de 7 de enero de 2011, Convenio Colectivo que aprueba modificación de Estatuto, adecuándolo a las disposiciones de dicha Ley, así como estudio de viabilidad financiera;

II) Que, tratándose de la reforma de Estatutos de un seguro convencional ya existente, no corresponde analizar en esta instancia la adecuación a las disposiciones legales de su limitación al personal médico de las Instituciones comprendidas;

III) Que han sido salvadas las objeciones al proyecto de Estatuto formuladas en el informe de la Dirección Nacional de Seguridad Social y se ha acreditado viabilidad financiera a juicio de la Asesoría Macroeconómica y Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas;

IV) Que las consideraciones formuladas en el informe del Banco de Previsión Social no obstan a la homologación del convenio;

ATENTO: A lo expuesto precedentemente y a las previsiones de los Artículos 41 del Decreto-Ley Nº 14.407 de 22 de julio de 1975, con las modificaciones establecidas por el Artículo 17 de la Ley Nº 18.731 de 7 de enero de 2011, el Artículo 23 de esa Ley, y los Artículos 30 a 34 del Decreto Nº 221/011 de 27 de junio de 2011;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE

1º.- HOMOLÓGASE el Convenio Colectivo suscrito entre la Federación Médica del Interior, y las siguientes Empresas: Cooperativa Médica de Artigas (GREMEDA), Sociedad Médico Quirúrgica de Salto, Coorporación Médica de Paysandú, Cooperativa de Asistencia Médica de Young, Asistencial Médica de Río Negro Cooperativa Médica, Cooperativa de Asistencia Médica de Soriano, Cooperativa Asistencial Médica del Oeste de Colonia, Cooperativa Asistencial Médica del Este de Colonia, Organización de Asistencia Médica Cooperativa de Colonia, Asociación Médica de San José Cooperativa, Cooperativa Asistencial Médica de Rivera, Cooperativa Médica de Tacuarembó, Cooperativa de Asistencia Médica de Durazno, Cooperativa Médica de Flores, Cooperativa Médica de Florida, Cooperativa Médica de Canelones, Cooperativa Regional de Asistencia Médica Integral, Centro de Asistencia de la Agrupación Médica de Pando Sociedad Cooperativa, Cooperativa Asistencial Médica de Cerro Largo, Instituto Asistencial Colectivo, Cooperativa Asistencial Médica de Lavalleja, Cooperativa Médica de Rocha y Asistencial Médica Cooperativa de Maldonado; y apruébase la modificación de Estatutos del Seguro por Enfermedad de los Médicos del Interior.

2º.- REGÍSTRESE ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y publíquese en el Diario Oficial.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; JOSÉ BAYARDI.

17

Resolución 338/014

Autorízase la transmisión simultánea solicitada por el PIT-CNT, en ocasión de conmemorarse el "Día de la Resistencia y Defensa de la Democracia", en la fecha que se determina.

(991)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 24 de Junio de 2014

VISTO: la solicitud planteada por el PIT-CNT, a los efectos de utilizar la transmisión simultánea prevista en el artículo 32 del Decreto 734/978 de 20 de diciembre de 1978 en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto 223/008 de 28 de abril de 2008, en ocasión de conmemorarse el "Día de la Resistencia y Defensa de la Democracia" el próximo 27 de junio;

RESULTANDO: que la referida petición tiene como finalidad transmitir un mensaje a la población alusivo al día que se conmemora;

CONSIDERANDO: I) que conforme a lo establecido en las normas aludidas en el VISTO de la presente resolución, corresponde al Poder Ejecutivo disponer la precitada transmisión simultánea;

II) que se entiende que en el caso procede acceder a lo solicitado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 734/978 de 20 de diciembre de 1978 en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto 223/008 de 28 de abril de 2008, artículo 2º del Decreto 350/986 de 8 de julio de 1986;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase la transmisión simultánea solicitada por el PIT-CNT para el día 27 de junio de 2014, prevista en el artículo 32 del Decreto 734/978 de 20 de diciembre de 1978 en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto 223/008 de 28 de abril de 2008.

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a los efectos pertinentes a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC).
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; JOSÉ BAYARDI; ROBERTO KREIMERMAN.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE RIVERA
18
Decreto 5.892/014

Promúlgase la Ordenanza 13/014 que prorroga la entrada en vigencia de la Ordenanza 3/014, relativa a los dispositivos de seguridad en los taxímetros de Rivera, por el plazo que se determina.

(987*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Rivera, 11 de junio de 2014.
SESIÓN - ORDINARIA - ACTA Nº 231.
La Junta Departamental de Rivera, en ejercicio de sus competencias constitucionales,

DECRETA

ORDENANZA GENERAL DE TRÁNSITO DE RIVERA
Prorroga de la entrada en vigencia de la Ordenanza Nº 3/2014 por 180 días.

Artículo único: Se prorroga por 180 días, la entrada en vigencia de la Ordenanza Nº 3/2014, a partir de la fecha de su promulgación.

Edil Amarasi Souza Sosa, Presidente; Jorge Ariel Freitas, Secretario General.

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Rivera, 16 de junio de 2014.

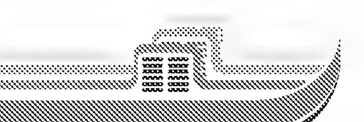
Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese y publíquese.
Dr. Marne Osorio, Intendente; Ing. Agr. Abilio Briz Lucas, Secretario General.

Rivera, 16 de junio de 2014

DECRETO Nº 5892/14.

VISTO: Pase a la Unidad de Prensa y Relaciones Públicas a efectos de la publicación correspondiente.
Cumplido, comuníquese y acúsese recibo a la Junta Departamental, haciendo saber de la promulgación de la **"ORDENANZA Nº 13/2014 "PRORROGA DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA ORDENANZA Nº 3/2014 POR 180 DÍAS"**
Fecho, pase a la Dirección General Tránsito y Transporte a los efectos que correspondan y oportunamente siga a la División Secretaria Administrativa para su registro y archívese.
POR EL INTENDENTE DE RIVERA, Ing. Agr. Abilio Briz Lucas, Secretario General.

AVISOS



Convocatorias

Megal SA

Se convoca a los señores accionistas de "Megal SA" a la Asamblea General Ordinaria de la sociedad a celebrarse el 24 de julio de 2014 a las 14 horas en primera convocatoria y a las 14.30 en segunda convocatoria en Batlle y Ordoñez 7420 a los efectos de considerar el siguiente orden del día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea
2) Informe de situación económica y financiera de la empresa
3) Consideración de la memoria del Directorio e informe del Síndico
4) Consideración del balance anual de la Sociedad (estado de situación patrimonial y estado de resultados)
5) Designación de nuevo Directorio y síndico
6) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
Se informa que a partir del 17 de julio de 2013 se encuentra en la empresa a disposición de los accionistas el balance y la memoria.
El Directorio de "Megal SA".

Primera Publicación

03) $ 2088 3/p 17581 Jul 01- Jul 03

AIR LIQUIDE URUGUAY S.A.
Asamblea General Extraordinaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 17 y siguientes de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 23 de julio de 2014, a las 11 y 30 hs. en el local social de la calle Burgues 3230, Montevideo, para considerar el siguiente Orden del Día:
* Consideración de la renuncia del Director Raúl Cerviño a sus cargos de Director Titular y Vicepresidente del Directorio. Consideración de su Gestión
* Determinación del número de Directores y elección de los mismos
* Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.
EL DIRECTORIO
IMPORTANTE: Se previene a los Señores Accionistas que para formar parte de la Asamblea, deberán depositar sus acciones o el certificado correspondiente en el local social de la calle Burgues 3230, Montevideo, con un mínimo de tres días hábiles antes de la celebración de la misma.

Primera Publicación

03) $ 2088 3/p 17577 Jul 01- Jul 03

Massena Partners Latinamerica SA
Asamblea General Extraordinaria de Accionistas

Covocase a los accionistas para la asamblea ordinaria del 15.7.14 a las 11.00 en la sede social a los efectos de considerar el siguiente orden del día: 1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea. 2) Consideración de la memoria del Directorio y balance general correspondiente al ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 2013. 3) Consideración del proyecto de distribución de utilidades. 4) Consideración de la gestión del Directorio. 5) Designación de un accionista para firmar el acta.

Primera Publicación

03) $ 1305 3/p 17519 Jul 01- Jul 03

CONVOCATORIA

Se convoca a los miembros proclamados de la Asamblea del Claustro de la Facultad de Química (UDELAR), período 2014 – 2016, a los efectos de la elección del Decano por el período 2014 – 2018 para el día 23/07/14 a las 18:00 hs. en primera citación y a las 18.30 hs. en segunda citación en la SALA DEL CLAUSTRO del 3er. PISO DEL EDIFICIO ANEXO "JOSÉ PEDRO SÁENZ".

Única Publicación

03) (Cta. Cte.) 1/p 17378 Jul 01- Jul 01

CONVOCATORIA
A accionista de AGROSALTO S.A.

A Asamblea Ordinaria, para el 21 de julio de 2014 17.00 hs.
En Sede de la sociedad, "Avda. Solari s/n", Salto.
Órden del día:
Rendición de cuentas. Consideración y aprobación del balance.
Renovación de autoridades del Directorio.
Artículo 350 Ley 16.060, se deberá depositar acciones o los certificados correspondientes.
Darío Esteban Ferrez
Pte. del Directorio.

Primera Publicación

03) $ 1044 3/p 17360 Jul 01- Jul 03

EFICE S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convócase a los Sres. Accionistas para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 21 de julio de 2014, a las 09:00 horas, en el local social sito en la Avda. 18 de Julio 907, 1er. Piso, Montevideo, a los efectos de considerar el siguiente Orden del Día:
a) Consideración de la Memoria y Estados Contables individuales y consolidados presentados por el Directorio, correspondientes al Ejercicio Económico finalizado el treinta y uno de diciembre de dos mil trece.
b) Proyecto de Distribución de Utilidades correspondiente al Ejercicio Económico finalizado el treinta y uno de diciembre de dos mil trece.
c) Elección de Directorio.
d) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
Los señores Accionistas que asistan a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja Social con dos días de anticipación por

lo menos al fijado para la Asamblea (Artículo 30º del Estatuto Social).
En sustitución de las Acciones se aceptarán certificados de depósitos de las mismas otorgados por un Banco o Casa Financiera ya sea del país o del extranjero, a satisfacción del Directorio.
La documentación correspondiente a la Asamblea a celebrarse, incluyendo la Memoria, estará a disposición de los Accionistas en las oficinas de la Avda. 18 de Julio 907 1er. Piso, Montevideo, a partir del día 4 de julio de 2014, de acuerdo al Artículo 96 de la Ley 16.060.
EL DIRECTORIO.

Última Publicación

03) $ 3132 3/p 17327 Jun 27- Jul 01

INMOBILIARIA PUERTO S.A.
ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo a lo establecido en el Art. 16 de los Estatutos, se convoca a los Señores Accionistas para la Asamblea Ordinaria celebrarse 21 de julio de 2014 en Br. Artigas 828 oficina 403 de la ciudad de Montevideo a las 10:00 horas, para considerar el siguiente Orden del Día:
I - Constitución de la Mesa
II - Considerar los Estados Contables correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2013.
III - Imputación de los Resultados del ejercicio
IV - Designación del directorio
V - Designación de dos accionistas para firmar el acta
De no lograrse el quórum necesario en la primera convocatoria y de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 de los Estatutos, se realizara una segunda convocatoria para las 10:30 horas.
Nota: Los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito, emitido por una entidad de intermediación financiera o por Corredor de Bolsa, por el depositario judicial o por otras personas, en cuyo caso se requerirá la certificación notarial correspondiente (Art. 18 de los Estatutos)
EL DIRECTORIO.

Última Publicación

03) $ 2610 3/p 17286 Jun 27- Jul 01

Dirección de Necrópolis

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

AREA GESTION NECROPOLIS
EMPLAZAMIENTO

Emplázase a cualquier interesado/a y/o titular del sepulcro que se detalla en el Cementerio de la ciudad de Los Cerrillos, bajo apercibimiento de caducidad de derechos, Of. 2014/006946/2 de esa Delegada:
Nicho Nº 18 Sector C - Micaela E. de Piñeyrúa.-
Los mismos deberán presentarse en Necrópolis de Municipio Los Cerrillos, dentro de los 90 días contados a partir de la presente publicación (Art. 13 de la Ordenanza Necrópolis Nº 2763/80).-
Alba Alicia Garreta Calero, Gerente Area Gestión Necrópolis.-.

04) (Cta. Cte.) 10/p 16271 Jun 20- Jul 03

AREA GESTION NECROPOLIS
EMPLAZAMIENTO

Emplázase a cualquier interesado/a y/o titular del sepulcro que se detalla en el Cementerio de la ciudad de San Jacinto, bajo apercibimiento de caducidad de derechos, Of. 2013/033936/2 de esa Delegada:
Nicho Nº 17 Sector A - Gregoria Saya.-
Nicho Nº 27 Sector A - Flia. Barboza-Reissig.-
Nicho Nº 17 Sector B - Demetria B. de Valiente e Hijos.-
Nicho Nº 8 Sector C - Antonio Buonora y Flia..-
Nicho Nº 7 Sector D - Martín Valiente y Petrona V. de Pires.-
Nicho Nº 16 Sector D - Gregorio Casanova.-
Nicho Nº 29 Sector D - Flia. Iturralde.-
Los mismos deberán presentarse en Necrópolis de Municipio San Jacinto, dentro de los 90 días contados a partir de la presente publicación (Art. 13 de la Ordenanz Necrópolis Nº 2763/80).-
Alba Alicia Garreta Calera, Gerente Area Gestión Necrópolis.-.

04) (Cta. Cte.) 10/p 16255 Jun 20- Jul 03

AREA GESTION NECROPOLIS
EMPLAZAMIENTO

Emplázase a cualquier interesado/a y/o titular del sepulcro que se menciona en el Cementerio de la ciudad de Santa Lucía, bajo apercibimiento de caducidad de derechos, Of. 2013/034685/2 de esa Delegada:
Panteón Nº 3 Sector A = Luis Costa y Flia..-
Panteón Nº 11 Sector A = Flia. Estévez.-
Panteón Nº 17 Sector A = Flia. Tabó-Salvo.-
Panteón Nº 35 Sector A = Salmini y Flia.-
Panteón Nº 85 Sector A = Gregorio Carbajal.-
Panteón Nº 22 Sector B = Juan y Julián Machín e Hijos.-
Panteón Nº 31 Sector B = Flia. Pérez-Madini.-
Panteón Nº 62 Sector B = Juan Ibarguren y Flia..-
Panteón Nº 66 Sector B = Alberto Pérez Gomar.-
Panteón Nº 6 Sector C = Natividad Ibarra.-
Panteón Nº 1 Sector D = Alejo Piñeiro y Sra..-
Panteón Nº 7 Sector D = Flia. García-Rendo.-
Panteón Nº 10 Sector D = Cecilia López y Flia..-
Panteón Nº 15 Sector D = Flia. Madini-Tirelli.-
Panteón Nº 17 Sector D = María Anza de Sabalsagaray y Flia..-
Panteón Nº 20 Sector D = Benito Echeño y Flia..-
Panteón Nº 21 Sector D = Flia. Pereda-Maffei.-
Panteón Nº 31 Sector D = Emilio Tabó y Flia..-
Los mismos deberán presentarse en Dpto. Necrópolis Municipio Santa Lucía, dentro de los 90 días contados a partir de la presente publicación (Art. 13 de Ordenanza Necrópolis 2763/80).- Alba Alicia Garreta Calero, Gerente Area Gestión Necrópolis.

04) (Cta. Cte.) 10/p 16114 Jun 18- Jul 02

INTENDENCIA DE SAN JOSÉ

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Se hace constar que ante esta Oficina se presentó el Sr. Roberto SUAREZ COSTAS, solicitando SEGUNDAS COPIAS DEL TITULO DEL NICHO NRO. 180 "B" del Cementerio de SAN JOSE, que figura a nombre de ENRIQUE SUAREZ desde el 24 de SETIEMBRE de 1938. Se emplaza a todos los que se consideren con derechos por el término de 30 días.
Atento a lo dispuesto en el Art. 7º de la ORDENANZA DE CEMENTERIOS, decreto Nro. 2621 del 19 de Agosto de 1991, se publica el presente por el término de 3 días.-
Jeannine MUÑOZ
DIRECCION DE CEMENTERIOS.

Primera Publicación

04) $ 1305 3/p 17349 Jul 01- Jul 03

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Se hace constar que ante esta Oficina se presentó el Sr. ROMEO SERAPIO LOPEZ PERDOMO Y NELIDA MARGOT LOPEZ DE LEON, solicitando SEGUNDAS COPIAS DEL TITULO DEL NICHO NRO. 78 "C" del Cementerio de SAN JOSE, que figura a nombre de Suc. LIBORIO PERDOMO desde el 5 de JULIO de 1950. Se emplaza a todos los que se consideren con derechos por el término de 30 días.
Atento a lo dispuesto en el Art. 7º de la ORDENANZA DE CEMENTERIOS, decreto Nro. 2621 del 19 de Agosto de 1991, se publica el presente por el término de 3 días.-
Jeannine MUÑOZ
DIRECCION DE CEMENTERIOS.

Última Publicación

04) $ 1566 3/p 17150 Jun 27- Jul 01

Emplazamientos

ENTES AUTÓNOMOS

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - BHU

Emplácese: a los promitentes compradores (arrendatarios o reservantes) Sr./a./es. Martha Susana MORALES ROMERO, y/o sucesores a cualquier título, a regularizar dentro del plazo de diez días hábiles la situación de incumplimiento por falta de pago de cuotas, respecto al padrón 419489, de la ciudad de Montevideo, id 110036, programa 288/289, Edificio Guaporè II, block B, unidad 1201, sito en Paraguay 1796; bajo apercibimiento de rescisión de compromiso compraventa. Departamento de Gestión de Morosidad. Sector Prejudicial REF.: EXP. 04715/2014.

08) (Cta. Cte.) 10/p 16573 Jun 23- Jul 04

VARIOS

EMPLAZAMIENTO

Se cita, llama y emplaza bajo apercibimiento de perdida de derechos sociales, plazo de 30 días al Socio Nº 102 Modesta Marrero de León. Consejo Directivo Covisol Solís de Mataojo, camino Montes - Migues. 44474378.
Minas, 12 de junio de 2014.
08) $ 2610 10/p 16201 Jun 18- Jul 02



Licitaciones

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOGÍSTICA, PLANIFICACIÓN E INVERSIONES

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y LOGÍSTICA

PRÓRROGA A LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL Nº 13/14

PROYECTO FOCEM: REHABILITACIÓN DE VÍAS FÉRREAS (TRAMO: ALGORTA – SALTO GRANDE)

1. Se dispone la prórroga de la fecha límite de recepción de ofertas para las 16:00 (dieciséis) horas del día 29 de julio de 2014 en la Dirección Nacional de Planificación y Logística (DINAPLO) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP), sito en calle Rincón 575, piso 12º.

2. En consecuencia, quedó ampliado el plazo para la recepción de consultas de acuerdo a lo establecido en el Pliego.

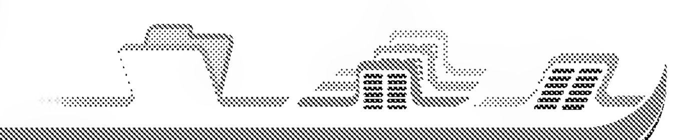
3. La apertura de ofertas se llevará a cabo a las 16:00 (dieciséis) horas del día 29 de julio de 2014, en la sala "Sociólogo Javier Silva Pintos" de la DINAPLO del MTOP, sito en calle Rincón 575 piso 12º.

4. Los recaudos correspondientes podrán ser consultados en www.comprasestatales.gub.uy o en www.mtop.gub.uy, y ser adquiridos en la DINAPLO del MTOP, sito en calle Rincón 575 piso 12º. El valor de los mismos se ha fijado en la suma de $U10.000 (pesos uruguayos diez mil), la cual deberá ser abonada -previo a la fecha de la apertura o al retiro de los recaudos- en la División Tesorería, sito en Calle Rincón 561 piso 4º, en el horario de 10 (diez) a 15:30 (quince y treinta) horas, o a través de transferencia bancaria según lo indicado en el Instructivo publicado junto a los recaudos.

PROYECTO FINANCIADO CON RECURSOS DEL
FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR

Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 17356 Jul 01- Jul 01

IMPO



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y LOGÍSTICA

PRÓRROGA A LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL Nº 12/14

PROYECTO FOCEM: REHABILITACIÓN DE VÍAS FÉRREAS (TRAMO: PIEDRA SOLA – ALGORTA)

1. Se dispone la prórroga de la fecha límite de recepción de ofertas para las 14:00 (catorce) horas del día 29 de julio de 2014 en la Dirección Nacional de Planificación y Logística (DINAPLO) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP), sito en calle Rincón 575, piso 12°.

2. En consecuencia, quedó ampliado el plazo para la recepción de consultas de acuerdo a lo establecido en el Pliego.

3. La apertura de ofertas se llevará a cabo a las 14:00 (catorce) horas del día 29 de julio de 2014, en la sala "Sociólogo Javier Silva Pintos" de la DINAPLO del MTOP, sito en calle Rincón 575 piso 12°.

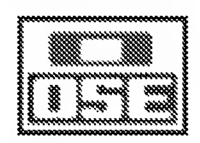
4. Los recaudos correspondientes podrán ser consultados en www.comprasestatales.gub.uy o en www.mtop.gub.uy, y ser adquiridos en la DINAPLO del MTOP, sito en calle Rincón 575 piso 12°. El valor de los mismos se ha fijado en la suma de $U10.000 (pesos uruguayos diez mil), la cual deberá ser abonada - previo a la fecha de la apertura o al retiro de los recaudos- en la División Tesorería, sito en Calle Rincón 561 piso 4°, en el horario de 10 (diez) a 15:30 (quince y treinta) horas, o a través de transferencia bancaria según lo indicado en el Instructivo publicado junto a los recaudos.

PROYECTO FINANCIADO CON RECURSOS DEL
FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR

Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 17355 Jul 01- Jul 01

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

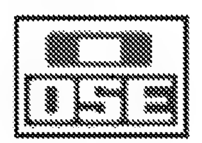
ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE



LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL 14600 "EQUIPAMIENTO DE LABORATORIO CENTRAL Y EQUIPAMIENTO ANALITICO PARA LABORATORIOS REGIONALES AMBIENTALES" PRÓRROGA

Se comunica a todas las Empresas interesadas en la Licitación de referencia, cuya fecha de apertura estaba fijada para el día 3 de Julio de 2014, que la misma se prorroga para el día 15 de Julio de 2014 a la hora 11:00.
GERENCIA GENERAL.

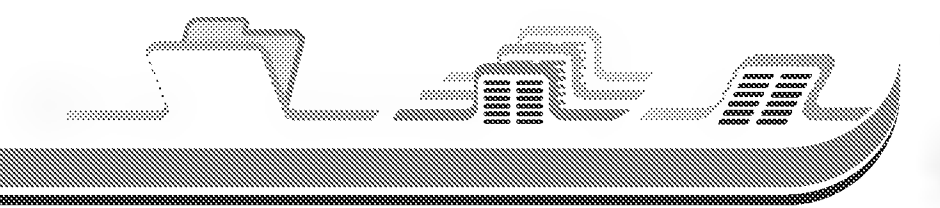
Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 17453 Jul 01- Jul 01



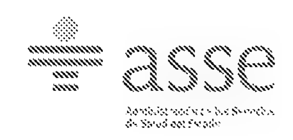
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL 14244 "PLANTA DE TRATAMIENTO DE LIQUIDOS RESIDUALES PARA LA CIUDAD DE FRAY BENTOS-RIO NEGRO" SEGUNDA PRÓRROGA

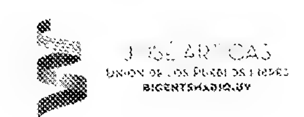
Se comunica a todas las Empresas interesadas en la Licitación de referencia, cuya fecha de apertura estaba fijada para el día 02 de Julio de 2014, que la misma se prorroga para el día 17 de Julio de 2014 a la hora 11:00.
SUB GERENCIA GENERAL TECNICA.

Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 17402 Jul 01- Jul 01



ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE





DIRECCION RECURSOS MATERIALES
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
Av. Luis A. de Herrera 3326- 3º. Piso- Of. 321.- Tel. 24865008 Int. 2071

L.P: 51/14

"AMBULANCIAS ESPECIALIZADAS" (A.S.S.E.)

FECHA DE APERTURA:

VIERNES 1º DE AGOSTO DE 2014 - HORA: 10:30

Para la presentación de las propuestas respectivas, los interesados deberán dirigirse a la Recepción de RRMM, Av. Luis A. de Herrera 3326 3er. Piso Of. 326 de 9:15 a 13:45 hs.
Retiro de pliego: 3er. Piso Of. 326 de 9:15 a 13:45hs
Los oferentes deberán estar activos en el RUPE
Valor del Pliego: 1,5 U.R= (Unidades Reajustables)

IMPORTANTE: El retiro de pliegos se efectuará hasta el JUEVES 31/7/14 A LAS 13.45 HS.

Montevideo, JUNIO de 2014.
Unica Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 17491 Jul 01- Jul 01

Edictos Matrimoniales

Montevideo, julio 1 de 2014
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

JOEL DAMIAN ARIAS, 28 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio YAPEYÚ 516 y ALISON NATALIE BOIANI, 24 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.
Primera Publicación
14) $ 264 3/p 17494 Jul 01- Jul 03

OFICINA No. 2

NATALIA MAGELA FIGUEREDO FALERO, 29 años, soltera, COMERCIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ P. RAMÍREZ 4950 y JULIO FRANCISCO POMBO SUAREZ, 18 años, soltero, ESTUDIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio JOSÉ P. RAMÍREZ 4950.
Primera Publicación
14) $ 264 3/p 17490 Jul 01- Jul 03

DARIO JAVIER FUQUES PAZ, 39 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CONT.MARISCAL FOCH 1201 Q /15 y ANDREA LORENA PINTOS CARVALHO, 31 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio CONT. MARISCAL FOCH 1201 Q/15.
Primera Publicación
14) $ 264 3/p 17478 Jul 01- Jul 03

GONZALO FERREIRO BOGA, 27 años, soltero, CONTADOR, ORIENTAL, lugar de domicilio NANCY 4454 y MARÍA VICTORIA OUVIÑA PEREIRA, 27 años, soltera, CONTADORA, ORIENTAL, lugar de domicilio GALLINAL 2162/J.
Primera Publicación
14) $ 264 3/p 17473 Jul 01- Jul 03

WILSON EDUARDO FLESA, 50 años, soltero, SANITARIO, URUGUAYO , lugar de domicilio MILLÁN 3872 y YADYS RONDONI FERNANDEZ, 56 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio MILLÁN 3872.
Primera Publicación
14) $ 264 3/p 17471 Jul 01- Jul 03

OFICINA No. 3

JOSE MARTIN INTHAMOUSSU, 33 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio AVDA 18 DE JULIO 1574 / 501 y MAGDALENA MARIA BOVE , 32 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL , lugar de domicilio ESTEBAN ELENA 6505 / CASA.
Primera Publicación
14) $ 264 3/p 17510 Jul 01- Jul 03

BELISARIO CIFUENTES VELIZ, 75 años, viudo, JUBILADO, CHILENO R/L, lugar de domicilio MALDONADO 844/101 y GUADALUPE JOSELINE ESCOBAR LINCK, 62 años, divorciada, JUBILADA, ORIENTAL, lugar de domicilio MALDONADO 844/101.
Primera Publicación
14) $ 264 3/p 17481 Jul 01- Jul 03

OFICINA No. 4

ANGEL GABRIEL LAPAZ FERREIRA, 55 años, divorciado, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio BONOMI 3321, APTO 710, BLOCK 5, TORRE 4, PARQUE POSADAS y CAROL MÓNICA WEIGLE IRIGOYEN, 54 años, divorciada, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio BONOMI 3321, APTO 710, BLOCK 5, TORRE 4, PARQUE POSADAS.
Primera Publicación
14) $ 264 3/p 17489 Jul 01- Jul 03

MARIO PAULINO LANUSSE MAGNIN, 60 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CHAJA 6060 y ELIZABETH BELEDO MAESO, 36 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio Centro Nacional de Rehabilitación nº5.
Primera Publicación
14) $ 264 3/p 17474 Jul 01- Jul 03

HEBER BALTASAR LARROSA SÁNCHEZ, 55 años, divorciado, TRABAJADOR INDEPENDIENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio ZUM FELDE 2098 CASA 16 y SERRANA DANIELA VÁZQUEZ PIZARRO, 38 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ZUM FELDE 2098 CASA 16.
Primera Publicación
14) $ 264 3/p 17470 Jul 01- Jul 03

OFICINA No. 5

NICOLÁS DANIEL TOURNÉ JULIANI, 29 años, soltero, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, ORIENTAL, lugar de domicilio FLORIDA 1131/602 y MARÍA ALEJANDRA ZIPITRÍA ORGES, 30 años, soltera, LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA, ORIENTAL , lugar de domicilio FLORIDA 1131/602.
Primera Publicación
14) $ 264 3/p 17583 Jul 01- Jul 03

FEDERICO MARTÍNEZ PASQUET, 71 años, divorciado, JUBILADO, ORIENTAL, lugar de domicilio CONVENCIÓN 1296/202 y CARINA MARÍA GOBBI CALVO, 61 años, divorciada, JUBILADA, ORIENTAL, lugar de domicilio CONVENCIÓN 1296/202.
Primera Publicación
14) $ 264 3/p 17572 Jul 01- Jul 03

ERNESTO ATILIO MOSCATELLI GIULIANOTTI, 78 años, viudo, JUBILADO, ORIENTAL, lugar de domicilio

MÁXIMO TAJES 6116 y MABEL ISABEL DOPICO ANTELO, 61 años, divorciada, EMPRESARIA, ORIENTAL, lugar de domicilio VOLTEADORES 1704.

Primera Publicación

14) $ 264 3/p 17571 Jul 01- Jul 03

MARCELO MARTÍNEZ CATTANI, 51 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio RUSIA 1726 y MARÍA LORENA LOMBARDI, 36 años, soltera, EDUCADORA SOCIAL, ORIENTAL, lugar de domicilio RUSIA 1726.

Primera Publicación

14) $ 264 3/p 17570 Jul 01- Jul 03

ENRIQUE ATILIO MARCHISIO BORGES, 46 años, divorciado, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio V. YAÑEZ PINZÓN 4859 y FLORDELIS OLIVERA SUÁREZ, 57 años, divorciada, RET MILITAR, ORIENTAL, lugar de domicilio V. YAÑEZ PINZÓN 4859.

Primera Publicación

14) $ 264 3/p 17546 Jul 01- Jul 03

ROBERTO MELGAREJO, 59 años, divorciado, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio ANA MONTERROSO de LAVALLEJA 2222 y ROSSANA PEREYRA CENTURIÓN, 35 años, divorciada, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio ANA MONTERROSO de LAVALLEJA 2222.

Primera Publicación

14) $ 264 3/p 17522 Jul 01- Jul 03

WASHINGTON HEBERT MORAES NUÑEZ, 54 años, divorciado, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio AVDA ITALIA 3490 y GRACIELA NAPOLITANO GARCÍA, 49 años, divorciada, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio AVDA ITALIA 3490.

Primera Publicación

14) $ 264 3/p 17472 Jul 01- Jul 03

OFICINA No. 6

HERMES ENRIQUE SOSA ORCASBERRO, 48 años, divorciado, ABOGADO, ORIENTAL, lugar de domicilio JOSÉ L.TERRA 2419 y YANILA NATHALY FLEITAS RODRÍGUEZ, 29 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio JOSÉ L TERRA 2419.

Primera Publicación

14) $ 264 3/p 17579 Jul 01- Jul 03

TULIO ARIEL SCOTTI SEGOVIA, 56 años, divorciado, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio AVENIDA RIVERA 2018/204 y MARÍA JOSÉ BIANCHINI LIGUORI, 45 años, divorciada, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio AVENIDA RIVERA 2018/204.

Primera Publicación

14) $ 264 3/p 17569 Jul 01- Jul 03

JONATHAN ABEL SAMANDU SOSA, 24 años, soltero, DESOCUPADO, ORIENTAL, lugar de domicilio NIAGARA 4862 y FANNY CARLA CARBALLO PEREZ, 32 años, soltera, COORDINADORA DE OBRAS, ORIENTAL, lugar de domicilio NIAGARA 4862.

Primera Publicación

14) $ 264 3/p 17477 Jul 01- Jul 03

Montevideo, junio 30 de 2014

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley." Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

MARCELO LAZARO DIAZ, 39 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio EUCLIDES SALARI 3366-B y ALISON JOANA GUZZETTI, 26 años, soltera, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.

14) $ 264 3/p 17454 Jun 30- Jul 02

MAURICIO AIRALDO, 31 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio URUGUAY 1342/1001 y CECILIA OBIOL, 31 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL , lugar de domicilio EL MISMO.

14) $ 264 3/p 17424 Jun 30- Jul 02

RAFAEL EDUARDO DI MARTINO RAMAGLI, 27 años, soltero, COMERCIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio 21 DE SETIEMBRE 2805 y LUCÍA DELISA SUPPA, 26 años, soltera, ESTUDIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio LAURO MULLER 2022.

14) $ 264 3/p 17344 Jun 30- Jul 02

OFICINA No. 3

ALEJANDRO IZETA GIMÉNEZ, 28 años, soltero, DESOCUPADO, ORIENTAL, lugar de domicilio PJE. BARROS ARANA 5615 y KATHERINE ALEJANDRA DA LUZ RODRÍGUEZ, 20 años, soltera, DESOCUPADA, ORIENTAL, lugar de domicilio JOSÉ BELLONI 3222.

14) $ 264 3/p 17363 Jun 30- Jul 02

ANDRÉS FERNANDO CASTIGLIA BARZELLI, 40 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio SANCHO PANZA 3014/201 y CLAUDIA SOLEDAD GHIORSI CUENCA, 38 años, soltera, ECONOMISTA, ORIENTAL, lugar de domicilio SANCHO PANZA 3014/201.

14) $ 264 3/p 17362 Jun 30- Jul 02

JOSE CARLOS ENRIQUE CROVETTO, 73 años, divorciado, JUBILADO, ORIENTAL, lugar de domicilio MACIEL 1245 / 103 y IVETTE RENEE CORREA, 70 años, divorciada, JUBILADA, ORIENTAL, lugar de domicilio MACIEL 1245 / 103.

14) $ 264 3/p 17342 Jun 30- Jul 02

EDUARDO MIGUEL IBARRA PINTALUBA, 30 años, soltero, CONTADOR PÚBLICO, ORIENTAL, lugar de domicilio LORENZO PÉREZ 3171/404 y ADRIANA VIERCI LAMPREIA, 29 años, soltera, ECONOMISTA, ORIENTAL, lugar de domicilio LORENZO PÉREZ 3171/404.

14) $ 264 3/p 17341 Jun 30- Jul 02

OFICINA No. 4

DIEGO JONATAN GÓMEZ PÉREZ, 24 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio AV 30 METROS 4443 y LETICIA SERRANA LAPALMA GONZÁLEZ, 33 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio AV 30 METROS 4443.

14) $ 264 3/p 17404 Jun 30- Jul 02

OFICINA No. 5

SERGIO RAÚL QUEIRUGA do SANTOS, 38 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio VIZCAYA 4673 y MARÍA VICTORIA SIRÉ BARBOZA, 32 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio VIZCAYA 4673.

14) $ 264 3/p 17370 Jun 30- Jul 02

DIEGO GERMÁN ORTEGA ROLFO, 25 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio DIONISIO LÓPEZ 1987 y STEFANIE ROSSO LUBOMIRSKY, 25 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio JUAN de DIOS PEZA 2277.

14) $ 264 3/p 17345 Jun 30- Jul 02

OFICINA No. 6

MARCELO RAPETTI MAGRINI, 29 años, soltero, ESTUDIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio DIONISIO ORIBE 3332 y FLAVIA LUCÍA PEREYRA LÓPEZ, 25 años, soltera, ESTUDIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio DEFENSA 2058.

14) $ 264 3/p 17406 Jun 30- Jul 02

OFICINA No. 7

ALEJANDRO JOSÉ NOVOA ARMANINO, 30 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PUYOL 1688 y NATALIA TRUJILLO IGLESIAS, 28 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio LIMBURGO 1386.

14) $ 264 3/p 17405 Jun 30- Jul 02

Montevideo, junio 27 de 2014

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley." Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

IVAN MATIAS DRAGONETTI, 26 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio MALLORCA 4411/002 y BETHANIA DIAZ, 26 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL , lugar de domicilio EL MISMO.

Última Publicación

14) $ 264 3/p 17237 Jun 27- Jul 01

JOSE ALEXANDRE HIGA QUEVEDO, 32 años, soltero, EMPLEADO, BRASILEÑO, N/URUGUAYO, lugar de domicilio AVIACIÓN CIVIL CALLE1 1922 y MALVINA LOURDES DUARTE LEYES, 37 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio AVIACIÓN CIVIL CALLE1 1922.
Última Publicación
14) $ 264 3/p 17196 Jun 27- Jul 01

OFICINA No. 2

RAUL EDUARDO BENITEZ SILVA, 31 años, soltero, TRAB.INDEPENDIENTE, ORIENTAL, lugar de domicilio ASUNCION 1613 y ALEJANDRA RENEE SILVA VALBUENA, 41 años, divorciada, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio ASUNCION 1613.
Última Publicación
14) $ 264 3/p 17209 Jun 27- Jul 01

LEONARDO RAUL FLORES JUBETT, 46 años, divorciado, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio PLUTÓN 3443/3 y MARÍA de, los ANGELES QUINTEROS MENDEZ, 43 años, divorciada, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio PLUTÓN 3443/3.
Última Publicación
14) $ 264 3/p 17205 Jun 27- Jul 01

DOUGLAS JAVIER BADELL GONZÁLEZ, 31 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio CNO DURÁN 5985/2 y NANCY LOURDES BEHETTI CORREA, 30 años, soltera, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio CNO DURÁN 5985/2.
Última Publicación
14) $ 264 3/p 17203 Jun 27- Jul 01

GONZALO FONTAN LARRONDO, 45 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio M. HERRERA Y OBES 3944 y SILVIA ELIZABETH MOSCO PORTELA, 44 años, soltera, PSICÓLOGA, ORIENTAL, lugar de domicilio M. HERRERA Y OBES 3944.
Última Publicación
14) $ 264 3/p 17202 Jun 27- Jul 01

OFICINA No. 3

JULIO CESAR CÓNSUL ROSAS, 43 años, divorciado, MARINO MILITAR, ORIENTAL, lugar de domicilio PEDRO VIDAL 2564 / 01 y ELENA del CARMEN ANDRADE RIVERO, 52 años, divorciada, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio PEDRO VIDAL 2564 / 01.
Última Publicación
14) $ 264 3/p 17215 Jun 27- Jul 01

FRANCISCO ENRIQUE CARVALLO PECCI, 33 años, soltero, INGENIERO QUÍMICO, ORIENTAL, lugar de domicilio CONSTITUYENTE 1974/1001 y INÉS MARÍA VAN WASSENHOVE OLASCOAGA, 28 años, soltera, LIC. EDUCACIÓN INICIAL, ORIENTAL, lugar de domicilio CONSTITUYENTE 1974/1001.
Última Publicación
14) $ 264 3/p 17208 Jun 27- Jul 01

OFICINA No. 4

FERNANDO GONZÁLEZ CHARLON, 43 años, divorciado, empresario, oriental, domiciliado en Durazno 1362 y ANNI YOANA FINOZZI FERRAZ, 29 años, soltera, empresaria, oriental, domiciliada en Durazno 1362.
Última Publicación
14) $ 264 3/p 17262 Jun 27- Jul 01

OFICINA No. 5

ARIEL OSVALDO MARTÍNEZ VIERA, 52 años, divorciado, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio DEMOCRACIA 1862 y MARÍA ALEJANDRA CAPELLI MICHELTORENA, 34 años, soltera, DOCENTE, ORIENTAL, lugar de domicilio DEMOCRACIA 1862.
Última Publicación
14) $ 264 3/p 17315 Jun 27- Jul 01

MIGUEL ALFREDO MUNIZ VIGLIONI, 24 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio CONT OVIDIO FERNÁDEZ RÍOS PJE C VIV 02 y HILDA ALISON BALBI SUÁREZ, 19 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio EDUARDO CAYOTA 995.
Última Publicación
14) $ 264 3/p 17279 Jun 27- Jul 01

JOSÉ LUIS MÁRQUEZ BORRONE, 47 años, divorciado, CONSTRUCTOR, ORIENTAL, lugar de domicilio ANZANI 1805 y MARÍA ISABEL ANTÚNEZ SCARONE, 44 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio ALICIA GOYENA 1873/12.
Última Publicación
14) $ 264 3/p 17201 Jun 27- Jul 01

FABIÁN GASTÓN MARTÍNEZ COLLAZO, 28 años, soltero, TÉCNICO RADIÓLOGO, ORIENTAL, lugar de domicilio HÉCTOR MIRANDA 2424/3 y KARINA BERGMANN KUNZE, 29 años, soltera, SECRETARIA, ORIENTAL, lugar de domicilio HÉCTOR MIRANDA 2424/3.
Última Publicación
14) $ 264 3/p 17197 Jun 27- Jul 01

OFICINA No. 6

FEDERICO CARLOS RENA MENDEZ, 40 años, soltero, INFORMATICO, ORIENTAL, lugar de domicilio FRATERNIDAD 4083 y MARIA LAURA TELLERIA PEDEMONTE, 37 años, divorciada, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio FRATERNIDAD 4083.
Última Publicación
14) $ 264 3/p 17316 Jun 27- Jul 01

PEDRO MARCOS SAN MARTIN VIERA, 59 años, divorciado, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio GONZÁLO RAMÍREZ 1537 y MARIA TERESA MOURELLE MASULLO, 49 años, divorciada, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio GONZÁLO RAMÍREZ 1537.
Última Publicación
14) $ 264 3/p 17309 Jun 27- Jul 01

DAMIAN ALEJANDRO RESTUCCIA DOTTA, 26 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio REPUBLICA DOMINICANA 2980 APTO. 3 y MONTSERRAT NEIRA ESPINO, 28 años, soltera, PSICÓLOGA, ORIENTAL, lugar de domicilio REPUBLICA DOMINICANA 2980 APTO. 3.
Última Publicación
14) $ 264 3/p 17271 Jun 27- Jul 01

JORGE ALEJANDRO RIVERO GONZALEZ, 30 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio JUAN PAULLIER 2411/1 y VALERIA ESMORIS ALMIRÓN, 28 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio JUAN PAULLIER 2411/1.
Última Publicación
14) $ 264 3/p 17270 Jun 27- Jul 01

RAFAEL RESTANO BATLLE, 36 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio ECHEVARRIARZA 3226/901 y MARÍA ALEJANDRA RAPETTI PÉREZ, 31 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio SAN CARLOS DE BOLIVAR 6205.
Última Publicación
14) $ 264 3/p 17200 Jun 27- Jul 01

ALVARO MARIO SALSAMENDI ROSSELLO, 39 años, soltero, EMPRESARIO, ORIENTAL, lugar de domicilio CAMBAY 2844 y ELISA INÉS TOURN ARMAND UGÓN, 42 años, soltera, ARQUITECTA, ORIENTAL, lugar de domicilio CALLE 78 M.2 SOLAR 20-SOLYMAR.
Última Publicación
14) $ 264 3/p 17199 Jun 27- Jul 01

JUAN HIPÓLITO ROCHA PERNA, 55 años, viudo, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio PATAGONIA 3770 y MARTA LILIAN PÉREZ ROMERO, 50 años, divorciada, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio PATAGONIA 3770.
Última Publicación
14) $ 264 3/p 17198 Jun 27- Jul 01

OFICINA No. 7

JOSÉ MARCOS PECHI MÁRMOL, 42 años, soltero, ARQUITECTO, URUGUAYO, lugar de domicilio LUIS LAMAS 3287/3 y TULIA ASTRID ROJAS GONZÁLEZ, 39 años, divorciada, GEÓLOGA, COLOMBIANA, lugar de domicilio LUIS LAMAS 3287/3.
Última Publicación
14) $ 264 3/p 17287 Jun 27- Jul 01

Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

MARTA CLARK DONDO, solicita la inscripción de la obra titulada: "LA RUTA DE LAS MIL ALMAS" de la cual se declara autora.

Montevideo, 26 de junio de 2014.-
Sr. Carlos Liscano
Director General.

Única Publicación

17) $ 100 1/p 17403 Jul 01- Jul 01

Javier Hayrabedian y Diego Barbosa, solicita la inscripción de la obra titulada: EL GOLFISTA, (Documental), de la cual se declaran autores.
Montevideo, 27 de junio de 2014.-
Sr. Carlos Liscano
Director General.

Única Publicación

17) $ 100 1/p 17382 Jul 01- Jul 01

Luis Guillermo Cernicchiaro Bermúdez, solicita la inscripción de la obra titulada: ENFERMEDAD DE WERNICKE-ACTUALIZACIÓN 19 DE JUNIO DE 2014 (investigación en neurología clínica), de la cual se declara autor.
Montevideo, 27 de junio de 2014.-
Sr. Carlos Liscano
Director General
Desconcentres.

Única Publicación

17) $ 150 1/p 17371 Jul 01- Jul 01

Remates

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

SERVICIO DE COMPRAS
REMATE 535/2014

OBJETO: REMATE DE LOCALES COMERCIALES QUE FORMAN PARTE DE LA TERMINAL COLÓN, PARA ADJUDICAR A LOS MEJORES POSTORES SU EXPLOTACIÓN COMERCIAL.
DÍA: 15 de julio de 2014 HORA: 11:00
DÍA Y HORA DEL REMATE: El remate se realizará en el edificio sede de la Intendencia de Montevideo, Avenida 18 de Julio 1360 esquina Ejido, Piso 1 y 1/2 (EP), Sala Roja, puerta No 1544.
REPARTICIÓN SOLICITANTE: UNIDAD EJECUTIVA DEL PLAN DE MOVILIDAD URBANA.
RECAUDOS: Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio de Compras, ubicado en el Sector Santiago de Chile del Edificio Sede con acceso sobre la Av. 18 de Julio, los días hábiles en el horario de 10:00 a 16:00 horas.-
También se puede obtener información sobre el Pliego Particular de Condiciones que rige en la presente Licitación accediendo al sitio web de la I.M
www.montevideo.gub.uy/aplicacion/cartelera-de-compras (INGRESAR EL NÚMERO DE LA LICITACIÓN) o al sitio web de Compras Estatales
www.compraestatales.gub.uy.

Única Publicación

20) (Cta. Cte.) 1/p 17380 Jul 01- Jul 01

Sociedades de Responsabilidad Limitada

ROMECO URUGUAY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Contrato: 3/06/2014
Inscripción: Nº 7146 el 10/06/2014
Socios: ADRIANA ELENA SANGIOVANNI CARUSSO (15 cuotas)
MILAGROS ELENA ABAL SANGIOVANNI (15 cuotas)
Capital: $ 30.000.-
Objeto: Limpieza, sanitaria e higiene.
Plazo: 10 años, prorrogable automáticamente.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Milagros Abal.

Única Publicación

22) $ 1626 1/p 17576 Jul 01- Jul 01

ROCHA PLAST S.R.L.

Contrato: 23/05/2014
Inscripción: Nº 6372 el 27/05/2014
Socios: SERGIO GAJER HOZWERT (40 cuotas)
TAMARA WASERSZTEIN MITNIK (40 cuotas)
Capital: $ 80.000.-
Objeto: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, mercería, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio, equipos médicos, dispositivos terapéuticos, material, productos y elementos para prótesis ortopédicas de prótesis, reactivos diagnósticos. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. c) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto inmuebles rurales. d) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
Plazo: 15 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Sergio Gajer Hozwert.

Única Publicación

22) $ 4878 1/p 17574 Jul 01- Jul 01

PUEMAR S.R.L.

Contrato: 25/02/2014
Inscripción: Nº 2084
Socios: SEBASTIÁN MARTÍNEZ MARTÍNEZ (25 cuotas)
IGNACIO PUENTE ETCHEVERRY (25 cuotas)
Capital: $ 50.000.-
Objeto: El objeto de la sociedad es la realización de todo tipo de actividades y prestación de servicios de comercialización, intermediación, comisiones, importación, representaciones y mandatos, en materia de motos, motocicletas y/o ciclomotores, sus partes, repuestos y todo tipo de accesorios, como así la comercialización, intermediación, comisiones, importación, representaciones y mandatos, en materia de vestimenta, equipos, accesorios y elementos destinados a su utilización por usuarios de motos, motocicletas y/o ciclomotores.
Plazo: 10 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Conjunta.

Única Publicación

22) $ 2710 1/p 17573 Jul 01- Jul 01

VAN COMERCIAL LTDA

CONTRATO: 12/05/2014
INSCRIPCION: 5809/2014
SOCIOS: Nelson Gabriel MARTINEZ CALLERO (34), Aureliano ARREDONDO

UNANUA (33), Verónica Inés ABEL RODRIGUEZ (33)
CAPITAL: $ 100,000
OBJETO: importación, exportación todo tipo de productos, mercaderías, distribución todo tipo productos.
PLAZO: 30 años
ADMINISTRACION: Indistinta
DOMICILIO: Montevideo.
Única Publicación
22) $ 1626 1/p 17563 Jul 01- Jul 01

"CAMPO SOLAZ S.R.L."

Cesión de cuotas: 6/6/2014.
Inscripción RNC: Nº 7572, 18/6/2014.
Cedente: Mario MARINO (50 cuotas).
Cesionario: Fabricio Adrián CAUTERUCCIO ALVAREZ (1 cuotas).-
Cesionario: Aldo Javier CAUTERUCCIO ALVAREZ (49 cuotas).
Única Publicación
22) $ 1084 1/p 17550 Jul 01- Jul 01

VIAPIANA HERMANOS LIMITADA MODIFICACIÓN

Acto: 23/05/2014.
Inscripción: Nº 6283, del 26/05/2014.
Administración: Carlos Enrique y Wifredo Angel VIAPIANA SALA y Marcelo Carlos VIAPIANA ANDRADE, indistintamente; salvo para arrendar, gravar y disponer de bienes sociales, otorgar poderes generales y especiales o contraer deudas superiores a 100 unidades reajustables, donde deberán actuar conjuntamente.
Dejan sin efecto cláusula 23ª (compromisoria) del contrato originario.
Única Publicación
22) $ 1626 1/p 17548 Jul 01- Jul 01

SEFEM URUGUAY S.R.L. (ANTES SEFEM S.R.L.)

CONTRATO: 25/03/2014
INSCRIPCION: 3739 2/4/2014
SOCIOS/ CUOTAS
María del Carmen DIAZ SARAVIA (50)
Rodolfo FONTENLA FRAGA (50)
OBJETO: Transporte de personas en remises.-
CAPITAL: $ 200.000
PLAZO: 30 AÑOS
Domicilio: Montevideo.
Administración: Rodolfo Fontenla Fraga.
DECLARATORIA HOMONIMIA 2/6/2014
INSCRIPCION: 6717/2014 3/6/2014.
Única Publicación
22) $ 1626 1/p 17547 Jul 01- Jul 01

COOKIT S.R.L.

CESION CUOTAS: 03/05/2014.
Inscripción: 5123/05.05.2014.
Cedentes: Carolina y Lucía BELOQUI ALDAYA (1 cuota c/u).
Cesionario: Federico BARAIBAR BICERA.
Única Publicación
22) $ 542 1/p 17544 Jul 01- Jul 01

GRUPOCORE S.R.L.

Contrato: 05/05/2014.
Inscripción: 6106/2014.
Socios/ cuotas: Matías BUZÓ IPATA (50).
Leonardo ORDOQUI VILANOVA (50).
Capital: $ 20.000.
Objeto principal: Comercialización, importación, exportación, representación de materias primas, mercaderías y bienes. Servicios profesionales, técnicos, administrativos.
Administración: Indistinta.
30 años.
Montevideo.
Única Publicación
22) $ 1084 1/p 17543 Jul 01- Jul 01

ECG S.R.L. CESION CUOTAS

CONTRATO: 31/03/2014.
INSCRIPCION: 4855/28.4.2014.
CEDENTE: CAROLINA MARTINCORENA RODRIGUEZ.
CECIONARIO: RICARDO DANIEL DAGLIO MODERNELL (5).
Única Publicación
22) $ 542 1/p 17534 Jul 01- Jul 01

BARBAGELATA INGENIERIA S.R.L.

Contrato: 23/04/2014.
Inscripción: 4800/25.04.2014.
Socios/ Cuotas:
Eduardo BARBAGELATA (50).
Beatriz Elena CARRANZA (50).
Objeto: Estudios ambientales; estudios y proyectos de obras de ingeniería, dirección técnica e inspección de las mismas, viales, pavimentos, obras hidráulicas, estudios hidrológicos y del suelo. Asesoramiento, consultoría en ramo de la ingeniería.
Capital: $ 200.000.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Depto. Maldonado.
Administración: Indistinta.
Única Publicación
22) $ 1626 1/p 17533 Jul 01- Jul 01

MARIO CALERO S.R.L.

Contrato: 22/05/14
Inscripción: Reg. Nac. Comercio N 6384 27/05/2014
Denominación: MARIO CALERO S.R.L.
Objeto: Prestación de toda clase de servicios, especialmente en el ramo de distribución, traslado y entrega de productos, mercaderías y mobiliario; pudiendo desarrollar todo tipo de actividad civil, comercial o industrial en nuestro país o en el extranjero.
Socios: Cesar Mario CALERO GARCIA y Mario Andrés CALERO LUNA.
Capital: $ 200.000 correspondiendo 90 cuotas a Cesar Mario Calero Garcia y 10 cuotas a Mario Andrés Calero Luna.
Plazo: 10 años.
Domicilio: Departamento de Canelones.
Administración/ Representación: Cesar Mario Calero Luna.
Única Publicación
22) $ 2710 1/p 17407 Jul 01- Jul 01

"KLÜVER CARGO LTDA"

RUT 180110170010
10.08.2012 - Fallecimiento socio Walter KLÜVER IMBACH. Declarados herederos, expediente IUE 431-732/2012: Gonzalo y Melissa KLÜVER ACOSTA, actuales únicos socios, con 10 cuotas c/u. Insc. RPJ 17993, 11.09.2013
05.04.2013 - Modificación de Sociedad: Administración y representación: a cargo de ambos socios en conjunto. Insc. RPJ No. 17995, 11.09.2013.
Única Publicación
22) $ 1626 1/p 17389 Jul 01- Jul 01

"MICKEY S.R.L." CESION DE CUOTA SOCIAL Y MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Fecha: 16/12/2013
Inscripción: No. 24406 Año 2013
Cedentes: MONTEAGUDO, Alesio (6 cuotas) y HARRIET, Juana Esther (4 cuotas).-
Cesionarios: MONTEAGUDO HARRIET, María Niobe, (6 cuotas) HARISPE MONTEAGUDO, Andrés Nicolás (4 cuotas).-
Se modifica la Administración la que corresponde a Andrés Nicolás Harispe Monteagudo, exclusivamente.
Única Publicación
22) $ 1626 1/p 17375 Jul 01- Jul 01

"J.S. SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L."

Contrato: 08/05/2014
Registro: 6213 el 23/05/2014
Socios: Julio Ademar y Silvia Jorajuria Noain (100 cuotas cada uno)
Domicilio: Carmelo.-
Objeto: Prestación de servicios agropecuarios a terceros, y la realización de actos de comercio e industria en general, como la explotación agropecuaria, involucrando todo tipo de bienes, etc.-
Capital: $ 600.000 (200 cuotas de $ 3.000 c/u)
Plazo: 20 años desde el 16/05/2014 prorrogables
Administración: Silvia Jorajuria Noaín, exclusivamente.
Única Publicación
22) $ 2168 1/p 17358 Jul 01- Jul 01

DEMONSU S.R.L

Contrato: 27/02/2014
Inscripción: 4764/2014
Socios:
Nelida de los Santos Silvera (60 cuotas)
Iliana Jidith Montenegro Mederos (60 cuotas)
Enrique Nicolás Suarez Silva (60 cuotas)
Capital: $ 180.000
Objeto: Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos: de seguridad, alimentación, gastronomía, producciones artísticas, organización de eventos, alquiler de locales bailables, artículos de los mismos y afines, bar, espectáculos, limpieza. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. Compra venta, arrendamiento, administración,

construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles y muebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
Plazo: 5 años, prorrogándose automáticamente por períodos de 2 años.
Domicilio: Cerro Largo
Administración y Representación: Enrique Nicolás Suarez Silva.

Única Publicación

22) $ 3794 1/p 17357 Jul 01- Jul 01

**CESION DE CUOTAS.-
"CIBILS & PODESTA S.R.L."**

Contrato:- 30/12/2013
Inscripción:- No. 2526 el 9/6/2014
Cesión:- Federico Manuel Cibils cede 40 cuotas a Juana María Cibils.-.

Única Publicación

22) $ 1084 1/p 17352 Jul 01- Jul 01

Venta de Comercios

LEY 26/9/1904
María Carmen REVETRIA MOREIRA PROMETIO VENDER A GALFARA S.R.L, Farmacia en Av. Lezica 6170- Montevideo.- ACREEDORES AL MISMO.

25) $ 1380 20/p 15585 Jun 12- Jul 10

LEY 2904. HELADERIA COLON LTDA. Prometió vender casa de comercio de heladería a ALESSMAR S.R.L. ubicada en Av. Garzón No. 1888 en Montevideo. Acreedores presentarse en Victor Haya de la Torre No. 1725 en Montevideo.

25) $ 2760 20/p 15366 Jun 11- Jul 09

Ley 26/9/1904
Promesa de 7 de mayo de 2014.
Promitente vendedor José Angel, Mercedes y Mabel Figueroa Prada.
Promitente comprador: LUIS OSVALDO BARRIOS SUSUNDAY
Establecimiento comercial ubicado en Ascasubi 4403 CARNICERIA
Acreedores presentarse alli.

25) $ 2760 20/p 15264 Jun 10- Jul 08

Varios

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI

DIVISION ADMINISTRACION

Se cita al Sr. ALBERTO SERGIO OLIVERAS, para que comparezca dentro del horario de Oficina, en la Sección Control de Notificaciones de ésta División sita en la calle Daniel Fernández Crespo Nº 1534 piso 8, a notificarse dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la última publicación de este Aviso, de lo dispuesto por la División Técnico Fiscal - de fecha 17/06/2014, (fs. 112), dictada en Expediente Nº 2013/05/005/00/06/1597, caratulado: "OLIVERAS, ALBERTO SERGIO - DNI Nº 20403372 - COMUNICACIONES - COMUNICACIONES VARIAS", bajo apercibimiento de darlo por notificado.
Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el Art. 51 del Código Tributario - Ley Nº 14.306 de 29/11/74.
Montevideo, 23 de junio de 2014
Encargada de Despacho de la División Administración.
Cra. Susana Vega.

27) (Cta. Cte.) 3/p 17231 Jun 30- Jul 02

DINAGUA — Dirección Nacional de Aguas — Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN NACIONAL DE AGUAS - DINAGUA

REGISTRO PÚBLICO DE AGUAS
Art. 378 Ley 18.362 de 6/10/2008- Decreto 235/09 de 19/5/2009
Resumen de resoluciones inscriptas en el mes de MAYO de 2014 referente a otorgamientos de derechos de uso privativo de aguas públicas.

Fecha Resolución	Fecha Vencim.	Nro. Inscripción	Nro. Resolución	T. Derecho	Expediente	Titular del Derecho	Tipo Obra	Ubicacion	Curso Utilizar	Cuenca	Uso
01/04/2014	30/06/2017	236	194/2014	PERMISO	2012-10-004-0510-1-302	Dmitruk, José	TOMA	Padrón 4549, - Artigas	Ao. Ñaquiñá	Río Uruguay	Riego
31/03/2014	30/06/2023	7	181/2014	CONCESION	2012-10-004-0510-1-617	Nelly Bertoletti Alvarez	REPRESA	Padrón 9015, - Soriano	Cda. s/n	Río Uruguay	Riego
01/04/2014	30/06/2014	8	196/2014	CONCESION	2011-10-004-0510-1-140	CAMPO DE SOL S.A.	REPRESA	Padrón 7828, Secc. Catastral 13, - Lavalleja - Padrón 7872, Secc. Catastral 13, - Lavalleja - Padrón 9885, Secc. Catastral 13, - Lavalleja - Padrón 9886, Secc. Catastral 13,- Lavalleja	Cda. Zabaleta	Río Santa Lucía	Riego
03/04/2014	03/04/2024	239	203/2014	PERMISO	2013-10-004-0510-1-429	FIDEICOMISO CARMELO GOLF	POZO	Padrón 23181, Secc. Catastral 6, - Colonia		Río de la Plata	Consumo Humano
02/04/2014	30/06/2019	240	198/2014	PERMISO	2013-10-004-0510-1-279	Lonfymar S A	TOMA	Padrón 9758, Secc. Catastral 7, - Tacuarembó	Río Tacuarembó	Río Negro	Riego
02/04/2014	30/07/2017	237	199/2014	PERMISO	2012-10-004-0510-1-275	Chiesa, Eduardo	TOMA	Padrón 18531, Secc.Catastral 17,- Canelones	Ao. De Las Brujas Chico	Río Santa Lucía	Riego
04/04/2014	30/06/2022	238	204/2014	PERMISO	2012-10-004-0510-1-375	Acosta, Julio César	POZO	Padrón 5618, Secc. Catastral 5, - San José		Río de la Plata	Riego
03/04/2014	08/08/2014	241	202/2014	PERMISO	2012-10-004-0510-1-404	Piaggio, Gastón	POZO	Padrón 16370, Secc. Catastral 6, - San José		Río de la Plata	Riego
07/05/2014	30/06/2023	9	205/2014	CONCESION	2013-10-004-0510-1-282	El MIrador S.A.	REPRESA	Padrón 11725, Secc.Catastral 11 - Montevideo,	Ao. Del Sauce	Río Negro	Riego
03/04/2014	30/06/2016	242	201/2014	PERMISO	2012-10-004-0510-1-225	Sarmento Antúnez,Vera	TOMA	Padrón 10906, Secc. Catastral 8, - Rivera	Río Negro	Río Negro	Riego
01/04/2014	30/06/2022	243	193/2014	PERMISO	2012-10-004-0510-1-215	OSE	TOMA	Padrón 4384, Secc. Catastral 1, - Durazno	Río Yí	Río Negro	ConsumoHumano
01/04/2014	30/06/2017	244	195/2014	PERMISO	2012-10-004-0510-1-262	Zuñiga, Marcos	TOMA	Padrón 9057, Secc. Catastral 6, - Salto	Rio Arapey Gde	Río Uruguay	Riego
17/05/2013	07/05/2024	245	118/2013	PERMISO	2013-10-004-0510-1-297	PPR Panasiuk Daneluk, Eduardo Eugenio	POZO	Padrón 1364, Secc. Catastral 11,- Salto		Río Uruguay	Otros Usos Agropecuarios
17/05/2013	07/05/2024	246	118/2013	PERMISO	2012-10-004-0510-1-519	PPR Ferreira Gómez Cardozo, Jhon Neil	POZO	Padrón 4334, Secc. Catastral 7, - Salto		Río Uruguay	Otros Usos Agropecuarios
07/05/2014	30/06/2020	247	200/2014	PERMISO	2012-10-004-0510-1-87	Patricio Brum Percibal	TOMA	Padrón 1428, Secc. Catastral 5, - Cerro Largo	Río Negro	Río Negro	Riego

17/05/2013	07/05/2024	248	118/2013	PERMISO	2012-10-004-0510-1-535	PPR Lucas Otero, Julio Oscar	POZO	Padrón 2538, Secc. Catastral 5, - Salto		Río Uruguay	Otros Usos Agropecuarios
17/05/2013	08/05/2024	250	118/2013	PERMISO	2012-10-004-0510-1-541	PPR Hourcade Muse, Luisa Petrona	POZO	Padrón 7124, Secc. Catastral 10,- Salto		Río Uruguay	Otros Usos Agropecuarios
17/05/2013	08/05/2024	249	118/2013	PERMISO	2012-10-004-0510-1-614	PPR Mori Moraes, Adrián Marcelo	POZO	Padrón 5944, Secc. Catastral 4, - Paysandú		Río Uruguay	Otros Usos Agropecuarios
17/05/2013	08/05/2024	251	118/2013	PERMISO	2012-10-004-0510-1-533	PPR García da Rosa, Gabriela	POZO	Padrón 7590, Secc. Catastral 2, - Salto		Río Uruguay	Otros Usos Agropecuarios
17/05/2013	08/05/2014	252/2014	118/2013	PERMISO	2012-10-004-0510-1-542	PPR González Dutra, Abel	POZO	Padrón 8651, Secc. Catastral 5, - Salto		Río Uruguay	Otros Usos Agropecuarios
17/05/2013	08/05/2024	253/2014	118/2013	PERMISO	2012-10-004-0510-1-413	PPR Correa Bilbao, Margarita	POZO	Padrón 2203, Secc. Catastral 4, - Salto		Río Uruguay	Otros Usos Agropecuarios
17/05/2013	09/05/2024	254	118/2013	PERMISO	2012-10-004-0510-1-402	PPR Bonini, Teresita	POZO	Padrón 2911, Secc. Catastral 5, - Salto		Río Uruguay	Otros Usos Agropecuarios
17/05/2013	09/05/2024	255	118/2013	PERMISO	2014-10-004-0510-1-126	PPR De María Richieri, Fernando	POZO	Padrón 6279, Secc. Catastral 4, - Paysandú		Río Uruguay	Otros Usos Agropecuarios
17/05/2013	09/05/2024	256	118/2013	PERMISO	2013-10-004-0510-1-26	PPR Gonzalez Aranguren, María Nieve	POZO	Padrón 1709, - Paysandú		Río Uruguay	Otros Usos Agropecuarios
09/05/2014	09/05/2024	289	257/2014	PERMISO	2014-10-004-0510-1-78	OSE Puntas de Valdez	POZO	Padrón 18706, Secc. Catastral 6, - San José		Río Santa Lucía	Consumo Humano
09/04/2014	12/05/2024	10	214/2014	CONCESION	2013-10-004-0510-1-63	Crosa, Adolfo	REPRESA	Padrón 3977, Secc. Catastral 5, - Rivera	Cda sin nombre	Río Negro	Riego
09/04/2014	30/06/2019	257	209/2014	PERMISO	2013-10-004-0510-1-281	Scheffel, Rogerio Carlos	TOMA	Padrón 816, Secc. Catastral 5, - Tacuarembó - Padrón 9242, Secc.Catastral 5, - Tacuarembó	Ao Laureles	Río Negro	Riego
17/05/2013	12/05/2024	258	118/2013	PERMISO	2012-10-004-0510-1-540	PPR Filonenko Sevrini, Teresa Elisa	POZO	Padrón 6775, Secc. Catastral 4, - Paysandú		Río Uruguay	Otros Usos Agropecuarios
17/05/2013	12/05/2024	260	118/2013	PERMISO	2012-10-004-0510-1-610	PPR Sosa de Leal Cheleri, Juan Humberto	POZO	Padrón 5904, Secc. Catastral 4, - Paysandú		Río Uruguay	Otros Usos Agropecuarios
23/04/2014	30/06/2022	261	222/2014	PERMISO	2012-10-004-0510-1-598	Cabrera, Carlos	POZO	Padrón 2659, Secc. Catastral 2, - San José		Río Santa Lucía	Riego
17/05/2013	12/05/2024	262	118/2013	PERMISO	2013-10-004-0510-1-453	PPR Manasliski, Eduardo	POZO	Padrón 434, Secc. Catastral 6, - Río Negro		Río Negro	Otros Usos Agropecuarios
17/05/2013	12/05/2024	263	118/2013	PERMISO	2013-10-004-0510-1-461	PPR Pons Buttarelli, Renato	POZO	Padrón 2700, - Río Negro		Río Uruguay	Otros Usos Agropecuarios
17/05/2013	22/04/2024	264	118/2013	PERMISO	2013-10-004-0510-1-439	PPR Klaassen Gortz Horst	POZO	Padrón 4431, - Río Negro		Río Uruguay	Otros Usos Agropecuarios
09/04/2014	30/06/2015	259	211/2014	PERMISO	2011-10-004-0510-1-29	Pattarino, Roberto	TOMA	Padrón 22317, Secc. Catastral 4, - Canelones - Padrón 4735, Secc. Catastral 4, - Canelones	Ao. Colorado	Río Santa Lucía	Riego
17/05/2013	13/05/2024	265	118/2013	PERMISO	2013-10-004-0510-1-189	PPR Heinze Muller,Nelson y Heinze Muller,Lilian	POZO	Padrón 2037, Secc. Catastral 2, - Paysandú		Río Uruguay	Otros Usos Agropecuarios
17/05/2013	13/05/2024	266	118/2013	PERMISO	2013-10-004-0510-1-452	PPR Regehr, Erwin	POZO	Padrón 3171, Secc. Catastral 3, - Río Negro		Río Uruguay	Otros Usos Agropecuarios
08/04/2014	08/04/2024	267	206/2014	PERMISO	2011-10-004-0510-1-163	COLIER	POZO	Padrón 12240, Secc.Catastral 2, - Tacuarembó		Río Negro	Otros Usos
09/04/2014	09/04/2024	11	212/2014	CONCESION	2010-10-004-0510-1-61	Theisen, Francisco Alfonso	REPRESA	Padrón 5738, Secc. Catastral 6, - Rivera	Ao. Cambará	Río Negro	Riego
23/04/2014	30/06/2023	268	221/2014	PERMISO	2012-10-004-0510-1-591	Parentelli, Ismael	POZO	Padrón 16439, Secc. Catastral 3, - San José		Río Santa Lucía	Riego

17/05/2013	14/05/2024	269	118/2013	PERMISO	2013-10-004-0510-1-120	PPR Jardim Ruiz, Roberto	POZO	Padrón 6489, - Paysandú		Río Uruguay	Otros Usos Agropecuarios
09/04/2014	30/06/2022	270	213/2014	PERMISO	2012-10-004-0510-1-341	Cementos Artigas SA (ex CUCPSA)	TOMA	Padrón 14789, Secc. Catastral 1, - Lavalleja	Ao. La Plata	Río Santa Lucía	Industrial
17/05/2013	14/05/2024	271	118/2013	PERMISO	2013-10-004-0510-1-410	PPR De Leivas Cabrera, Orivaldo Cipriano	POZO	Padrón 2196, Secc. Catastral 8, - Paysandú		Río Uruguay	Otros Usos Agropecuarios
17/05/2013	14/05/2024	273	118/2013	PERMISO	2013-10-004-0510-1-110	PPR Fabregas, Carlos	POZO	Padrón 459, Secc. Catastral 2, - Paysandú		Río Uruguay	Otros Usos Agropecuarios
23/04/2014	30/06/2018	272	223/2014	PERMISO	2014-10-004-0510-1-71	Citricola Salteña	TOMA	Padrón 7466, Secc. Catastral 4, - Paysandú		Río Uruguay	Riego
11/04/2014	30/06/2018	274	217/2014	PERMISO	2012-10-004-0510-1-217	El Cabelludo SA	TOMA	Padrón 5268, Secc. Catastral 1, - Flores	Río Negro	Río Negro	Riego
		275		PERMISO	2012-10-004-0510-1-289	Lapido Bove, Silvia, María y Otros	REPRESA	Padrón 1969, Secc. Catastral 8, - Tacuarembó	Cda. De Las Piedras	Río Negro	Riego
17/05/2013	15/05/2024	276	118/2013	PERMISO	2013-10-004-0510-1-129	PPR Tuduri Olaizola, Carlos María	POZO	Padrón 5085, Secc. Catastral 4, - Paysandú		Río Uruguay	Otros Usos Agropecuarios
17/05/2013	15/05/2024	277	118/2013	PERMISO	2013-10-004-0510-1-117	PPR Mori Leal, Jorge Ramón	POZO	Padrón 7180, Secc. Catastral 4, - Paysandú		Río Uruguay	Otros Usos Agropecuarios
15/05/2014	30/05/2015	321	268/2014	PERMISO	2009-10-004-0510-1-264	Damboriarena Rogé, Juan Joaquín	TOMA	Padrón 3683, Secc. Catastral 4, - Rivera	Ao. Mangueras	Río Negro	Riego
28/04/2014	28/04/2024	282	238/2014	PERMISO	2013-10-004-0510-1-185	CLUB REMEROS SALTO	POZO	Padrón 2173, Secc. Catastral 2, - Salto		Río Uruguay	Otros Usos
17/05/2013	16/05/2024	278	118/2013	PERMISO	2013-10-004-0510-1-98	PPR Blanc González, Julio María	POZO	Padrón 2058, - Paysandú		Río Uruguay	Otros Usos Agropecuarios
17/05/2013	16/05/2024	279	118/2013	PERMISO	2013-10-004-0510-1-99	PPR Haedo Chouhy, Daniel	POZO	Padrón 145, Secc. Catastral 2, - Paysandú		Río Uruguay	Otros Usos Agropecuarios
24/04/2014	24/04/2024	280	226/2014	PERMISO	2011-10-004-0510-1-181	CEREOIL URUGUAY S.A.	POZO	Padrón 12081, Secc. Catastral 7, - Soriano		Río Uruguay	Industrial
25/04/2014	30/06/2018	281	231/2014	PERMISO	2012-10-004-0510-1-608	Celia Ubiría	TOMA	Padrón 874, Secc. Catastral 7, - Soriano	Ao. Del Águila	Río Uruguay	Riego
24/04/2014	30/06/2021	283	228/2014	PERMISO	2011-10-004-0510-1-231	Dini Dini, José Luis	TANQUE	Padrón 40554, Secc. Catastral 5, - Canelones	Ao. Las Brujas Grande	Río Santa Lucía	Riego
16/05/2014	14/06/2016	29/05/2014	276/2014	PERMISO	2013-10-004-0510-1-314	KARELOY S.A.	POZO	Padrón 40823, Secc. Catastral 5, - Canelones		Río Santa Lucía	Industrial
29/04/2014	29/04/2024	14	240/2014	CONCESION	2011-10-004-0510-1-367	BRINFOR S A	REPRESA	Padrón 2382, Secc. Catastral 11, - Tacuarembó	Cda. De La Buena Vista	Río Negro	Riego
		12		CONCESION	2011-10-004-0510-1-244	El Porvenir S.A.	REPRESA	Padrón 889, - Artigas	Cda. s/n	Río Uruguay	Riego
25/04/2014	30/06/2020	13	233/2014	CONCESION	2010-10-004-0510-1-181	Cardomar S.A.	REPRESA	Padrón 18734, Secc. Catastral 4, - San José		Río Santa Lucía	Riego
24/04/2014	24/04/2024	15	229/2014	CONCESION	2013-10-004-0510-1-66	Cabañas José Elorza SenC	REPRESA	Padrón 5928, - Río Negro	Cda. Fea	Río Uruguay	Riego
23/04/2014	23/04/2024	16	224/2014	CONCESION	2011-10-004-0510-1-67	Berrutti Menéndez, Juan Martín	REPRESA	Padrón 10635, Secc. Catastral 6, - Rivera	Cda. s/n	Río Negro	Riego
28/04/2014	28/04/2024	17		CONCESION	2013-10-004-0510-1-30	VERDEPETALOS SA - Represa 1	REPRESA	Padrón 1248, Secc. Catastral 10,- Paysandú	Cda. s/n	Río Uruguay	Riego
28/04/2014	30/06/2023	18	236/2014	CONCESION	2013-10-004-0510-1-14	INIA Las Brujas	REPRESA	Padrón 4926, - Colonia	Cda. De La Estanzuela	Río de la Plata	Riego

29/04/2014	29/04/2024	284	239/2014	PERMISO	2013-10-004-0510-1-105	FLORES SILVESTRES S.A.	POZO	Padrón 12167, Secc. Catastral 4, - Paysandú		Río Uruguay	Otros Usos
17/05/2013	19/05/2024	285	118/2013	PERMISO	2013-10-004-0510-1-45	PPR Hernández, Wilson	POZO	Padrón 5643, - Paysandú		Río Uruguay	Otros Usos Agropecuarios
24/04/2014	30/06/2021	286	227/2014	PERMISO	2011-10-004-0510-1-230	Abaracon, Sylvia	TAJAMAR	Padrón 1263, Secc. Catastral 2, - Florida – Padrón 1268, Secc. Catastral 2, - Florida	Cda. sin nombre	Río Santa Lucía	Riego
28/04/2014	01/08/2023	287	235/2014	PERMISO	2013-10-004-0510-1-390	Clement, Guillermo	TAJAMAR	Padrón 6527, Secc. Catastral 5, - Maldonado		Río de la Plata	Riego
		288		PERMISO	2013-10-004-0510-1-295	Daniel Adippe - Gustavo Adippe - Adippe Gustavo Adippe Daniel Adippe Gerardo	TAJAMAR	Padrón 15842, - Canelones	Cda. Del Burro Muerto	Río de la Plata	Riego
12/05/2014	12/05/2024	20	261/2014	PERMISO	2008-10-004-0510-1-181	Predebon Rossarola, Lino	REPRESA	Padrón 5216, - Artigas – Padrón 5217, - Artigas	Cda. s/n	Río Uruguay	Riego
07/05/2014	07/05/2024	19	252/2014	CONCESION	2008-10-004-0510-1-229	Villamor, Juan Victorino	REPRESA	Padrón 573, - Artigas	Cda./Cda. Zanja Aguapey	Río Uruguay	Riego
13/05/2014	13/05/2024	21	262/2014	CONCESION	2008-10-004-0510-1-180	Predebon Rossarola, Lino	REPRESA	Padrón 5216, - Artigas	Cda. Sarandí	Río Uruguay	Riego
13/05/2014	30/06/2023	22	263/2014	CONCESION	2013-10-004-0510-1-155	Marinola SA	REPRESA	Padrón 3979, Secc. Catastral 6, - Flores	Ao. Sauce Chico	Río Negro	Riego
10/04/2014	10/04/2024	23	216/2014	CONCESION	2012-10-004-0510-1-180	ENDILUR S.A	REPRESA	Padrón 13026, Secc. Catastral 4, - Lavalleja	Cda. s/n	Río Santa Lucía	Riego
09/05/2014	09/05/2024	290	258/2014	PERMISO	2014-10-004-0510-1-82	OSE Libertad	POZO	Padrón 18333, Secc. Catastral 6, - San José		Río de la Plata	Consumo Humano
08/05/2014	30/06/2015	291	253/2014	PERMISO	2010-10-004-0510-1-116	Escuela Agraria de Artigas	TOMA	Padrón 1051, - Artigas	Río Cuareim	Río Uruguay	Riego
17/05/2013	26/05/2024	292	118/2013	PERMISO	2013-10-004-0510-1-170	PPR Paggi Chappuis, Luis Alberto	POZO	Padrón 6380, Secc. Catastral 11,- Paysandú		Río Uruguay	Otros Usos Agropecuarios
17/05/2013	27/05/2024	293	118/2013	PERMISO	2013-10-004-0510-1-121	PPR Widmaier, Reinaldo Gustavo	POZO	Padrón 6537, Secc. Catastral 4, - Paysandú		Río Uruguay	Otros Usos Agropecuarios
17/05/2013	27/05/2024	294	118/2013	PERMISO	2013-10-004-0510-1-111	PPR Etchenique, María Isabel y otro	POZO	Padrón 1172, Secc. Catastral 10,- Paysandú		Río Uruguay	Otros Usos Agropecuarios
17/05/2013	27/05/2024	295	118/2013	PERMISO	2013-10-004-0510-1-130	PPR Bergós, Francisco	POZO	Padrón 2654, - Paysandú		Río Uruguay	Otros Usos Agropecuarios
13/05/2014	07/08/2014	296	264/2014	PERMISO	2012-10-004-0510-1-594	Azurica, Héctor	POZO	Padrón 4926, Secc. Catastral 6, - San José		Río Santa Lucía	Riego
07/04/2014	30/06/2023	297	251/2014	PERMISO	2012-10-004-0510-1-115	Gamorel	TAJAMAR	Padrón 8576, Secc. Catastral 3, - Salto	Cañada del Ao San Antonio Grande	Río Uruguay	Otros Usos
09/05/2014	30/06/2024	298	259/2014	PERMISO	2014-10-004-0510-1-99	REDELEND S.A.	TOMA	Padrón 3868, Secc. Catastral 2, - Lavalleja	Ao. Mataojo	Río de la Plata	Industrial
17/05/2013	27/05/2024	299	118/2013	PERMISO	2013-10-004-0510-1-133	PPR Hescht, Víctor Andrés	POZO	Padrón 5123, Secc. Catastral 4, - Paysandú		Río Uruguay	Otros Usos Agropecuarios
08/05/2014	08/05/2024	300	254/2014	PERMISO	2014-10-004-0510-1-61	AGRO SERVICIOS PAMPEANOS URUGUAY S.A.	POZO	Padrón 12668, Secc. Catastral 2, - Paysandú		Río Uruguay	Otros Usos
08/05/2014	08/05/2024	301	255/2014	PERMISO	2014-10-004-0510-1-56	TAYM S.A.	POZO	Padrón 416739, Secc.Catastral 10,- Montevideo		Río de la Plata	Otros Usos

30/04/2014	30/04/2024	302	241/2014	PERMISO	2014-10-004-0510-1-34	VIGAR S.A.	POZO	Padrón 4980, Secc. Catastral 5, - Canelones		Río Santa Lucía	Riego
06/05/2014	06/05/2024	303	249/2014	PERMISO	2014-10-004-0510-1-33	VIGAR S.A.	POZO	Padrón 4980, Secc. Catastral 5, - Canelones		Río Santa Lucía	Riego
12/05/2014	30/06/2023	304	260/2014	PERMISO	2013-10-004-0510-1-358	MILAGRO S.A.	POZO	Padrón 4002, Secc. Catastral 7, - Artigas		Río Uruguay	Riego
15/05/2014	15/05/2024	24	271/2014	CONCESION	2008-10-004-0510-1-45	OROVIL S A	REPRESA	Padrón 13148, Secc. Catastral 5, - Rivera	Cda. s/n	Río Negro	Riego
16/05/2014	30/06/2024	25	278/2014	CONCESION	2013-10-004-0510-1-238	TILMUR S A	REPRESA	Padrón 7150, Secc. Catastral 7, - Tacuarembó	Cda sin nombre	Río Negro	Riego
15/05/2014	30/06/2021	26	274/2014	CONCESION	2010-10-004-0510-1-177	Del Carmen A.C.I.S.A	REPRESA	Padrón 484, - Soriano	Cda. De Giménez	Río Negro	Riego
08/05/2014	30/06/2017	310	256/2014	PERMISO	2012-10-004-0510-1-310	Dmitruk, Ruben	TOMA	Padrón 4548, - Artigas	Ao. Ñaquiñá	Río Uruguay	Riego
15/05/2014	30/06/2018	311	272/2014	PERMISO	2012-10-004-0510-1-500	Francisco Haedo	TOMA	Padrón 7870, Secc. Catastral 2, - Paysandú	Ao. Rabón	Río Uruguay	Riego
16/05/2014	30/06/2024	312	279/2014	PERMISO	2014-10-004-0510-1-29	Maschio Sardi, Victor Hugo	TAJAMAR	Padrón 22241, - Canelones	Cda. s/n	Río de la Plata	Riego

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 17508 Jul 01- Jul 01

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud de Vereblue S.A., Exp. Gex Nº 2013/14000/06053, para adquirir una concesión para embalsar aguas públicas por medio de un represamiento con capacidad de retener un volumen de 1.452.000 m^3 de aguas, ubicado sobre una cañada sin nombre que aporta al Arroyo Tupambaé, afluente del Río Negro, en la cuenca del Río Negro, con destino a riego de cultivos de arroz.

El dique de la represa se ubica en el padrón N. 537, mientras que el embalse afecta parte de los padrones Nos. 6991 y 5503 de la 8ª Sección Catastral del Departamento de Cerro Largo.

Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 17 de Julio del 2014 a las 11:00 Horas en la oficina de la Dirección Nacional de Aguas en la ciudad de Río Branco, sita en la calle Felipe Ferreiro Nº 409 de dicha ciudad.

Ing. Agr. Gonzalo Guerino
Jefe Regional.

Primera Publicación

27) $ 2673 3/p 17497 Jul 01- Jul 03

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud de Walter Gomes Vaz, Exp. Gex Nº 2013/14000/00004, para adquirir una concesión para embalsar aguas públicas por medio de un represamiento con capacidad de retener un volumen de 2.850.000 m^3 de aguas, ubicado sobre una Cañada sin nombre que aporta al Arroyo Cordobés, en la cuenca del Río Negro, con destino a riego de cultivos de arroz.

El dique de la represa se ubica en el padrón N. 3499, mientras que el embalse afecta parte de los padrones Nos. 3499, 13266 y 14528 de la 9ª Sección Catastral del Departamento de Cerro Largo.

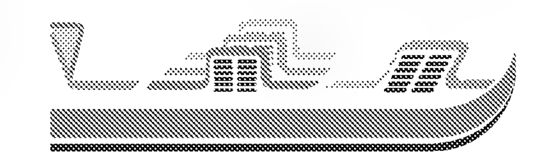
Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 26 de agosto del 2014 a las 14:00 Horas en la oficina de la Dirección Nacional de Aguas en la ciudad de Río Branco, sita en la calle Felipe Ferreiro Nº 409 de dicha ciudad.

Ing. Agr. Gonzalo Guerino
Jefe Regional.

Última Publicación

27) $ 2673 3/p 17036 Jun 27- Jul 01





ENTES AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU

BCU MESA DE NEGOCIACIONES CAMBIOS Y ARBITRAJES DEL DIA

CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 27 DE junio de 2014

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.		ARBITRAJES	
	MERCADO DE CAMBIOS				
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500		8,132600	
BRASIL	REAL	1000		2,200600	
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700	U$S	1,702100	
JAPON	YEN	3600		101,395000	
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900		0,891100	
UNION MONET. EURO	EURO	1111	U$S	1,364600	
	COTIZACIONES INTERBANCARIAS				
				COMPRA	**VENTA**
ARGENTINA	PESO ARG. BILLETE	0501	$	2,043	2,043
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	10,080	10,080
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	22,883	22,883
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	22,834	22,834
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	22,834	22,834

POR OTROS ARBITRAJES Y/O TASAS CONSULTAR A CENTRO COMUNICAC. INSTITUCIONAL TELEFAX: 1967 - 1690.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 17483 Jul 01- Jul 01

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL - BPS



Se cita a la empresa que se dirá, a efectos de Notificarse de la Vista de Determinaciones Tributarias, en Colonia 1921, PB, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlo por notificado, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario:
REGISTRO, EMPRESA, MOTIVO;
5848462, Rodríguez Leites Pablo Ernesto, 660265.
Asesoría Tributaria y Recaudación.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 17523 Jul 01- Jul 03



Se cita a los Sucesores de las personas que se dirá, a efectos de Notificarse de la Vista de Determinaciones Tributarias, en Montevideo, Colonia 1921, PB, oficina Vista y Notificación, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario:
REGISTRO, EMPRESA, MOTIVO
6425122, PALERMO LANGONE FELICE, Actuación Nº 663447
Asesoría Tributaria y Recaudación.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 17513 Jul 01- Jul 03

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - ANTEL

RECURSOS HUMANOS
LLAMADO PÚBLICO Y ABIERTO
Ref. 2014/08
LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES LLAMA A INTERESADOS EN DESEMPEÑARSE EN UN RÉGIMEN DE CONTRATO A TÉRMINO, EN UN TODO DE ACUERDO A LA NORMATIVA VIGENTE (LEY 17930, ARTÍCULO 187) en puestos de: Ingeniero/a Electricista

En función de las necesidades de servicio, Antel dispondrá la cantidad y destino de puestos a cubrir de acuerdo al orden de la lista de elegibles resultante del llamado, la cual tendrá una vigencia de 1 año a partir de la fecha de finalización del proceso de selección.
Las bases y documentación a presentar se obtienen exclusivamente en la página web de Antel: www.antel.com.uy
INSCRIPCIONES:
Los interesados podrán inscribirse exclusivamente en la página web de Antel: www.antel.com.uy, completando y enviando el formulario de inscripción por éste medio, desde las 08 hs. del lunes 30/06/2014 hasta las 17 hs. del lunes 14/07/2014.
Las personas inscriptas deberán presentar la documentación solicitada en Antel, Paraguay y Panamá, Complejo Torre de las Telecomunicaciones, Edificio Clientes, Planta Baja, desde el martes 15/07/2014 al jueves17/07/2014, en el horario de 10 a 16 hs.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 17372 Jul 01- Jul 01

PERSONAS PUBLICAS NO ESTATALES

INSTITUTO NACIONAL DE CARNES - INAC

CITACION

"INSTITUTO NACIONAL DE CARNES (INAC)
De conformidad con el artículo 25º del Decreto-Ley Número 15.605 de fecha 27 de julio de 1984, se cita a los señores Joao Luis DA ROSA MOSSI -Biscan do Río 358 - Barra do Quarai - Brasil y William DOS SANTOS -Barra del Cuareim - Brasil, a notificarse del expediente Nº. 2012/0574, en nuestras oficinas sitas en Rincón 549, Planta Baja, Mesa de Trámites, de lunes a viernes, en el horario de 10 a 17 hs; dentro de los diez días siguientes al de esta publicación, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado.".

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 17379 Jul 01- Jul 01

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
A los efectos de lo dispuesto por el Art. 16 lit. c de la Acordada Nº 7533 de 22 de octubre del 2004 - Reglamento Notarial - se hace saber que por Resolución de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA del día de la fecha, se autorizó a Joaquín Alejandro LAUBER HOURCADE. para ejercer la profesión de ESCRIBANO PÚBLICO en todo el territorio de la República.- Montevideo, 23 de junio de 2014.- Dr. FERNANDO R. TOVAGLIARE ROMERO, Secretario Letrado de la Suprema Corte de Justicia.

Única Publicación

27) $ 495 1/p 17392 Jul 01- Jul 01

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE SALTO



Intendencia de Salto

Salto, 5 de mayo de 2014.-
VISTO: La situación planteada respecto del solar Nº 48 de la manzana "C" del Barrio Horacio Quiroga, padrón 26.525.
RESULTANDO: I) Que con fecha 24 de febrero de 2005, la Intendencia de Salto suscribió compromiso de compraventa con la señora Mónica Patricia Amaro Correa el predio relacionado.
II) Que por asunto 2012-52767 se presentan Darío Daniel Corcoll Real y María Noel Sequeira Acosta solicitando la adjudicación de dicho padrón, en virtud de que con fecha 16 de agosto de 2006, la promitente compradora cedió a favor de los solicitantes los derechos derivados de dicho contrato.
CONSIDERANDO I) Que la promitente compradora ha incumplido las obligaciones asumidas con la Intendencia, no cumpliendo con el destino y demás obligaciones acordadas en el compromiso de compraventa, así como tampoco ha abonado la totalidad del precio.
II) Que se efectuó estudio socio económico de los ocupantes, sugiriéndose la rescisión del contrato existente.
III) Que el departamento de Desarrollo Social estima conveniente regularizar la actual situación ocupacional del inmueble, rescindiendo el compromiso de compraventa existente.

ATENTO: A lo expuesto y en uso de sus facultades legales, el **INTENDENTE de SALTO**,

RESUELVE:

1º) Rescindir el compromiso de compraventa por el que se otorgó a Mónica Patricia Amaro Correa el solar Nº 48 de la Manzana "C", padrón 26.525.
2º) Notifíquese personalmente a la promitente compradora Mónica Patricia Amaro Correa de acuerdo al artículo 59 del Decreto 5940/97, tome nota el Servicio de Escribanía y la Dirección del Departamento de Desarrollo Social.

GERMÁN COUTINHO RODRÍGUEZ
Intendente

Mª CECILIA EGUILUZ LAXAGUE
Secretaria General.

Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 17168 Jun 27- Jul 01



Intendencia de Salto

NOTIFICACIONES

"Se notifica a **WALTER ARIEL LIMA GUZMAN**, con Documento de Identidad Nº 2.930.5885 de resolución recaída en Expediente Nº 201425821, contando con un plazo de 10 (diez) días corridos para su eventual oposición, bajo apercibimiento. Decreto 5940/97".

"Se notifica a **WILSON LUCIO SALVARREY**, con Documento de Identidad Nº 3.698.4569, de resolución recaída en Expediente Nº 201424599, contando con un plazo de 10 (diez) días corridos para su eventual oposición, bajo apercibimiento. Decreto 5940/97".

"Se notifica a **BERNARDO MARTIN CARTAGENA TEXI**, con Documento de Identidad Nº 4.319.7228, de resolución recaída en Expediente Nº 201425209, contando con un plazo de 10 (diez) días corridos para su eventual oposición, bajo apercibimiento. Decreto 5940/97".

"Se notifica a **MARIA EUGENIA CATTANEO**, con Documento de Identidad Nº 4.184.3558, de resolución recaída en Expediente Nº 201424519, contando con un plazo de 10 (diez) días corridos para su eventual oposición, bajo apercibimiento. Decreto 5940/97".

"Se notifica a **PABLO JAVIER TRINIDAD**, con Documento de Identidad Nº 3.237.3049 de resolución recaída en Expediente Nº 201426738, contando con un plazo de 10 (diez) días corridos para su eventual oposición, bajo apercibimiento. Decreto 5940/97".

Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 17128 Jun 27- Jul 01



AGENCIAS DE IM.P.O. EN EL INTERIOR

Ciudad	Teléfono
Artigas	4772-6221
Canelones	4332-7131
Las Piedras	2365-9375
Pando	2292-8580
Melo	4642-5378
Colonia	4522-0471
Durazno	4362-4442
Trinidad	4364-3437
Florida	4352-6150
Minas	4442-3128
Maldonado	4223-5344
	4224-4357
Paysandú	4722-4800
Fray Bentos	4562-5071
Rivera	4623-5833
Rocha	4472-2546
Salto	4732-7759
San José	4342-3609
Mercedes	4532-9651
Tacuarembó	4632-9466
Treinta y Tres	4452-1598



VARIOS

3ER. SORTEO

$ 34$

25 de junio de 2014

Arquitectura RIFA

1ER. PREMIO
43.374

2DO. PREMIO
30.792

3ER. PREMIO
55.450 R

4TO. PREMIO
25.541

5TO. PREMIO
1.963

6TO. PREMIO
15.318

7MO. PREMIO
68.516

8VO. PREMIO
34.740

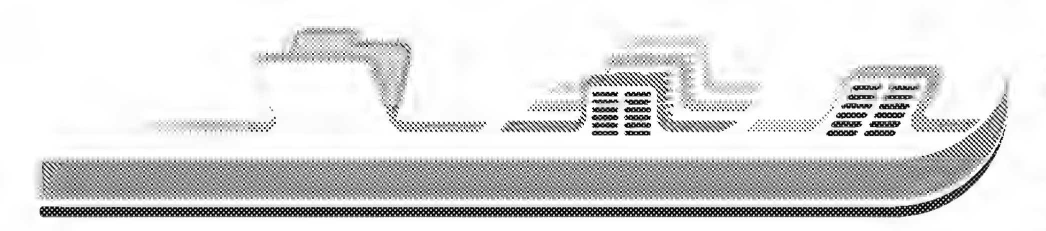
9NO. PREMIO
51.262

10MO. PREMIO
17.354

TERMINACIONES
1ER. 374 2DO. 792 3ER. 450

PREMIO EXTRA
29.545

Unica Publicación
27) $ 3960 1/p 17408 Jul 01- Jul 01





HSBC Bank (Uruguay) S.A. comunica a sus clientes las nuevas tarifas que regirán a partir del 1ro. de Agosto de 2014.
Clientes de Banca Consumo y Premier:
- Se establecen 5 retiros mensuales sin costo en cajeros automáticos con el uso de la tarjeta de débito. Luego de dichos retiros, se cobrará $ 23 que se ajustará por IPC trimestralmente.
- El costo por transacciones en cajeros automáticos fuera de Uruguay será de USD 5 extracciones/ USD 1.5 consultas.
- Los costos mensuales de los paquetes de Préstamos Personales (Pesos Uruguayos y Dólares) que actualmente no tienen costo, pasarán a costar $ 150.
- Los costos mensuales de los paquetes de Préstamos Hipotecarios en UI que actualmente no tienen costo, pasarán a ser Paquete Cuenta Más+ con todos los beneficios asociados. Costo mensual del paquete $ 250.
Todos los Clientes:
Tarjeta de Crédito
Visa - Renovaciones, Master Card - Renovaciones;
Regional - USD 13 + IVA, Regional - UYU 300 + IVA;
Internacional - USD 45 + IVA, Internacional - UYU 1.000 + IVA;
Oro - USD 75 + IVA, Oro - UYU 1.700 + IVA.
El primer año de la tarjeta Visa y MasterCard es sin costo. Adicionales sin costo. El costo de la renovación se pagará en 3 cuotas.
Libreta de Cheques
Libretas en UYU, Libretas en USD;
Comunes 25 cheques, UYU 420, USD 24;
Diferidos 25 cheques, UYU 440, USD 25;
Comunes Cruzadas 25 cheques, UYU 320, USD 21;
Diferidas Cruzadas 25 cheques, UYU 370, USD 22.
Atención al cliente: 2915 1010
Visite nuestra web: www.hsbc.com.uy
HSBC Bank (Uruguay) S.A. se encuentra supervisado por el Banco Central del Uruguay.
Por más información: www. bcu.gub.uy

Unica Publicación
27) $ 1584 1/p 17381 Jul 01- Jul 01

Sociedades Anónimas y Balances

REFORMAS

CINTEVAL S.A.

INSCRIPCION: Nº 6041, 21/05/2014
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS: 16/05/2012
ARTICULO 5, CAPITAL Y ACCIONES: $ 20.000.000.-.

Unica Publicación
28) $ 542 1/p 17558 Jul 01- Jul 01

PABINEL S.A

Modificación de fecha 20/06/2012
Modifica Art. 25
Registro: 10/06/2014, Nº 7114.
Única Publicación
28) $ 542 1/p 17551 Jul 01- Jul 01

MASCHERINO SA
Reforma

Acta: 09/11/2006.
Inscripción: 3627/1.04.2014.
Art 3: Acciones "al portador" a "nominativas" Acciones nominativas de $ 100 c/u, será de $ 5.000.000.
Por Asamblea Extraordinaria de Accionistas se podrá aumentar el capital contractual según Art. 284 Ley 16060, con redacción del Art. 59 Ley 17.243 del 29/06/2000.
La Asamblea podrá delegar en el Directorio o Administrador en su caso, época de emisión, forma y condiciones de pago.
La transferencia de acciones deberá ser notificada a la sociedad y cumplir con lo dispuesto por el Art. 333 ley 16060 y se deberá dejar constancia en las acciones transferidas.
Única Publicación
28) $ 2710 1/p 17545 Jul 01- Jul 01

TECHINT E&C SOCIEDAD ANÓNIMA ANTES PROSAT S.A.

"ARTÍCULO 1. NOMBRE.- Constitúyase "TECHINT E&C SOCIEDAD ANÓNIMA"
ARTÍCULO 4 OBJETO.- Su objeto principal es: participar en otras sociedades comerciales en Uruguay o en el extranjero de acuerdo a lo establecido en el art. 47 de la ley 16.060 con la redacción dada por el art. 100 de la ley 18.083. Su objeto secundario es: realizar y administrar todo tipo de actividades de inversión en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, documentos directa o indirectamente relacionados, en el país o en el exterior, por cuenta propia o de terceros; otorgar fianzas y garantías con fondos propios, ya sean onerosas o gratuitas, asegurando obligaciones de sociedades nacionales y extranjeras en las cuales la sociedad tenga, directa o indirectamente, participación, no estando comprendidas estas actividades en el Decreto- Ley 15.322, del 14 de setiembre de 1982 y Ley 16.774 del 27 de setiembre de 1996, modificativas y concordantes, ni en ninguna otra actividad controlada por el Banco Central del Uruguay. Acta: 22 de febrero de 2013. Notas: 01 de octubre de 2013 y 30 de abril de 2014.
Inscripción: 02 de junio de 2014. Nº 6653.
Única Publicación
28) $ 5420 1/p 17524 Jul 01- Jul 01

PAPELERIA ALDO SOCIEDAD ANONIMA

Asamblea del 31.1.2014
CAPITAL: $ 180.000.000
Inscripción: 27.6.2014, No. 8083.
Única Publicación
28) $ 542 1/p 17521 Jul 01- Jul 01

LEFIMAR SOCIEDAD ANONIMA

Asamblea del 23.5.2014
CAPITAL: $ 200.000.000 (acciones nominativas)
Inscripción: 27.6.2014, No. 8081.
Única Publicación
28) $ 542 1/p 17520 Jul 01- Jul 01

Gas Sayago S.A.
Convocatoria a accionistas

Se convoca a los Sres. accionistas de Gas Sayago S.A. a manifestar su voluntad de hacer uso de su derecho de preferencia para la integración de capital resuelta por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 22 de octubre de 2013. El plazo de presentación de la manifestación escrita de voluntad es de treinta días desde la última publicación de este aviso.
28) $ 6504 3/p 17432 Jun 30- Jul 02

Rectificación

En el diario de fecha 13 de diciembre 2011, en el AVISO 38041, se omitió el Art 3 Capital y Acciones: El capital formado por títulos de una o más acciones ordinarias nominativas endosables de $ 1.oo cada una, será de $ 1.500.000.
Única Publicación
28) $ 1626 1/p 17364 Jul 01- Jul 01

VERENDY S.A.
Extracto de acta (artículo 328 Ley 16.060)

En la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 20 de junio de 2014, se resolvió:
* Dar cumplimiento de la instrucción del Banco Central del Uruguay dictada en el expediente 2014-50-1-02276
* Capitalizar los saldos de prima por emisión, ajustes al patrimonio y reservas del balance especial al día de la asamblea (artículo 287 Ley 16.060)
* Requerir a los Accionistas un aporte de $ 25.000.000
* Pasar a cuarto intermedio hasta el 17 de julio de 2014 a la hora 9.00
* Realizar las presentes publicaciones (artículos 326 y 328 Ley 16.060)
El Directorio.
Última Publicación
28) $ 9756 3/p 17329 Jun 27- Jul 01

BARDINTOL S.A.

Asamblea General Extraordinaria 23/06/2014. Rescate de capital por $ 298.398.615,50. Documentación a disposición de acreedores por el plazo legal en el local de Cerrito 461 piso 1, Montevideo, convocándoselos a deducir oposiciones en el plazo legal.
28) $ 10840 10/p 17226 Jun 27- Jul 10

BANCO GALICIA URUGUAY S.A.
(En liquidación)
Reducción de Capital

Asamblea Extraordinaria de Accionistas de 10 de junio de 2014 resolvió reducir el capital integrado de acuerdo a los artículos 290, 291 y 294 de la Ley 16.060. Se convoca a los acreedores sociales a deducir oposición en el plazo de 30 días a partir de la última publicación. La documentación estará a disposición en la sede social en Luis Alberto de Herrera 1052, Torres del Puerto, Torre C, Unidad 1309.
28) $ 21680 10/p 16869 Jun 24- Jul 07

ECANIR S.A.

Asamblea del 31 de Enero de 2014.
Rescate de Capital por $ 25.159.289.
Documentación en Rincón 487 piso 11, Montevideo. Se convoca a los interesados por el plazo de 30 días.
28) $ 10840 10/p 16819 Jun 25- Jul 08

PAPELERIA ALDO S.A.

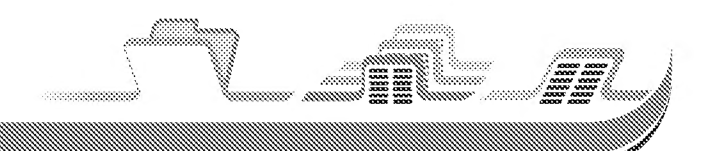
Asamblea Extraordinaria Accionistas del 31 de enero de 2014, resolvió rescatar acciones por $ 65.071.198,41. Se convoca acreedores en Convención 1178, Montevideo. Plazo 30 días desde última publicación para deducir oposiciones.
El Directorio.
28) $ 10840 10/p 16312 Jun 18- Jul 02

GASODUCTO CRUZ DEL SUR S.A.
Reducción de Capital

Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de mayo de 2014, resolvió reducir el capital integrado.
Se convoca a los Señores Acreedores a deducir oposición en el plazo de 30 días a partir de la última publicación.
La documentación estará a disposición en La Cumparsita 1373 piso 4, en el horario de 10.00 a 16.00.
El Directorio.
28) $ 21680 10/p 16262 Jun 18- Jul 02

Cantidad de avisos de fecha 01/07/2014 publicados en esta edición: 69.





Tarifas Vigentes a partir del 5 de marzo de 2014

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

SECCIÓN AVISOS

PUBLICACIONES GENERALES — *TARIFA ([1])*

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios..$ 73.00 (*)
Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales............................$ 99.00 (*)
Se publican a texto completo las que se efectúan "bajo beneficio de emolumento", (Art. 2014 Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Convocatorias, Dirección de Necrópolis, Emplazamientos, Expropiaciones, Licitaciones, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Procesos Concursales, Prescripciones, Niñez y Adolescencia, Disoluciones de Sociedades Comerciales (excepto S.A y SRL)....................$ 87.00 (*)

Avisos Varios ....$ 99.00 (*)

Venta de Comercios....................$ 69.00 (*)

Remates....................$ 99.00 (*)

Divorcios, Incapacidades, Información de Vida y Costumbres, Segundas Copias, Unión Concubinaria....................$ 37.00 (*)

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas, Consorcios y Disoluciones)....................$ 542.00 (*)

TARIFA ([2])

Balances....................$ 10.676.00 (*)

PUBLICACIONES BONIFICADAS — *TARIFA ([1])*

Propiedad Literaria y Artística (Decreto 154/004, art. 9)....................$ 50.00 (*)

Estatutos de Cooperativas (50% de tarifa de Avisos de Sociedades Anónimas)....................$ 271.00 (*)

PUBLICACIONES EXTRACTADAS — *TARIFA FIJA*

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios
(10 publicaciones - mantiene relación con valor del cm)....................$ 2.920.00 (*)
De acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 16.044, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha y año, lugar, fecha y actuario.

Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal
(10 publicaciones - mantiene relación con valor del cm)....................$ 4.950.00 (*)
En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 16.044, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha , año, lugar, fecha y actuario.

Edictos Matrimoniales (3 publicaciones).................... $ 264.00 (*)
Ley Nº 9.906, art. 3 y art. 92 del Código Civil.

PUBLICACIONES SIN COSTO SEGÚN NORMATIVA

Todos los avisos judiciales donde conste:
- Auxiliatoria de pobreza - Ley Nº 15.982, art. 89.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley Nº 18.078.
- Demandas Laborales - Ley Nº 18.572, art. 28.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.
Procesos Concursales - Ley Nº 18.387, art. 21 (no comprende los financiados con créditos a la masa).
Rectificaciones de Partidas - Ley Nº 16.170, art. 340
Niñez y Adolescencia - Ley Nº 17.823, art. 133.1 y/o Ley Nº 13.209, art. 2.
Varios - Bien de Familia - Ley Nº 15.597, art. 16
Declaración de Ausencia - Ley Nº 17.894, art. 2
Prescripción Adquisitiva (Ley de Ordenamiento Territorial) - Ley Nº 18.308, art. 65

([1]) Precio para el centímetro por columna de 6,2 cm.
([2]) Precio por página.

SECCIÓN DOCUMENTOS

PUBLICACIONES OFICIALES — *TARIFA ([3])*

Documentos oficiales (leyes, decretos, resoluciones).................... $ 131.00 (*)

([3]) Precio para el centímetro por columna de 9,5 cms.

PUBLICACIONES ESPECIALES

Documentos oficiales o Avisos que individualmente y por publicación superen las 10 páginas del Diario Oficial se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

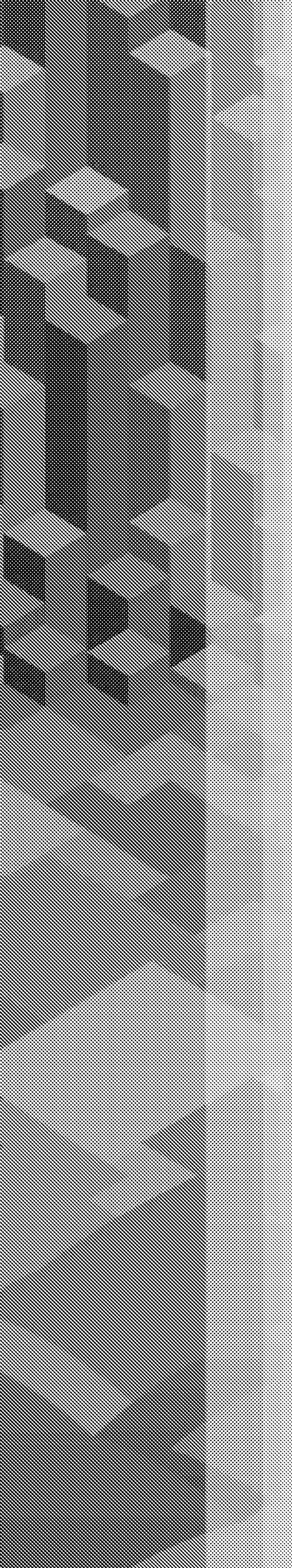
Cantidad de páginas	Equivalente en cm. de Avisos	Equivalente en cm. de Documentos	Descuento
11 a 20	781 a 1560	521 a 1040	10%
21 a 30	1561 a 2340	1041 a 1560	20%
31 a 40	2341 a 3120	1561 a 2080	30%
41 a 50	3121 a 3900	2081 a 2600	40%
51 en adelante	3901 en adelante	2601 en adelante	50%

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN

- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS

- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.
- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la SCJ).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.
- El proceso de diagramación del Diario, tanto en avisos como en documentos, puede dar lugar a diferencia en la medición manual de los centímetros.



GRUPO TEMÁTICO DE POLÍTICAS FUNDIARIAS, ACCESO A LA TIERRA Y REFORMA AGRARIA.

Los Grupos Temáticos (GT) se crean en la medida que se torna necesario abordar —de forma específica— ciertos temas identificados como de interés para la agricultura familiar, en el proceso de integración. Son estructuras esenciales al diálogo político, a la búsqueda de consensos y acuerdos entre gobiernos y organizaciones sociales que reúnen informaciones y hacen acumulación técnica respecto a las diferentes temáticas. Dentro de estos GT se encuentra el de Políticas fundiarias, Acceso a la tierra y Reforma agraria.

El Grupo de Políticas fundiarias, Acceso a la tierra y Reforma agraria fue creado desde la formación de la REAF (Reunión Especializada de Agricultura Familiar).

La dificultad creciente de acceso a la tierra destinada a la agricultura familiar, como consecuencia de los fenómenos de concentración y extranjerización, impacta en todos los Estados miembros del MERCOSUR. Ello ha llevado a la REAF a abordar las políticas fundiarias, para el acceso a la tierra y la reforma agraria como prioridad en su agenda.

El GT, en una primera etapa, se abocó a estudiar el marco jurídico agrario y los instrumentos utilizados para la obtención de tierras en cada país. En una segunda etapa se elaboraron estudios dando cuenta de los procesos de concentración y extranjerización de la tierra. En la XVI REAF MERCOSUR realizada en Uruguay, en el año 2011, se acordó que frente a la magnitud de los procesos mencionados cada país elaborara una síntesis sobre las políticas e instrumentos disponibles para revertirlos. Cada país miembro presentó un listado de instrumentos en la XVII REAF MERCOSUR de Buenos Aires, en el año 2012.

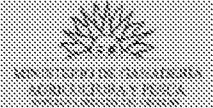
Como órgano asesor del GT se instaló la RED de Instituciones responsables en Políticas fundiarias, Reforma agraria y Acceso a la tierra, creada durante la V REAF MERCOSUR realizada en Argentina en 2006, con el objetivo de procurar el intercambio entre los Institutos de cada país y proporcionar asistencia al GT de Políticas fundiarias de la REAF.

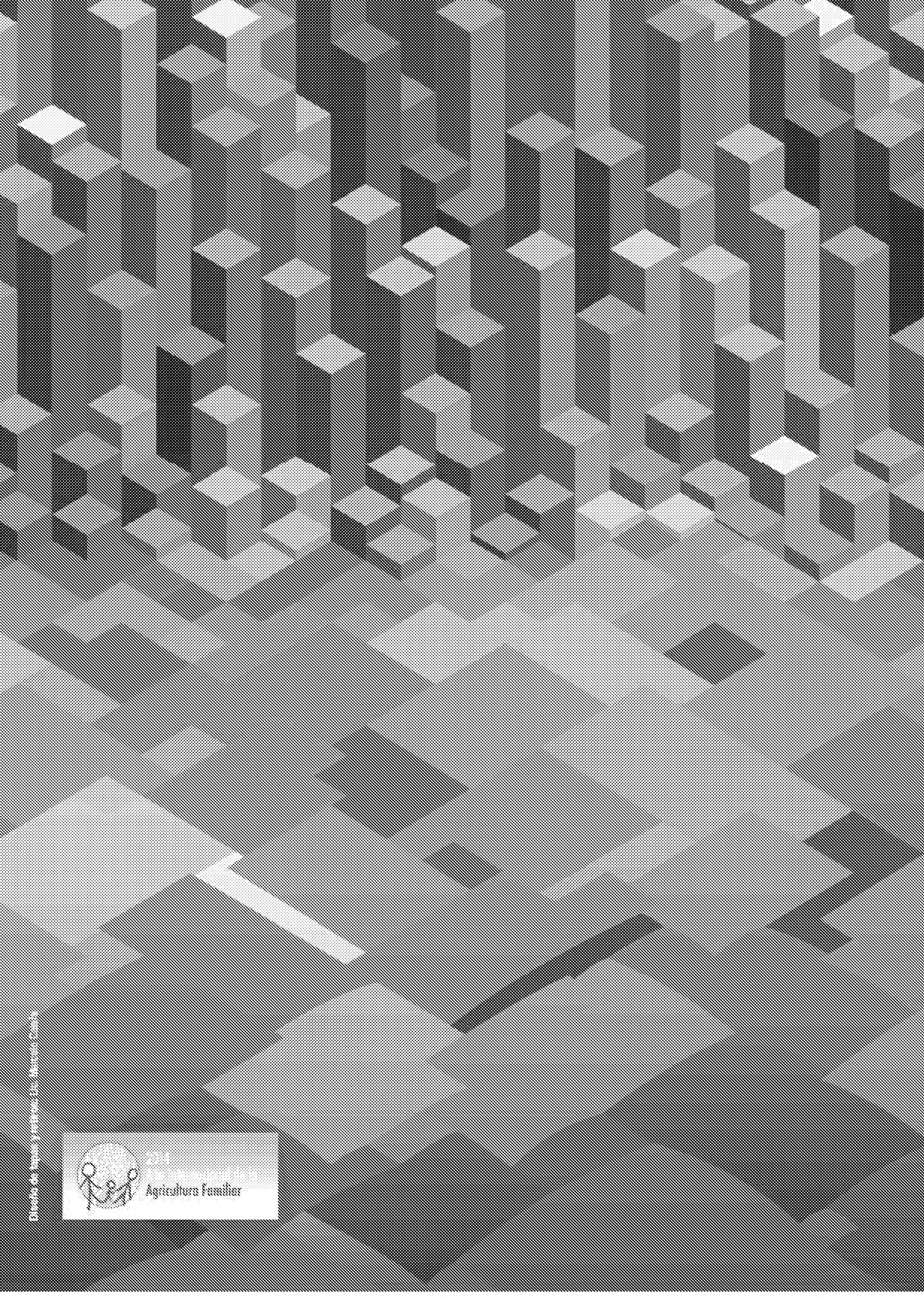
Para profundizar en el conocimiento y experiencias mutuas, durante la XIV REAF MERCOSUR, realizada en Brasil, en 2010, se aprobó la propuesta del Programa de intercambio técnico de la RED de Institutos responsables de políticas de tierras de cada país. El GT se encuentra comprometido con los objetivos del Programa, y la REAF está comprometida para lograr la viabilidad de esta importante iniciativa.

Principales temas del GT

- Función social de la propiedad.
- Acceso de las mujeres a la tierra.
- Concentración y extranjerización en el uso y la propiedad de la tierra.
- Acceso de la juventud rural a la tierra.




Agricultura Familiar